



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	12-04-2016 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Presentada por la Senadora María del Pilar Ortega Martínez (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 12 de abril de 2016.
02	14-06-2016 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 100 votos en pro, 6 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 14 de junio de 2016. Discusión y votación, 14 de junio de 2016.
03	15-06-2016 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Se turnó a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, 15 de junio de 2016.
04	17-06-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 416 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 16 de junio de 2016. Discusión y votación 17 de junio de 2016.
05	18-07-2016 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Los que suscriben, Senadores y Senadoras integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara Senadores de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del pleno de la H. Cámara de Senadores **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA** , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

a) El 10 de Febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma Constitucional en materia político-electoral. Uno de los elementos sustantivos de esta reforma fue el dotar de autonomía al Ministerio Público a través de la creación de la Fiscalía General de la República. Asimismo el Constituyente ordenó que dentro de la estructura de esta Fiscalía General se establecieran dos Fiscalías Especializadas, una en materia de delitos electorales y la otra en materia de combate a la Corrupción. El establecimiento constitucional de las mencionadas Fiscalías Especializadas y la previsión de que sus titulares sean designados por el Senado de la República dan muestra de la relevancia que el Constituyente dio a tales instancias.

b) Asimismo, 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción como "...la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades

administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos"¹

El Sistema Nacional Anticorrupción surge como una necesidad para generar un nuevo andamiaje institucional que permitiera combatir, prevenir y sancionar al fenómeno de la corrupción en todos los niveles de gobierno y en cada uno de los Poderes del Estado.

c) Sin duda, uno de los pilares en que descansará el Sistema Nacional de Combate a la Corrupción será la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Tal Fiscalía será la instancia responsable para **investigar, prevenir y conocer de los delitos en materia de corrupción.**

El establecimiento del Fiscal Anticorrupción resulta medular para lograr la eficacia del Sistema en su conjunto, puesto que al mismo le corresponde investigar y conocer de las conductas que constituyen delitos y que corresponden al ámbito del Derecho Penal, y que por consecuencia implican una gravedad y una infracción que va más allá del ámbito de responsabilidades administrativas.

Es por ello que la figura de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción cobra una gran importancia y más aún con los actuales indicadores de impunidad. El estudio denominado "México: Anatomía de la Corrupción" publicado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto Mexicano de la Competitividad A.C (IMCO), señala algunos datos relevantes:

1. El estudio refiere que de 444 denuncias presentadas de 1998 a 2012 (quince años) sólo se consignaron 7, es decir tan sólo el 1.6%.
2. Por otro lado se destaca que en el Censo de Impartición de Justicia del IMCO se estimó que sólo el 2% de los delitos cometidos por servidores públicos derivan en penas privativas de libertad.
3. Entre 2000 y 2013 en México estuvieron en funciones un total de 63 Gobernadores, de los cuales 41 fueron exhibidos por 71 casos de corrupción,

¹ Artículo 113 párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

sin embargo solamente 16 fueron investigados y tan sólo 4 fueron procesados y encontrados culpables.²

d) Por otro lado, y no menos relevante será la función que desarrolla la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, como una de las instituciones que con su función abonan en la construcción de la Democracia mexicana, y que tiene como responsabilidad la investigación y persecución de los Delitos Electorales.

Aspectos relevantes de la Iniciativa.

La presente iniciativa tiene como objeto establecer el marco jurídico de actuación de las Fiscalías Especializadas de Combate a la Corrupción y para la Atención de Delitos Electorales, a efecto de dotarlos de las atribuciones necesarias para desarrollar la función que les fue encomendada en la Constitución.

Por otro lado, dado que el propio Constituyente estableció un régimen transitorio que mandató que la creación de estas Fiscalías Especializadas se llevara a cabo en un término breve y sin que fuera necesario sujetarlas al surgimiento de la Fiscalía General, es que consideramos que es necesario realizar ajustes a la vigente Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a efecto de que se establezcan con claridad los atributos que tendrán tales órganos de relevancia constitucional a efecto de que puedan desarrollar con eficacia su función.

Es por ello que en la presente iniciativa se establecen los siguientes aspectos:

A. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:

- a) Se establece que la misma estará dotada de independencia técnica y operativa para investigar, prevenir y conocer de los delitos en materia de corrupción.

² CASAR, María Amparo. México: Anatomía de la Corrupción. Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto Mexicano de la Competitividad A.C (IMCO), México, 2015 pág. 57-58

- b) Se propone que cuente con una estructura regional a través de la creación de unidades administrativas distribuidas en regiones dentro del territorio nacional para el seguimiento de las investigaciones.
- c) Se prevé que cuente con una estructura funcional de recursos humanos suficiente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- d) Se establece que cuente con el recursos presupuestales necesarios para el desarrollo de sus funciones, para lo cual se diseña un mecanismo que asegure que esta Fiscalía al menos contará con un presupuesto de al menos el 4% del presupuesto total asignado a la Procuraduría General de la República.
- e) Se hace referencia al mecanismo de nombramiento y remoción previsto por la Constitución; y
- f) Se establecen los requisitos para ser Fiscal Especializado, equiparándose al mismo en jerarquía administrativa a la actual figura de sub-procurador.

B. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

- a) Se establece que la misma estará dotada de independencia técnica y operativa para investigar, prevenir y conocer de los delitos en materia de corrupción.
- b) Se propone que cuente con una estructura regional a través de la creación de unidades administrativas distribuidas en regiones dentro del territorio nacional para el seguimiento de las investigaciones.
- c) Se prevé que cuente con una estructura funcional de recursos humanos suficiente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- d) Se establece que cuente con el recursos presupuestales necesarios para el desarrollo de sus funciones, para lo cual se diseña un mecanismo que asegure que esta Fiscalía al menos contará con un presupuesto de al menos el 3% del presupuesto total asignado a la Procuraduría General de la República.

- e) Se hace referencia al mecanismo de nombramiento y remoción previsto por la Constitución; y
- f) Se establecen los requisitos para ser Fiscal Especializado, equiparándose al mismo en jerarquía administrativa a la actual figura de sub-procurador.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Cámara el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción II al artículo 10, recorriéndose las demás de manera subsecuente, se adicionan los artículos 10 bis, 10 Ter, 10 Quáter, 10 Quinquies y 10 Sexies, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ...

I. Subprocuradores;

II. Fiscales Especializados de Combate a la Corrupción y para la Atención de Delitos Electorales;

III. Oficial Mayor;

IV. Visitador General;

V. Coordinadores;

VI. Titulares de unidades especializadas;

VII. Directores generales;

VIII. Delegados;

IX. Titulares de órganos desconcentrados;

X. Agregados;

XI. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, y

XII. Directores, subdirectores, subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicas y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10 BIS.- La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción es el órgano con independencia técnica y operativa para investigar, prevenir y conocer de los delitos en materia de corrupción.

Contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar para el debido cumplimiento de sus funciones, contará con las unidades administrativas regionales necesarias distribuidas en el territorio nacional para el seguimiento de las investigaciones.

La conformación orgánica de las Unidades Regionales se determinará mediante acuerdo del Fiscal especializado.

La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la instancia competente en materia de Servicios Periciales y Forenses, la cual en su caso, deberá dar respuesta a su requerimiento en un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. Podrá ser removido libremente por el Procurador General de la República, dicha remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes al acuerdo de remoción.

La Procuraduría General destinará a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción el presupuesto necesario para cumplir con su función, el cual siempre deberá ser mayor al destinado en el ejercicio presupuestal inmediato anterior.

ARTÍCULO 10 TER.- La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción contará con las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación en lo relativo a delitos en materia de corrupción;

II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción.

III. Nombrar y remover a los titulares de las Unidades Especiales y Direcciones Generales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

IV. Aprobar el nombramiento de los agentes del Ministerio Público especializados en materia de Delitos de Corrupción;

V. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación que esté bajo su conducción y mando.

VI. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los delitos en materia de corrupción;

VII. Diseñar, elaborar e implementar programas de prevención de delitos en materia de corrupción.

VIII. Instrumentar mecanismos de coordinación con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a prevenir y combatir la comisión de delitos en materia de corrupción.

- IX. Implementar planes y programas destinados a prevenir y detectar la comisión de delitos de corrupción al interior de la Procuraduría General. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador General;**
- X. Presentar anualmente ante el Senado de la República un Informe de las actividades realizadas.**
- XI. En el ámbito de su competencia, fortalecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres niveles de gobierno para la investigación de delitos en materia de corrupción;**
- XII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos en materia de corrupción.**
- XIII. Implementar mecanismos de coordinación con autoridades en materia de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;**
- XIV. Requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones;**
- XV. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los delitos relacionados a hechos de corrupción;**
- XVI. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de corrupción y medir su riesgo regional y sectorial;**
- XVII. Generar sus propias herramientas para el efecto de investigar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;**

XVIII. Emitir guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos de derivados de hechos de corrupción;

XIX. Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a hechos de corrupción de conformidad con los Capítulos X, XI, XII y XIII del Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.

XX. Celebrar convenios con las entidades federativas para acceder directamente a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los delitos en materia de hechos de corrupción;

XXI. Emitir los dictámenes y peritajes que sobre la materia de hechos de corrupción se requieran;

XXII. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que probablemente constituyan uno de los delitos del fuero federal materia de su competencia y del orden común, en los que ejerza la facultad de atracción;

XXIV. Ordenar el aseguramiento o solicitar el decomiso, según corresponda, de bienes propiedad del o de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, cuyo valor equivalga a dicho producto en caso de que el producto, en los términos de la legislación penal aplicable.

XXV. Acordar el inicio, formular la demanda y llevar a cabo todas las diligencias judiciales necesarias para el juicio de extinción de dominio en los casos de enriquecimiento ilícito, y

XIV. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10 QUÁTER.- La Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales es el órgano con independencia técnica y operativa para investigar, prevenir y perseguir delitos electorales en los términos de la Ley General correspondiente.

Contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar para el debido cumplimiento de sus funciones, contará con una unidad de capacitación que tendrá a su cargo el sistema de profesionalización de los Agentes del Ministerio Público, y demás personal técnico jurídico adscrito a la misma, asimismo contará con unidades regionales distribuidas en el territorio nacional, cuya conformación será determinada por acuerdo del Fiscal Especializado.

La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la instancia competente en materia de Servicios Periciales y Forenses, la cual en su caso, deberá dar respuesta a su requerimiento en un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

La Procuraduría General destinará a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales el presupuesto necesario para cumplir con su función, el cual siempre deberá ser mayor al destinado en el ejercicio presupuestal anterior.

ARTÍCULO 10 QUINQUIES.- Corresponde a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, la presente ley y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto de delitos electorales.

II. Ejercer la facultad de atracción para la investigación y persecución de delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales materia de su competencia;

- III. Nombrar y remover a través del Fiscal especializado a los titulares de las Unidades Especiales y Direcciones Generales;
- IV. Aprobar a través del Fiscal especializado, el nombramiento de los agentes del Ministerio Público especializados en materia de Atención a delitos electorales;
- V. Aprobar a través del Fiscal especializado el nombramiento de los titulares de las Unidades Regionales;
- VI. Diseñar y ejecutar acciones, protocolos, programas y políticas públicas en materia de capacitación, coordinación y cooperación con los diversos órganos de gobierno, pudiendo delegar estas funciones a las unidades regionales por lo que corresponde a su ámbito de competencia territorial;
- VII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación que este bajo su conducción y mando;
- VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los delitos electorales;
- IX. Diseñar, elaborar e implementar programas de prevención de delitos electorales;
- X. Instrumentar mecanismos de coordinación con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a prevenir y combatir la comisión de delitos electorales;
- XI. Presentar anualmente ante el Senado de la República un Informe de las actividades realizadas.
- XII. En el ámbito de su competencia, fortalecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres niveles de gobierno en el ámbito de su competencia;
- XIII. Contar con un sistema de información nacional en materia de delitos electorales que incluirá datos en materia de prevención y persecución de los delitos electorales en materia local y federal;

XIV. Aprobar el programa nacional de capacitación propuesto por su unidad de capacitación;

XV. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos electorales; y

XVI. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10 SEXIES.- Los Fiscales Especializados de Combate a la Corrupción y para la Atención de Delitos Electorales, se equiparan jerárquica y administrativamente a un Subprocurador.

Los Subprocuradores y los Fiscales Especializados a que se refiere el presente artículo, para el ejercicio de su encargo, deberán cumplir con los mismos requisitos que para el Procurador General de la Republica establece la presente ley.

ARTICULO 11.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 10 Bis de la presente Ley, el presupuesto inicial asignado por la Fiscalía General a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción deberá ser al menos el

cuatro por ciento del presupuesto total asignado a la Procuraduría General de la República. La Cámara de Diputados deberá establecer los esquemas necesarios en el Presupuesto de Egresos para el año 2017, que garanticen la efectiva asignación de los recursos a dicha Fiscalía

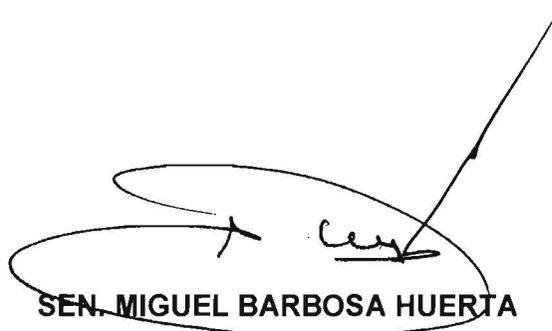
TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 10 Quater de la presente reforma, el presupuesto inicial asignado por la Procuraduría General a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales deberá ser al menos del tres por ciento del presupuesto total asignado a la Procuraduría General de la República. La Cámara de Diputados deberá establecer los esquemas necesarios en el Presupuesto de Egresos para el año 2017, que garanticen la efectiva asignación de los recursos a dicha Fiscalía.

Dado en el Salón de sesiones del Senado de la Republica a los 12 días del Mes de Abril de 2016

ATENTAMENTE



SEN. FERNANDO HERRERA AVILA



SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA



SEN. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ



SEN. LUIS H. FERNANDEZ FUENTES



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, de esta LXIII Legislatura del Senado de la República al H. Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, misma que se detalla en el apartado de Antecedentes del presente dictamen.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa citada y analizamos las consideraciones y los fundamentos que sirven de base a la expedición de la reforma planteada.

Conforme a lo previsto para el trabajo de las Comisiones Ordinarias por los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas formulan su dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

II. En el apartado relativo al "**AL OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se sintetiza la propuesta de la ley que se expide en la materia y las reformas y adiciones legales relacionadas con la misma.

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se plasman las razones que, a juicio de las Comisiones Unidas, determinan la viabilidad jurídica de la propuesta, su apego al marco constitucional y convencional asumido por el Estado mexicano. Razones que constituyen la base que motiva y sustenta el sentido del presente Dictamen. Asimismo, en este apartado se presenta un cuadro comparativo para mayor ilustración de las reformas planteadas en así como las propuestas que estas Comisiones Unidas presentan.

IV. En el apartado relativo al "**PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantean las propuestas específicas de modificaciones o adecuaciones que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del H. Pleno de la Cámara de Senadores.

I. ANTECEDENTES.

1. El pasado 12 de abril de 2016, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, Senadoras y Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de Partido de la Revolución Democrática, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

2. En la misma fecha de su presentación, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

3. Mediante Acuerdo de fecha 26 de abril de 2016, la Mesa Directiva acordó rectificar el turno de esta iniciativa, para quedar en Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

4. Con la finalidad de arribar a un proyecto lo más enriquecido técnicamente posible, los integrantes de estas Comisiones Unidas intercambiaron impresiones sobre el sentido y alcance de la propuesta planteada. En el contexto de tal intercambio, las Juntas Directivas de las mismas acordaron instruir a sus respectivas Secretarías Técnicas para la preparación del correspondiente proyecto de dictamen.

5. Finalmente, en sesión de 14 de junio del presente año, las Comisiones Unidas aprobaron el presente dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVA

En concreto, la iniciativa que en este acto se dictamina, refirió en su motivación que el 10 de febrero de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma Constitucional en materia político-electoral.

Asimismo, subraya que uno de los elementos sustantivos de esa reforma fue dotar de plena autonomía al Ministerio Público, esto a través de la creación de la Fiscalía General de la República.

Bajo esa tesitura, el mismo Constituyente Permanente ordenó a su vez la creación dentro de su misma estructura de dos Fiscalías Especializadas, una en



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

materia de delitos electorales y la otra en materia de combate a la corrupción, cuyos titulares serían designados por este Senado.

Por otra parte, el 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional por la que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, la cual tienen como objeto ser "...la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos"¹.

Argumenta la propuesta que dicho sistema tiene como propósito establecer bases institucionales que permitan combatir, prevenir y sancionar el fenómeno de la corrupción en todos los niveles de gobierno y en cada uno de los Poderes del Estado.

La propuesta expone que ese Sistema Nacional, tendrá como base medular el combate a la corrupción a través de la fiscalía respectiva, cuya instancia se propone tenga como atribuciones precisas las de investigar, prevenir y conocer de los delitos en materia de corrupción.

Considera la iniciativa que tal fiscalía resulta medular para lograr la eficacia del Sistema, pues a ella le corresponde investigar y conocer de las conductas que constituyen delitos y que corresponden al ámbito del Derecho Penal, y consecuentemente, implican una gravedad y una infracción que va más allá del ámbito de responsabilidades administrativas.

Por ello, la iniciativa fundamenta que la figura de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción tiene una gran relevancia y más aún, con los actuales indicadores de la impunidad.

¹ Artículo 113 párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, la motivación alude al estudio denominado “México: Anatomía de la Corrupción” publicado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto Mexicano de la Competitividad A.C (IMCO), al señalar algunos aspectos relevantes como son:

- Que de 444 denuncias presentadas de 1998 a 2012 (quince años) sólo se consignaron 7, es decir tan sólo el 1.6%.
- Destaca que en el Censo de Impartición de Justicia del IMCO se estimó que sólo el 2% de los delitos cometidos por servidores públicos derivan en penas privativas de libertad.
- Que entre 2000 y 2013 en México estuvieron en funciones un total de 63 Gobernadores, de los cuales 41 fueron exhibidos por 71 casos de corrupción, sin embargo solamente 16 fueron investigados y tan sólo 4 fueron procesados y encontrados culpables.²

Por otro lado, y no menos relevante será la función que desarrolla la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, como una de las instituciones que con su función abonan en la construcción de la Democracia mexicana, y que tiene como responsabilidad la investigación y persecución de los Delitos Electorales.

En resumen, la propuesta plantea un marco jurídico como sustento para la creación y actuación de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, con el propósito de dotarla de las atribuciones y responsabilidades necesarias para desarrollar la función que le fue encomendada en la Constitución.

También se argumenta la viabilidad de su aprobación en la circunstancia que el propio Constituyente estableció un régimen transitorio que mandató la creación

² CASAR, María Amparo. México: Anatomía de la Corrupción. Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto Mexicano de la Competitividad A.C (IMCO), México, 2015 pág. 57-58.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

de esta Fiscalía Especializada, para que se llevara a cabo en un término breve. Esto sin que fuera necesario sujetarla al surgimiento de la propia Fiscalía General, motivo por el cual la iniciativa considera necesario realizar ajustes a la vigente Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a efecto de que se establezcan con claridad los atributos que tendrá este órgano de relevancia constitucional y, consecuentemente, pueda desarrollar con eficacia su función.

La exposición de motivos subraya como aspectos de la iniciativa, con relación a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, los siguientes:

- Establece que la misma estará dotada de independencia técnica y operativa para investigar, prevenir y conocer de los delitos en materia de corrupción.
- Propone que ésta cuente con una estructura regional a través de la creación de unidades administrativas distribuidas en regiones dentro del territorio nacional para el seguimiento de las investigaciones.
- Dota de una estructura funcional de recursos humanos suficiente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- Establece que cuente con el recursos presupuestales necesarios para el desarrollo de sus funciones, para lo cual se diseña un mecanismo que asegure que esta Fiscalía al menos contará con un presupuesto de al menos el 4% del presupuesto total asignado a la Procuraduría General de la República.
- Hace referencia al mecanismo de nombramiento y remoción previsto por la Constitución; y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

- Establecen los requisitos para ser Fiscal Especializado, equiparándose al mismo en jerarquía administrativa a la actual figura de subprocurador.

En el mismo sentido, subraya como puntos relevantes respecto de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales:

- Establece que la misma estará dotada de independencia técnica y operativa para investigar, prevenir y conocer de los delitos en materia electoral.
- Propone que cuente con una estructura regional a través de la creación de unidades administrativas distribuidas en regiones dentro del territorio nacional para el seguimiento de las investigaciones.
- Prevé que cuente con una estructura funcional de recursos humanos suficiente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- Establece que cuente con el recursos presupuestales necesarios para el desarrollo de sus funciones, para lo cual se diseña un mecanismo que asegure que esta Fiscalía al menos contará con un presupuesto de al menos el 3% del presupuesto total asignado a la Procuraduría General de la República.
- Hace referencia al mecanismo de nombramiento y remoción previsto por la Constitución; y
- Establecen los requisitos para ser Fiscal Especializado, equiparándose al mismo en jerarquía administrativa a la actual figura de subprocurador.

Finalmente expone un régimen transitorio encaminado a establecer la operación presupuestal que se destinará al gasto de cada una de las fiscalías, tanto la de combate a la corrupción, como la de delitos electorales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En este contexto, el texto del Decreto propuesto de la iniciativa es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción II al artículo 10, recorriéndose las demás de manera subsecuente, se adicionan los artículos 10 bis, 10 Ter, 10 Quáter, 10 Quinquies y 10 Sexies, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.-...

I. Subprocuradores;

II. Fiscales Especializados de Combate a la Corrupción y para la Atención de Delitos Electorales;

III. Oficial Mayor;

IV. Visitador General;

V. Coordinadores;

VI. Titulares de unidades especializadas;

VII. Directores generales;

VIII. Delegados;

IX. Titulares de órganos desconcentrados;

X. Agregados;

XI. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, y

XII. Directores, subdirectores, subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 10 BIS.- La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción es el órgano con independencia técnica y operativa para investigar, prevenir y conocer de los delitos en materia de corrupción.

Contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas regionales necesarias distribuidas en el territorio nacional para el seguimiento de las investigaciones.

La conformación orgánica de las Unidades Regionales se determinará mediante acuerdo del Fiscal especializado.

La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la instancia competente en materia de Servicios Periciales y Forenses, la cual en su caso, deberá dar respuesta a su requerimiento en un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. Podrá ser removido libremente por el Procurador General de la República, dicha remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes al acuerdo de remoción.

La Procuraduría General destinará a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción el presupuesto necesario para cumplir con su función, el cual siempre deberá ser mayor al destinado en el ejercicio presupuestal inmediato anterior.

ARTÍCULO 10 TER.- La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción contará con las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación en lo relativo a delitos en materia de corrupción;

II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley general correspondiente;

III. Nombrar y remover a los titulares de las Unidades Especiales y Direcciones Generales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

IV. Aprobar el nombramiento de los agentes del Ministerio Público especializados en materia de Delitos de Corrupción, atendiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 34 de la presente Ley;

V. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación que esté bajo su conducción y mando;

VI. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los delitos en materia de corrupción;

VII. Diseñar, elaborar e implementar programas de prevención de delitos en materia de corrupción .

VIII. Instrumentar mecanismos de coordinación con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a prevenir y combatir la comisión de delitos en materia de corrupción;

IX. Implementar planes y programas destinados a prevenir y detectar la comisión de delitos de corrupción al interior de la Procuraduría General. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador General;

X. Presentar anualmente ante el Senado de la República un Informe de las actividades realizadas.

XI. En el ámbito de su competencia, fortalecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres niveles de gobierno para la investigación de delitos en materia de corrupción;

XII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos en materia de corrupción;

XIII. Implementar mecanismos de coordinación con autoridades en materia de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

XIV. Requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones.

XV. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los delitos vinculados a hechos de corrupción;

XVI. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de corrupción y medir su riesgo regional y sectorial;

XVII. Generar sus propias herramientas para el efecto de investigar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XVIII. Emitir guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción;

XIX. Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a hechos de corrupción de conformidad con los Capítulos X, XI, XII y XIII del Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal;

XX. Celebrar convenios con las entidades federativas para tener acceso directamente a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los delitos en materia de hechos de corrupción;

XXI. Emitir los dictámenes y peritajes que sobre la materia de hechos de corrupción se requieran.

XXII. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

XXIII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos del fuero federal en materia de su competencia y del orden común, en los que ejerza la facultad de atracción;

XXIV. Ordenar el aseguramiento o solicitar el decomiso, según corresponda, de bienes propiedad del o de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, cuyo valor equivalga a dicho producto en caso de que el producto, en los términos de la legislación penal aplicable;

XXV. Acordar el inicio, formular la demanda y llevar a cabo todas las diligencias judiciales necesarias para el juicio de extinción de dominio en los casos de enriquecimiento ilícito; y

XXVI. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10 QUÁTER.- La Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales es el órgano con independencia técnica y operativa para investigar, prevenir y perseguir delitos electorales en los términos de la Ley General correspondiente.

Contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar para el debido cumplimiento de sus funciones, contará con una unidad de capacitación que tendrá a su cargo el sistema de profesionalización de los Agentes del Ministerio Público, y demás personal técnico jurídico adscrito a la misma, asimismo contará con unidades regionales distribuidas en el territorio nacional, cuya conformación será determinada por acuerdo del Fiscal Especializado.

La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la instancia competente en materia de Servicios Periciales y Forenses, la cual en su caso, deberá dar respuesta a su requerimiento en un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

La Procuraduría General destinará a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales el presupuesto necesario para cumplir con su función, el cual siempre deberá ser mayor al destinado en el ejercicio presupuestal anterior.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 10 QUINQUIES.- Corresponde a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, la presente ley y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto de delitos electorales;

II. Ejercer la facultad de atracción para la investigación y persecución de delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales materia de su competencia;

III. Nombrar y remover a través del Fiscal especializado a los titulares de las Unidades Especiales y Direcciones Generales;

IV. Aprobar a través del Fiscal especializado, el nombramiento de los agentes del Ministerio Público especializados en materia de Atención a delitos electorales;

V. Aprobar a través del Fiscal especializado el nombramiento de los titulares de las Unidades Regionales;

VI. Diseñar y ejecutar acciones, protocolos, programas y políticas públicas en materia de capacitación, coordinación y cooperación con los diversos órganos de gobierno, pudiendo delegar estas funciones a las unidades regionales por lo que corresponde a su ámbito de competencia territorial;

VII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación que este bajo su conducción y mando;

VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los delitos electorales;

IX. Diseñar, elaborar e implementar programas de prevención de delitos electorales;

X. Instrumentar mecanismos de coordinación con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a prevenir y combatir la comisión de delitos electorales;

XI. Presentar anualmente ante el Senado de la República un Informe de las actividades realizadas;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

XII. En el ámbito de su competencia, fortalecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres niveles de gobierno en el ámbito de su competencia;

XIII. Contar con un sistema de información nacional en materia de delitos electorales que incluirá datos en materia de prevención y persecución de los delitos electorales en materia local y federal;

XIV. Aprobar el programa nacional de capacitación propuesto por su unidad de capacitación;

XV. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos electorales; y

XVI. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10 SEXIES.- Los Fiscales Especializados de combate a la corrupción y para la Atención de Delitos Electorales, se equiparán jerárquica y administrativamente a un Subprocurador.

Los Subprocuradores y los Fiscales Especializados a que se refiere el presente artículo, para el ejercicio de su encargo, deberán cumplir con los mismos requisitos que para el Procurador General de la República establece la presente ley.

ARTÍCULO 11.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 10 Bis de la presente Ley, el presupuesto inicial asignado por la Fiscalía General a la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción deberá ser al menos el cuatro por ciento del presupuesto total asignado a la Procuraduría General de la República. La Cámara de Diputados deberá establecer los esquemas necesarios en el Presupuesto de Egresos para el año 2017, que garanticen la efectiva asignación de los recursos a dicha Fiscalía

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 10 Quater de la presente reforma, el presupuesto inicial asignado por la Procuraduría General a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales deberá ser al menos del tres por ciento del presupuesto total asignado a la Procuraduría General de la República. La Cámara de Diputados deberá establecer los esquemas necesarios en el Presupuesto de Egresos para el año 2017, que garanticen la efectiva asignación de los recursos a dicha Fiscalía.

IV. CONSIDERACIONES

1. Tal y como mencionan los iniciantes, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, la cual tuvo por objeto, entre otros, dotar de autonomía al Ministerio Público a través de la creación de la Fiscalía General de la República.

En dicha reforma se estableció que la Fiscalía General cuente con dos *Fiscalías Especializadas*, una en materia de delitos electorales y la otra en materia de combate a la Corrupción. El establecimiento constitucional de las mencionadas Fiscalías Especializadas y la previsión de que sus titulares sean designados por el Senado de la República dan muestra de la relevancia que el Constituyente dio a tales instancias.

Derivado de lo anterior, el texto constitucional quedó de la siguiente forma:

“Artículo 102.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.”

De igual forma, como se señala en la iniciativa objeto del presente dictamen, el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación se publicó la reforma constitucional que crea el *Sistema Nacional Anticorrupción*. En este sentido, se estableció en el artículo 113 de la Constitución General lo siguiente:

“Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaria del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.”

En este contexto, la propuesta legislativa planteada tiene como objetivo dar cumplimiento al mandato constitucional que establece la conformación de dos fiscalías especializadas, una en materia de combate a la corrupción y la otra para la atención a delitos electorales.

2. El mandato constitucional que da vida a tales Fiscalías Especializadas implica la necesidad de emitir las disposiciones orgánicas y reglamentarias que las rijan conforme al marco jurídico vigente. Inclusive, la propia Fiscalía General de la República necesita de dicha norma secundaria para el inicio de su vigencia.

Sin embargo, la Constitución mandató la creación previa de las Fiscalías Especializadas, con independencia de la entrada en vigor de la Fiscalía General. Ello se desprende de lo dispuesto en el artículo DÉCIMO OCTAVO Transitorio de la Reforma Política publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, misma que establece la creación de la propia Fiscalía General de la República.

3. Ahora bien, por lo que se refiere a la propuesta de la iniciativa de regular en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, previo a la próxima expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, las competencias de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, estas Comisiones Unidas estiman innecesaria su regulación. Particularmente por dos cuestiones:

La primera, porque buena parte de las competencias que la iniciativa propone regular para dicha Fiscalía, además de que se encuentran previstas en el Capítulo Séptimo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se encuentran previstas en la Ley General de Materia de Delitos Electorales. Particularmente, por lo que respecta a su Título Tercero, en lo que se refiere a las competencias y facultades que deben ejercerse en coordinación la Federación y las Entidades Federativas.

La segunda, porque algunas de las competencias que se proponen para dicha Fiscalía (como también para la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción), no son acordes con la Constitución Federal. Como lo es la propuesta de que los Fiscales Especializados puedan solicitar, de forma autónoma, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza su facultad de atracción. Competencia que, de acuerdo al artículo 107 de la Constitución, se encuentra reservado únicamente para el Procurador General de la República.

4. Por lo que respecta a la propuesta del sistema de remoción de ambos Fiscales Especializados, sobre que ésta se lleve a cabo únicamente por causas graves determinados por la ley, se estima que, igualmente, contradicen lo previsto en el texto constitucional. Particularmente, lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo DÉCIMO OCTAVO transitorio de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. El cual establece que los Fiscales Especializados en Atención de Delitos Electorales, como en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, podrán ser removidos *libremente* por el Procurador General de la República.

5. Por otra parte, la propuesta a que se refiere el último párrafo del artículo 10 SEXIES de la iniciativa, relativo a la posibilidad de que los titulares de las Fiscalías Especializadas puedan comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, cuando se les cite a rendir cuentas o a informar sobre



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

su gestión, estas Comisiones Unidas estiman igualmente que esta propuesta es contrario a la Constitución General. En particular, a lo dispuesto en sus artículos 69 y 93.

En efecto, si bien de los artículos señalados se desprende la *facultad de control parlamentario del Gobierno* por parte de las Cámaras del Congreso, la Constitución es específica respecto de los órganos de la Administración Pública Federal sobre los que este control puede realizarse. En este contexto, de dichos artículos, no se desprende la posibilidad de que los titulares de ambas Fiscalías Especializadas puedan comparecer ante dichas Cámaras para efectos de responder a este tipo de control parlamentario. De este modo, el artículo 69 constitucional, al referirse a la obligación del Presidente de la República de presentar un informe por escrito ante el Congreso de la Unión, en el que manifiesta el estado que guarda la administración pública del país, señala en su segundo párrafo:

“Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad”.

Por su parte, el artículo 93 constitucional, al referirse en su primer párrafo que los Secretarios de Despacho darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos, luego de que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, señala en su segundo párrafo:

“Cualquier de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Despacho, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas”.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En este sentido, cuando la Constitución General se refiere a la facultad de Control del Gobierno que realizan las Cámaras del Congreso de la Unión, es explícita respecto a que son los titulares de las Secretarías de Despacho (además de directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos) los que pueden comparecer ante dichas Cámaras.

De este modo, si la Procuraduría General de la República se equipara a una Secretaría de Estado (artículo 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y artículo 1º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República), y si las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales y en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción se encuentran jerárquicamente subordinadas al Procurador General de la República sin que sean órganos autónomos (artículo DÉCIMO OCTAVO Transitorio de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), estas Comisiones Unidas estiman que, para efectos del control parlamentario que prevén los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el propio Procurador General quien debe responder ante las Cámaras del Congreso por los temas de Atención de Delitos Electorales y de delitos relacionados con hechos de corrupción. Establecer lo contrario en una Ley Orgánica devendría contrario a la voluntad del Poder Constituyente y a lo establecido en la Constitución General.

6. Por las razones anteriores, estas Comisiones Unidas estiman que, en primer lugar, debe reformarse la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República únicamente por lo que se refiere a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

En segundo lugar, que dichas competencias deberán estar bien armonizadas con lo establecido en la Constitución General, a fin de asegurar la voluntad del



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Poder de Reforma sobre la autonomía e independencia técnica de esta Fiscalía Especializada.

En tercer lugar, que el establecer las competencias, facultades y límites de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción en la propia Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República garantizará su autonomía e independencia técnica, sin que pueda argumentarse que esta no sea una facultad del legislador democrático. Por el contrario, se estima que, justamente, la garantía de competencias establecidas de un órgano creado por la Constitución en Ley es una cualidad que debe corresponder al Poder Legislativo en un Estado democrático.

7. Estas Comisiones Unidas concluyen con la necesidad de establecer el marco jurídico por el cual debe conducirse la Fiscalía Especializada de referencia. Particularmente, en tanto el Congreso de la Unión emite la regulación de la Fiscalía General en su conjunto y la declaratoria expresa de entrada en vigor de la misma. Más aún que, al contar esta Fiscalía especializada con una relevancia constitucional, su regulación no puede estar sujeta a disposiciones reglamentarias de carácter administrativo. Lo anterior tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

A) Principio de legalidad. Esta propuesta satisface el requisito del principio de legalidad, en tanto que el Congreso de la Unión tiene encomendada, por la Ley Fundamental, la facultad de establecer el marco jurídico de la Fiscalía General de la República. Lo anterior queda de manifiesto en lo dispuesto por el transitorio DÉCIMO SEXTO de la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, que establece la facultad del Congreso de establecer las normas jurídicas que permitan dar vigencia (formal y material) a la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Conforme al mandato del Poder de Reforma, corresponde al Congreso de la Unión diseñar las normas que permitan establecer el contenido, límites, facultades, alcances, tanto de la Fiscalía General de la República como de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción. Ello con la finalidad de reglar el funcionamiento de dichos órganos, tal como lo dispone el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, esta labor no se agota con el diseño general y abstracto de estas Fiscalías, puesto que una actividad de esta naturaleza únicamente se aproximaría a replicar parámetros o directrices ya diseñados en la propia Constitución. Por el contrario, la labor del Congreso será darle contenido a los mandatos y directrices expresados en la misma, tal como sucede con el resto de los órganos constitucionales autónomos.

Así, resulta evidente que el Congreso de la Unión cuenta con la facultad originaria para desarrollar los parámetros de organización, atribuciones y funcionamiento tanto de la Fiscalía General de la República, como de las Fiscalías en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, por lo que esa facultad en forma alguna, corresponde al titular de la Fiscalía, ni tampoco se ha mandado que deba preverse en un reglamento.

Por otro lado, el propio Constituyente mandata la creación de las Fiscalías Especializadas en materia de Combate a la Corrupción y de Atención a Delitos Electorales, con independencia de la entrada en vigor de la Fiscalía General. Al establecer esta previsión en el DÉCIMO OCTAVO artículo Transitorio, el Poder de Reforma previó que la declaratoria sobre la creación de la Fiscalía General podría implicar un proceso de discusión que se extendiera en el tiempo y, al efecto, dispuso que, no obstante lo anterior, tales Fiscalías Especializadas deben entrar en vigor. En consencuencia de lo anterior, dicho mandato implica la necesidad de regular sus atribuciones y parámetros de organización por el



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Congreso de la Unión, ya sea a través de la expedición de la Ley que regule a la Fiscalía General, o bien, en tanto se expide esta, con una regulación al marco jurídico de la actual Procuraduría General de la República, como es el caso.

Más aún que, en la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Mayo de 2015, que establece el Sistema Nacional Anticorrupción, establece como uno de los órganos que conforma a dicho Sistema a la propia Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, y con ello queda de manifiesto la relevancia de la que el Constituyente le dotó. Es decir, no se estableció que fuera el Fiscal General (o el Procurador General de la República) quien conformara parte del Sistema que establece el artículo 113 de la Constitución, sino una de las Fiscalías Especializadas. Con base en esta regulación constitucional, se refuerza el argumento que no puede ser ni el Procurador General de la República, o el Fiscal General, quienes establezcan el marco de actuación de dicha Fiscalía Especializada, puesto que corresponde al Congreso de la Unión desarrollar los parámetros de organización, atribuciones y funcionamiento de dicho órgano.

B) Reserva de Ley. En adición a lo expuesto en el apartado anterior, debe considerarse el principio de reserva de ley, el cual, de acuerdo con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica que cuando la Constitución reserva expresamente a la ley la regulación de determinada materia **excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley**, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, **la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial un reglamento³ y mucho menos un acuerdo administrativo.**

³ Al respecto véase la Jurisprudencia: **FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.** Novena Época, Registro: 172521 Instancia: Pleno, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver la Opinión Consultiva OC-6/86, sostuvo que la reserva de ley dentro del constitucionalismo democrático, implica, entre otras, **la existencia de un régimen que garantice eficazmente su aplicación y un control adecuado del ejercicio de las competencias de los órganos**⁴.

De esta manera, el principio de reserva de ley, el cual, a la par que el principio de subordinación jerárquica, constituyen pilares fundamentales del principio de legalidad, lo que permite sostener que la materia de regulación de la Fiscalía General de la República, así como de las Fiscalías Especializadas establecidas en la Constitución, están reservadas a la ley, no así a un reglamento, porque la regulación de esta materia está confinada al legislador. Así lo establece el artículo Décimo Sexto Transitorio de la Reforma constitucional en comento, en concordancia con la entrada en vigor de las dos Fiscalías Especializadas, de acuerdo al artículo Décimo Octavo Transitorio de dicha reforma constitucional.

Conforme a ello, corresponde constitucionalmente al Congreso de la Unión y no al Fiscal General de la República, ni al Procurador General de la República, establecer en ley, la organización, facultades y competencias tanto de la Fiscalía General de la República como de la Fiscalía en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

C) Regulación de la actuación del Poder Público. En un Estado Constitucional, el ejercicio del poder público debe estar acotado por la ley,

Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Constitucional, Tesis: P.7J. 30/2007, Página: 1515

⁴ Al respecto véase la Opinión Consultiva OC-6/86, párrafo 24, que establece: 24. La reserva de ley para todos los actos de intervención en la esfera de la libertad, dentro del constitucionalismo democrático, es un elemento esencial para que los derechos del hombre puedan estar jurídicamente protegidos y existir plenamente en la realidad. Para que los principios de legalidad y reserva de ley constituyan una garantía efectiva de los derechos y libertades de la persona humana, se requiere no sólo su proclamación formal, **sino la existencia de un régimen que garantice eficazmente su aplicación y un control adecuado del ejercicio de las competencias de los órganos**.

puesto que ella es producto del ejercicio efectivo de la democracia representativa como forma de gobierno. Esto es así pues, para el buen ejercicio de las funciones estatales, el poder público debe estar bien delimitado en normas jurídicas. Ello dota, en primer lugar, de legitimidad democrática al funcionamiento de los órganos del Estado. En segundo lugar, garantiza la protección de las esferas jurídicas de los gobernados que, eventualmente, pudieran resentir una afectación de sus derechos con motivo del ejercicio de las atribuciones del poder público⁵.

La posibilidad de regular mediante reglamentos lo que debiera estar previsto en la ley, implicaría el riesgo del desbordamiento de facultades de una autoridad. Como resultado, ello pudiera provocar la invasión de esferas competenciales, la desnaturalización de las funciones de la institución y, lo más grave, la posibilidad de vulnerar derechos fundamentales a través del ejercicio de atribuciones autoconferidas.

D) Subordinación Jerárquica. El ejercicio de la potestad regulatoria del Procurador General de la República o, en su caso, del Fiscal General, estarán limitados por los principios de legalidad, de reserva de ley y de subordinación jerárquica. Este último delimitado en términos de los sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶, en el sentido de que la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley. Es decir, **los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar.**

⁵ Al respecto véase la Opinión Consultiva OC-6/86, párrafo 33

⁶ Al respecto véase la Jurisprudencia: FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Lo anterior implica la restricción de establecer en un reglamento, aspectos reservados para la ley y, si en el caso, la organización de la Fiscalía General de la República y de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, son aspectos que deben acotarse en una norma de esta naturaleza, es decir, la facultad reglamentaria del Procurador General de la República está acotada a desenvolver los parámetros organizacionales, funcionales y competenciales previamente regulados en la ley, pero no puede extenderla o contradecirla sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla.

De esta manera, las facultades reglamentarias del mismo deben partir de la regulación o desenvolvimiento de los esquemas normativos previstos en la Ley, sin que puedan extenderse, modificarse, anularse o neutralizarse.

Corresponde al legislador establecer el marco legal de atribuciones y actuación de los órganos que la Constitución crea, sin que ello implique violación a la autonomía de la institución: puesto que dicha autonomía debe estar necesariamente configurada por el legislador, quien tendrá a su cargo la potestad de darle forma, contenido, alcances a partir de las directrices y límites que la propia Constitución prevé.

En este tenor, la actividad del legislador para establecer el marco normativo al que habrán de establecerse y delimitarse las atribuciones, así como el ejercicio, de las Fiscalías Especializadas, forma parte del diseño institucional que corresponde al legislador y no a la administración pública. De lo contrario se estaría en el supuesto de una usurpación de facultades legislativas por parte de una institución que carece de dicha competencia.

8. Presupuesto. Con la creación de la Fiscalía Especializada y definido su mandato, se hace indispensable abordar la forma como ésta se allegará de los recursos que requeridos para cumplirlo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Las Comisiones Dictaminadoras deliberaron ampliamente sobre el régimen presupuestario que debería otorgársele a la Fiscalía Especializada buscando en todo momento que éste no sea obstáculo para su buen desempeño.

Al respecto, las senadoras y los senadores coincidieron ampliamente en que la suficiencia presupuestaria era un elemento clave para garantizar el cumplimiento efectivo y eficaz de su mandato de combatir los delitos de corrupción y demás prácticas ilícitas dentro del servicio público. A dicho fin, algunos propusieron que la Fiscalía Especializada tuviera en la ley la seguridad de contar con un presupuesto suficiente. Otros, plantearon la preocupación de que, para darle dicha suficiencia, se tuviese que recortar recursos a otros programas de la misma Procuraduría General de la República.

Habiendo discutido las distintas propuestas hechas por senadoras y senadores, estas Comisiones Unidas arribaron a las siguientes conclusiones:

1. Acorde con el mandato y las atribuciones que se le han conferido a la Fiscalía Especializada, se ha resuelto proponer en este Dictamen que a su titular se le confiera la facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto. Así, en primera instancia, él deberá hacer un cálculo estimado de recursos necesarios para dicha Fiscalía.
2. El titular de la Fiscalía Especializada enviará el anteproyecto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Procuraduría General de la República; ésta última lo integrará junto con las demás necesidades de dicha Dependencia, para efectos de integrar la propuesta de gasto del Ramo en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se enviará a la Cámara de Diputados.
3. La Cámara de Diputados, conforme a sus facultades constitucionales exclusivas, procederá a examinar y, en su caso, a modificar, y luego aprobar el presupuesto del Ramo, desglosando el monto que le haya asignado a la Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

9. Derecho Comparado

La creación de esta clase de Fiscalías no es implementación institucional nueva. De un estudio de Derecho comparado, es posible obtener resultados de éxito en otras partes del mundo. En este contexto, estas Comisiones Unidas estiman importante señalar cómo han funcionado estas instancias en otros sistemas jurídicos:

Bolivia

- La Fiscalía Especializada en Persecución de Delitos de Corrupción (FEPDC) es una oficina técnica - operativa que investiga y procesa casos de delitos de corrupción en todo el país, con una oficina central en la ciudad de Sucre, que es responsable del seguimiento y control de los mismos.
- Su objetivo es el de perseguir penalmente a los delitos de corrupción, planificando y desarrollando acciones para unificar en forma eficiente y eficaz la lucha implacable contra la corrupción, coordinando estratégicamente esta labor, tanto internamente como con organismos e instituciones nacionales que tienen que ver con esta área de delitos, a fin de obtener como resultado que estos hechos no queden en la impunidad y sean debidamente sancionados de acuerdo a ley.

La FEPDC cumple las siguientes funciones:

- Se constituye en la Unidad Especializada encargada de la investigación, procesamiento y acusación de delitos de corrupción y delitos vinculados conforme a la Ley "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Se constituye en la Unidad Especializada encargada de la dirección funcional de casos por delitos de corrupción y delitos vinculados, que sean denunciados contra Fiscales, exfiscales y funcionarios del Ministerio Público, Jueces, jueces y funcionarios del Órgano Judicial



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

y demás servidores públicos, contemplados en el Art. 5 de la Ley de Lucha Contra la Corrupción “ Marcelo Quiroga Santa Cruz”.

- Se constituye en el brazo operativo y técnico del Ministerio Público en las políticas institucionales de persecución penal y prevención de delitos de corrupción y delitos vinculados, así como en las relaciones de coordinación y cooperación, bajo el control y seguimiento de casos de un Área Responsable de dicha actividad a nivel nacional, con directa dependencia del Señor Fiscal General del Estado.

Esta ley anticorrupción se aplica a:

- Los servidores y exservidores públicos de todos los Órganos del Estado Plurinacional, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas, y de las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas.
- Ministerio Público, Procuraduría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Banco Central de Bolivia, Contraloría General del Estado, Universidades y otras entidades de la estructura del Estado.
- Fuerzas Armadas y Policía Boliviana.
- Entidades u organizaciones en las que el Estado tenga participación patrimonial, independientemente de su naturaleza jurídica.
- Personas privadas, naturales o jurídicas y todas aquellas que no siendo servidores públicos cometan delitos de corrupción causando daño económico al Estado o se beneficien indebidamente con sus recursos.

Argentina

La Procuraduría de Investigaciones Administrativas integra la Procuración General de la Nación, como órgano especializado en la investigación de hechos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

de corrupción y de irregularidades administrativas cometidas por agentes de la Administración Nacional. Se trata del personal que integra los organismos centralizados, descentralizados o entes en el que el Estado tiene participación; de modo que la Fiscalía no entiende sobre los hechos que tengan lugar en los Poderes Legislativo o Judicial de la Nación, como tampoco en las instancias de Gobierno provinciales o locales.

Para cumplir sus funciones, la PIA realiza investigaciones preliminares, impulsando e interviniendo en sumarios administrativos y actuaciones judiciales en los cuales se investigan irregularidades administrativas y delitos de corrupción supuestamente cometidos por agentes de la Administración Pública Nacional.

La Procuraduría de Investigaciones Administrativas se encuentra presidida por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, y es el órgano encargado de “promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes de la administración nacional centralizada y descentralizada, y de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación” así como de efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga el aporte estatal como principal fuente de recursos, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos (art. 45 incisos a y b de la Ley Orgánica del Ministerio Público 24.946). Por lo tanto, la Fiscalía es el órgano especializado, independiente y capacitado del Ministerio Público Fiscal para la investigación de delitos cometidos por funcionarios públicos, particularmente aquellos que configuran hechos de corrupción.”

La competencia de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas está determinada por el artículo 45 de la Ley 24.946 (Ley Orgánica del Ministerio Público). En tal sentido el mencionado artículo establece:

“a) Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración nacional centralizada y descentralizada, y de las



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación. En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga, sin perjuicio de ajustar su proceder a las instrucciones generales que imparta el Procurador General de la Nación.

b) Efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos.

c) Denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados delitos. En tales casos, las investigaciones de la Fiscalía tendrán el valor de prevención sumaria. El ejercicio de la acción pública quedará a cargo de los fiscales competentes ante el tribunal donde quede radicada la denuncia y, en su caso, ante las Cámaras de Apelación y Casación con la intervención necesaria del Fiscal nacional de Investigaciones Administrativas o de los magistrados que éste determine, quienes actuarán en los términos del artículo 33 inciso t) La Fiscalía de Investigaciones Administrativas podrá asumir, en cualquier estado de la causa, el ejercicio directo de la acción pública, cuando los fiscales competentes antes mencionados tuvieran un criterio contrario a la prosecución de la acción...”

La actividad de la Procuraduría, en orden a la competencia otorgada por ley se circunscribe al ámbito de la actuación de la administración pública nacional, los organismos centralizados y descentralizados y demás entes administren fondos públicos siempre que sean del Estado Nacional. Ello, tanto en relación a la faz administrativa como son los sumarios internos de cada uno de los organismos o entes, como así también en el ámbito judicial, pudiendo asumir el ejercicio directo de la acción en representación del Ministerio Público Fiscal.

Perú



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios conocerán e investigarán los delitos tipificados en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal, y en los supuestos de los delitos conexos, en concordancia con lo establecido en la Ley No. 29574, en tanto que las de competencia nacional los delitos señalados en la Resolución Fiscal de la Nación No. 1833-2012-MP-FN.

En cuanto a las competencias especiales, las fiscalías superiores nacionales especializadas y las supraprovinciales corporativas especializadas en este delito son competentes para conocer las investigaciones que revistan los siguientes supuestos: organización criminal, gravedad, complejidad, repercusión nacional y/o internacional, que el delito sea cometido en más de un distrito fiscal o que sus efectos superen dicho ámbito. Estas fiscalías conocerán las investigaciones correspondientes a su competencia preservando el principio de unidad de la investigación.

Honduras

Fiscalía Especial para la Transparencia y Combate a la Corrupción Pública tiene como misión Prevenir y combatir el fenómeno de la corrupción en cualquiera de sus formas, como ser el requerimiento de aceptación directa o indirecta por un servidor público, de cualquier objeto pecuniario u otros beneficios para sí mismo o para cualquier otra persona y otra forma de enriquecimiento ilícito a cambio de algo en el ejercicio de sus funciones públicas mediante la investigación y consecuente ejercicio de la acción penal, a fin de que las personas que menoscaban el erario público sean castigados por los órganos de justicia.

El resultado positivo que implica la creación de las Fiscalías que ahora se proponen, es evidente. Por ello, la presente iniciativa plantea los siguientes aspectos:

A. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

- a) Se establece que la misma estará dotada de independencia técnica y operativa para investigar, prevenir y conocer de los delitos en materia de corrupción.
- b) Se propone que cuente con una estructura regional a través de la creación de unidades administrativas distribuidas en regiones dentro del territorio nacional para el seguimiento de las investigaciones.
- c) Se prevé que cuente con una estructura funcional de recursos humanos suficiente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- d) Se establece que cuente con el recursos presupuestales necesarios para el desarrollo de sus funciones, para lo cual se diseña un mecanismo que asegure que esta Fiscalía al menos contará con un presupuesto de al menos el 4% del presupuesto total asignado a la Procuraduría General de la República.
- e) Se hace referencia al mecanismo de nombramiento y remoción previsto por la Constitución; y
- f) Se establecen los requisitos para ser Fiscal Especializado, equiparándose al mismo en jerarquía administrativa a la actual figura de sub-procurador.

B. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

- a) Se establece que la misma estará dotada de independencia técnica y operativa para investigar, prevenir y conocer de los delitos en materia electoral.
- b) Se propone que cuente con una estructura regional a través de la creación de unidades administrativas distribuidas en regiones dentro del territorio nacional para el seguimiento de las investigaciones.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

- c) Se prevé que cuente con una estructura funcional de recursos humanos suficiente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- d) Se establece que cuente con el recursos presupuestales necesarios para el desarrollo de sus funciones, para lo cual se diseña un mecanismo que asegure que esta Fiscalía al menos contará con un presupuesto de al menos el 3% del presupuesto total asignado a la Procuraduría General de la República.
- e) Se hace referencia al mecanismo de nombramiento y remoción previsto por la Constitución; y
- f) Se establecen los requisitos para ser Fiscal Especializado, equiparándose al mismo en jerarquía administrativa a la actual figura de sub-procurador.

9. Los integrantes de estas Comisiones Unidas coinciden con el fondo de la iniciativa presentada. No obstante, para enriquecer la reforma propuesta y a fin de armonizar su texto con lo establecido en la Constitución General y en la propia Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se ha estimado realizar algunas modificaciones con base en los argumentos antes establecidos como a continuación se muestran:

INICIATIVA	DICTAMEN
Sin correlativo	ARTICULO 9.-... El Procurador General de la República, emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas



Díctamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

	<p>administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10 Ter, fracción XII.</p>
<p>ARTÍCULO 10.-... I. Subprocuradores; II. Fiscales Especializados de Combate a la Corrupción y para la Atención de Delitos Electorales; III. Oficial Mayor; IV. Visitador General; V. Coordinadores; VI. Titulares de unidades especializadas; VII. Directores generales; VIII. Delegados; IX. Titulares de órganos desconcentrados; X. Agregados; XI. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía</p>	<p>ARTÍCULO 10.-... I. Subprocuradores; I. Bis. Fiscales Especializados; II. Oficial Mayor; III. Visitador General; IV. Coordinadores; V. Titulares de unidades especializadas; VI. Directores generales; VII. Delegados; VIII. Titulares de órganos desconcentrados; IX. Agregados;</p>

<p>Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, y XII. Directores, subdirectores, subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>X. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, y XI. Directores, subdirectores, subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 10 BIS.- La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción es el órgano con independencia técnica y operativa para investigar, prevenir y conocer de los delitos en materia de corrupción.</p>	<p>ARTÍCULO 10 BIS.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.</p>
<p>Contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar para el debido cumplimiento de sus funciones, contará con las unidades administrativas regionales necesarias distribuidas en el territorio nacional para el seguimiento de las investigaciones.</p>	<p>Contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.</p>

<p>La conformación orgánica de las Unidades Regionales se determinará mediante acuerdo del Fiscal especializado.</p>	<p>Sin correlativo</p>
<p>La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la instancia competente en materia de Servicios Periciales y Forenses, la cual en su caso, deberá dar respuesta a su requerimiento en un plazo que no exceda de veinticuatro horas.</p>	<p>La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializadas en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.</p>
<p>La Procuraduría General destinará a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción el presupuesto necesario para cumplir con su función, el cual siempre deberá ser mayor al destinado en el ejercicio presupuestal inmediato anterior.</p>	<p>Su titular presentará anualmente al Procurador General de la República un informe estadístico sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la</p>

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

	<p>materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>El titular de la fiscalía, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos miembros del Servicio Profesional de Carrera o de designación especial estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como al régimen especial de la materia previsto en esta ley. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>El titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Procuraduría General de la República, para que se integre en el Proyecto de</p>

	Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente que envíe para su aprobación a la Cámara de Diputados.
Sin correlativo	En el Presupuesto de Egresos de la Federación se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.
ARTÍCULO 10 TER.- La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción contará con las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 10 TER.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción contará con las siguientes atribuciones:
I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación en lo relativo a delitos en materia de corrupción;	I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de esta ley;
II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción.	II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, atendiendo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

	las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley general correspondiente;
III. Nombrar y remover a los titulares de las Unidades Especiales y Direcciones Generales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;	III. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de la República, a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. Corresponderá al Procurador General de la República o al Fiscal Especializado, remover libremente a dichos titulares.
IV. Aprobar el nombramiento de los agentes del Ministerio Público especializados en materia de Delitos de Corrupción;	IV. Contar con los agentes del Ministerio Público de la Federación y policías de investigación, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y su reglamento. Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción presentará solicitud debidamente sustentada y justificada ante el Consejo de Profesionalización,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

	que resolverá lo conducente procurando que se guarde un equilibrio y proporcionalidad en la asignación del personal ministerial considerando los requerimientos operacionales de las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución y la disponibilidad presupuestaria.
V. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación que esté bajo su conducción y mando.	V. Proponer al Procurador General de la República el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de esta ley;
VI. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los delitos en materia de corrupción;	VI Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la fiscalía especializada;
VII. Diseñar, elaborar e implementar programas de prevención de delitos en materia de corrupción.	VII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación en los términos de lo dispuesto en el artículo

	21 constitucional;
VIII. Instrumentar mecanismos de coordinación con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a prevenir y combatir la comisión de delitos en materia de corrupción.	VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
IX. Implementar planes y programas destinados a prevenir y detectar la comisión de delitos de corrupción al interior de la Procuraduría General. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador General;	IX. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción al interior de la Procuraduría General de la República. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador General de la República.
X. Presentar anualmente ante el Senado de la República un Informe de las actividades realizadas.	X. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.
XI. En el ámbito de su competencia, fortalecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres niveles de gobierno para la investigación de delitos en materia de corrupción;	XI. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción al interior de la Procuraduría General de la República. Dichos planes y

	<p>programas deberán ser aprobados por el Procurador General de la República;</p>
<p>XII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos en materia de corrupción.</p>	<p>XII. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.</p> <p>Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la fiscalía especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General de la República. En caso de contradicción, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de esta Ley, resolviendo la actualización, derogación o abrogación de la norma emitida por el fiscal especializado.</p> <p>En su caso, se propondrá al Procurador General de la República la actualización, derogación o abrogación</p>

	de las normas expedidas por éste.
XIII. Implementar mecanismos de coordinación con autoridades en materia de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;	XIII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
XIV. Requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones;	XIV. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
XV. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los delitos relacionados a hechos de corrupción;	XV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
XVI. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el	XVI. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil

<p>desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de corrupción y medir su riesgo regional y sectorial;</p>	<p>o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;</p>
<p>XVII. Generar sus propias herramientas para el efecto de investigar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;</p>	<p>XVII. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p>
<p>XVIII. Emitir guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos de derivados de hechos de corrupción;</p>	<p>XVIII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los</p>

	hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
XIX. Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a hechos de corrupción de conformidad con los Capítulos X, XI, XII y XIII del Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.	XIX. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;
XX. Celebrar convenios con las entidades federativas para acceder directamente a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los delitos en materia de hechos de corrupción;	XX. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la Coordinación General de Servicios Periciales y la Unidad Especializada en Análisis Financiero para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
XXI. Emitir los dictámenes y peritajes que sobre la materia de hechos de corrupción se requieran;	XXI. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

<p>XXII. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>XXII. Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador General de la República la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p>
<p>XXIII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que probablemente constituyan uno de los delitos del fuero federal materia de su competencia y del orden común, en los que ejerza la facultad de atracción;</p>	<p>XXIII. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p>
<p>XXIV. Ordenar el aseguramiento o solicitar el decomiso, según corresponda, de bienes propiedad del o de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, cuyo valor equivalga a dicho producto en caso de que el producto, en los</p>	<p>XXIV. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos del fuero federal en materia de su competencia y del orden común, en los que ejerza la facultad de atracción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p>

<p>términos de la legislación penal aplicable.</p>	
<p>XXV. Acordar el inicio, formular la demanda y llevar a cabo todas las diligencias judiciales necesarias para el juicio de extinción de dominio en los casos de enriquecimiento ilícito, y</p>	<p>XXV. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando estos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XXVI. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;</p>

Sin correlativo	XXVII. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;
Sin correlativo	XXVIII. Someter a consideración del Procurador General de la República el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 107 constitucional a efecto de solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejercicio de su facultad de atracción, en los casos que ésta proceda y que sean de su competencia,
XIV. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.	XXIX. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables, y
Sin correlativo	XXIX. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.
ARTÍCULO 10 QUÁTER.- La Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales es el órgano con independencia técnica y operativa para investigar, prevenir y perseguir delitos electorales en los términos de la Ley	Sin Correlativo

General correspondiente.	
<p>Contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar para el debido cumplimiento de sus funciones, contará con una unidad de capacitación que tendrá a su cargo el sistema de profesionalización de los Agentes del Ministerio Público, y demás personal técnico jurídico adscrito a la misma, asimismo contará con unidades regionales distribuidas en el territorio nacional, cuya conformación será determinada por acuerdo del Fiscal Especializado.</p>	Sin Correlativo
<p>La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la instancia competente en materia de Servicios Periciales y Forenses, la cual en su caso, deberá dar respuesta a su requerimiento en un plazo que no exceda de veinticuatro horas.</p>	Sin Correlativo
<p>La Procuraduría General destinará a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales el presupuesto necesario para cumplir</p>	Sin Correlativo

con su función, el cual siempre deberá ser mayor al destinado en el ejercicio presupuestal anterior.	
ARTÍCULO 10 QUINQUIES.- Corresponde a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales:	Sin correlativo.
I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, la presente ley y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto de delitos electorales.	Sin Correlativo
II. Ejercer la facultad de atracción para la investigación y persecución de delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales materia de su competencia;	Sin Correlativo
III. Nombrar y remover a través del Fiscal especializado a los titulares de las Unidades Especiales y Direcciones Generales;	Sin Correlativo
IV. Aprobar a través del Fiscal especializado, el nombramiento de los agentes del Ministerio Público	Sin Correlativo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

especializados en materia de Atención a delitos electorales;	
V. Aprobar a través del Fiscal especializado el nombramiento de los titulares de las Unidades Regionales;	Sin Correlativo
VI. Diseñar y ejecutar acciones, protocolos, programas y políticas públicas en materia de capacitación, coordinación y cooperación con los diversos órganos de gobierno, pudiendo delegar estas funciones a las unidades regionales por lo que corresponde a su ámbito de competencia territorial;	Sin Correlativo
VII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación que este bajo su conducción y mando;	Sin Correlativo
VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los delitos electorales;	Sin Correlativo
IX. Diseñar, elaborar e implementar programas de prevención de delitos electorales;	Sin Correlativo

<p>X. Instrumentar mecanismos de coordinación con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a prevenir y combatir la comisión de delitos electorales;</p>	<p>Sin Correlativo</p>
<p>XI. Presentar anualmente ante el Senado de la República un Informe de las actividades realizadas.</p>	<p>Sin Correlativo</p>
<p>XII. En el ámbito de su competencia, fortalecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres niveles de gobierno en el ámbito de su competencia;</p>	<p>Sin Correlativo</p>
<p>XIII. Contar con un sistema de información nacional en materia de delitos electorales que incluirá datos en materia de prevención y persecución de los delitos electorales en materia local y federal;</p>	<p>Sin Correlativo</p>
<p>XIV. Aprobar el programa nacional de capacitación propuesto por su unidad de capacitación;</p>	<p>Sin Correlativo</p>

XV. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos electorales; y	Sin correlativo.
XVI. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.	Siñ correlativo.
ARTICULO 10 SEXIES.- Los Fiscales Especializados de Combate a la Corrupción y para la Atención de Delitos Electorales, se equiparan jerárquica y administrativamente a un Subprocurador.	ARTICULO 10 QUATER.- Las fiscalías especializadas se equiparan jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría y sus titulares deberán ser ciudadanos mexicanos por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.
Los Subprocuradores y los Fiscales Especializados a que se refiere el presente artículo, para el ejercicio de su encargo, deberán cumplir con los mismos requisitos que para el	Sin correlativo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Procurador General de la Republica establece la presente ley.	
Sin correlativo.	ARTICULO 13.-...
Sin correlativo.	I...
Sin correlativo.	El Fiscal Especializado fundada y motivadamente, podrá solicitar al Consejo de Profesionalización la destitución de los agentes del Minsiterio Público y de la policía que le estén adscritos cuando no cumplan con los requisitos para permanecer en su cargo.
	ARTICULO 21.- ...
	...
	...
	Los delitos en que incurran los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su titular serán investigados y perseguidos por el Procurador General de la República o por el servidor público en quien se delegue la facultad.
	Las faltas administrativas que cometan los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

	<p>titular, en términos de lo previsto régimen especial de la materia previsto en los capítulos VIII y IX de esta ley, con excepción de las que se prevén en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que corresponden al Órgano Interno de Control, serán investigadas y sustanciadas por el Procurador General de la República o por el servidor público en quien se delegue la facultad, quien podrá imponer las sanciones que correspondan.</p>
	<p>ARTÍCULO 80.- El Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ejercerá sus atribuciones conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen la actuación de esa Secretaría de Estado.</p>
	<p>Las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Procuraduría General de la República que no encuadren en el régimen especial previsto en los capítulos VIII y IX de esta ley, serán del conocimiento</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

	del Órgano Interno de Control en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
--	--

Disposiciones Transitorias

No pasa desapercibido para estas Comisiones Dictaminadoras, el hecho de que una vez aprobada esta reforma legal, hace necesario dotar de recursos extraordinarios a la Fiscalía Especializada para que ésta pueda operar durante 2016, mismos que no fueron en su momento contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación ni en el ramo de la Procuraduría General de la República.

Por tal motivo, para efectos del actual ejercicio fiscal, en el Artículo Segundo Transitorio de este Decreto que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, se hace una remisión al Artículo Tercero Transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación que aprobó la H. Cámara de Diputados, donde se faculta al Ejecutivo Federal a dotar de la suficiencia presupuestaria que requiera la Fiscalía Especializada en lo que resta de este año a fin de que pueda iniciar operaciones sin contratiempos.

Asimismo, en el Artículo Tercero Transitorio, estas Comisiones Unidas, respetando la facultad constitucional exclusiva de la H. Cámara de Diputados, proponen que ésta realice las acciones necesarias para proveer de recursos a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción en el ejercicio fiscal de 2017. Sobre todo, para que cuente con la suficiencia presupuestaria que le permita cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, todos necesarios para cumplir con su mandato y atribuciones.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

V. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Así, y con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 89, 90, 94 numeral 1, fracción XIX y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 113, 114, 117, 135, numeral 1, fracción I, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190, 191 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, someten al Pleno de esa Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA: el párrafo segundo del artículo 9, el párrafo primero del artículo 80. **SE ADICIONA:** la fracción I Bis al artículo 10, un artículo 10 Bis, 10 Ter, 10 Quáter, los párrafos cuarto y quinto al artículo 21 y un segundo párrafo al artículo 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

ARTICULO 9.-...

El Procurador General de la República, emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, **sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10 Ter, fracción XI.**

ARTÍCULO 10.-...

I. Subprocuradores;

I. Bis. Fiscales Especializados;

II. Oficial Mayor;

III. Visitador General;

IV. Coordinadores;

V. Titulares de unidades especializadas;

VI. Directores generales;

VII. Delegados;

VIII. Titulares de órganos desconcentrados;

IX. Agregados;

X. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, y

XI. Directores, subdirectores, subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicas y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10 BIS.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.

La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.

Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializadas en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Su titular presentará anualmente al Procurador General de la República un informe estadístico sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

El titular de la fiscalía, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos miembros del Servicio Profesional de Carrera o de designación especial estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como al régimen especial de la materia previsto en esta ley. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

El titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Procuraduría General de la República, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente que envíe para su aprobación a la Cámara de Diputados.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 10 TER.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de esta ley;**
- II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley general correspondiente;**
- III. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de la República, a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. Corresponderá al Procurador General de la República o al Fiscal Especializado, remover libremente a dichos titulares.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

IV. Contar con los agentes del Ministerio Público de la Federación y policías de investigación, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y su reglamento.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción presentará solicitud debidamente sustentada y justificada ante el Consejo de Profesionalización, que resolverá lo conducente procurando que se guarde un equilibrio y proporcionalidad en la asignación del personal ministerial considerando los requerimientos operacionales de las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución y la disponibilidad presupuestaria.

V. Proponer al Procurador General de la República el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de esta ley;

VI Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la fiscalía especializada;

VII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 constitucional;

VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

IX. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción al interior de la Procuraduría General de la República. Dichos planes y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

programas deberán ser aprobados por el Procurador General de la República.

X. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

XI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la fiscalía especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General de la República. En caso de contradicción, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de esta Ley, resolviendo la actualización, derogación o abrogación de la norma emitida por el fiscal especializado.

En su caso, se propondrá al Procurador General de la República la actualización, derogación o abrogación de las normas expedidas por éste.

XII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

XIV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XV. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XVI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVIII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XIX. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la Coordinación General de Servicios Periciales y la Unidad Especializada en Análisis Financiero para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXI. Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador General de la República la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXII. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos del fuero federal en materia de su competencia y del orden común, en los que ejerza la facultad de atracción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando estos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XXV. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXVI. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;

XXVII. Someter a consideración del Procurador General de la República el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 107 constitucional a efecto de solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejercicio de su facultad de atracción, en los casos que ésta proceda y que sean de su competencia,

XXVIII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables, y

ARTICULO 10 QUATER.- Las fiscalías especializadas se equiparan jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría y sus titulares deberán ser ciudadanos mexicanos por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

ARTICULO 13.-...

I...

El Fiscal Especializado fundada y motivadamente, podrá solicitar al Consejo de Profesionalización la destitución de los agentes del Minsiterio



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Público y de la policía que le estén adscritos cuando no cumplan con los requisitos para permanecer en su cargo.

ARTÍCULO 21.- ...

...

...

Los delitos en que incurran los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su titular serán investigados y perseguidos por el Procurador General de la República o por el servidor público en quien se delegue la facultad.

Las faltas administrativas que cometan los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su titular, en términos de lo previsto régimen especial de la materia previsto en los capítulos VIII y IX de esta ley, con excepción de las que se prevén en la Ley General de Responsabilidades Administrativas que corresponden al Órgano Interno de Control, serán investigadas y sustanciadas por el Procurador General de la República o por el servidor público en quien se delegue la facultad, quien podrá imponer las sanciones que correspondan.

Cuando la Visitaduría tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de una falta administrativa, sin perjuicio de sus facultades establecidas en esta ley, deberá presentar la denuncia correspondiente como parte ante el Órgano Interno de Control para que éste proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 80.- El Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ejercerá sus atribuciones conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen la actuación de esa Secretaría de Estado.

Las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Procuraduría General de la República que no encuadren en el régimen especial previsto en los capítulos VIII y IX de esta ley, serán del conocimiento del Órgano Interno de Control en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del nombramiento que el Senado de la República realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, creada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo DÉCIMO OCTAVO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, a través del Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- Para la operación de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción durante el ejercicio 2016, se estará a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos 2016.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

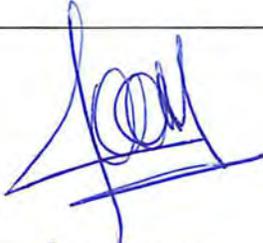
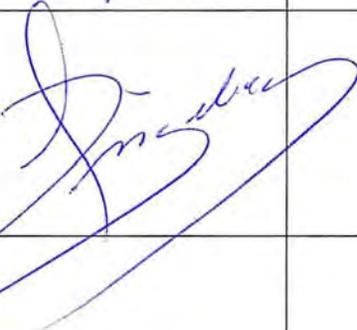
TERCERO.- La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales necesarios para cumplir con sus funciones.

CUARTO.- Todas las disposiciones que se opongan al presente decreto quedarán derogadas a partir de su entrada en vigor.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a los 14 días del mes junio de 2016.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
SEN. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ PRESIDENTE			
SEN. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA SECRETARIA			
SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SECRETARIA			
SEN. DOLORES PADIERNA LUNA INTEGRANTE			
SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS INTEGRANTE			
SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA INTEGRANTE			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
SEN. MIGUEL ROMO MEDINA INTEGRANTE			
SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO INTEGRANTE			
SEN. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ INTEGRANTE			
SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN INTEGRANTE			
SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR INTEGRANTE			
SEN. MA. PILAR ORTEGA MARTÍNEZ INTEGRANTE			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
SEN. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ INTEGRANTE			
SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE INTEGRANTE			
SEN. FÉLIX BENJAMÍN HERNÁNDEZ RUIZ INTEGRANTE			
SEN. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO INTEGRANTE			



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Por la Comisión de Estudios Legislativos



**Senadora Graciela Ortiz González
Presidenta**

**Sen. Héctor David Flores Ávalos
Secretario**

Secretario (PRD)



**Sen. Manuel Cavazos Lerma
Integrante**



**Sen. Fernando Yunes Márquez
Integrante**



COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS.
MARTES 14 DE JUNIO DE 2016
SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

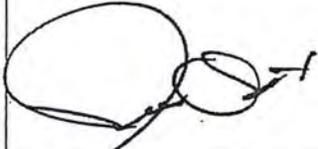
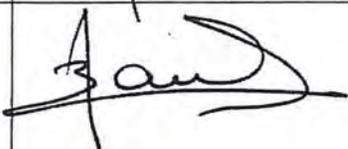
	NOMBRE		FIRMA
1.		SEN. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ PRESIDENTE	
2.		SEN. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA SECRETARIA	
3.		SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SECRETARIA	
4.		SEN. DOLORES PADIERNA LUNA INTEGRANTE	
5.		SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS INTEGRANTE	



COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS.
MARTES 14 DE JUNIO DE 2016
SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

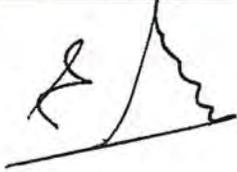
		NOMBRE	FIRMA
11.		SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR INTEGRANTE	
12.		SEN. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ INTEGRANTE	
13.		SEN. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ INTEGRANTE	
14.		SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE INTEGRANTE	
15.		SEN. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO INTEGRANTE	
16.		SEN. FÉLIX BENJAMÍN HERNÁNDEZ RUIZ INTEGRANTE	



COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS.
MARTES 14 DE JUNIO DE 2016
SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

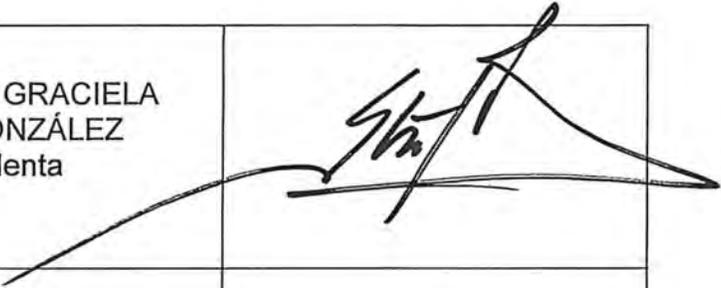
		NOMBRE	FIRMA
6.		SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA INTEGRANTE	
7.		SEN. MIGUEL ROMO MEDINA INTEGRANTE	
8.		SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO INTEGRANTE	
9.		SEN. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ INTEGRANTE	
10.		SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN INTEGRANTE	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

Lista de Asistencia

14 DE JUNIO DE 2016

	SENADORA GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ Presidenta	
	SENADOR HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS Secretario	
	SENADOR PRD Secretario	
	SENADOR MANUEL CAVAZOS LERMA Integrante	
	SENADOR FERNANDO YUNES MÁRQUEZ Integrante	

14-06-2016

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 100 votos en pro, 6 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de junio de 2016.

Discusión y votación, 14 de junio de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Secretario Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

El Secretario Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Por instrucciones de la Presidencia, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias.

Informo a las y los Senadores que las comisiones dictaminadoras entregaron propuestas de modificación al dictamen. El texto del documento está publicado en los monitores de sus escaños.

Por tanto, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que las modificaciones se integren al texto del dictamen.

El Secretario Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que las modificaciones que proponen las comisiones se integren al dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: En consecuencia, la discusión del dictamen será con las modificaciones que autorizó la Asamblea.

En este momento, por tanto, se concede el uso de la palabra al Senador Fernando Yunes Márquez, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Justicia, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento, hasta por diez minutos.

El Senador Fernando Yunes Márquez: Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

En este periodo extraordinario se han presentado diversos proyectos de dictamen en materia de combate a la corrupción, y el que se presenta, en este caso particular, atiende la creación de la institución que se encargará de atender el seguimiento e instrucción de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos por casos de corrupción.

El presente dictamen tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, únicamente por lo que se refiere a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

La importancia de este órgano deriva de la reforma política publicada el 10 de febrero de 2014, en la cual se da cuenta de la creación de la Fiscalía General de la Nación y, con ello, emanan dos Fiscalías Especializadas, una para combatir a la corrupción y la otra para la persecución de los delitos electorales.

Con la presente reforma se pretende establecer las competencias, facultades y límites de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción en la propia Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con lo cual se garantiza su autonomía e independencia técnica, sin que pueda argumentarse que ésta no sea una facultad del legislador democrático, puesto que la garantía de competencia se establecía de un órgano creado por la Constitución, en ley es una cualidad que debe corresponder al Poder Legislativo en un Estado democrático.

El propio Constituyente mandata la creación de las Fiscalías Especializadas en materia de combate a la corrupción y delitos electorales con independencia de la entrada en vigor de la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, dicho mandato implica la necesidad de regular las atribuciones y parámetros de organización por el Congreso de la Unión, ya sea a través de la expedición de la ley que regula la Fiscalía General, o bien, en tanto se expide ésta con una regulación del marco jurídico actual de la Procuraduría General de la República, como es el caso.

Por ello, el dictamen que el día de hoy se pone a su consideración implica la creación de una Fiscalía Especializada en combate a la corrupción basada en tres pilares fundamentales:

El primero, independencia técnica y operativa para investigar, prevenir y conocer de los delitos en materia de corrupción.

El segundo, estructura funcional de recursos humanos suficientes para el correcto cumplimiento de sus funciones.

Y el tercero, recursos presupuestales necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Respecto de la independencia técnica y operativa con que contará la fiscalía, debe destacarse que es uno de los aspectos de mayor relevancia de este dictamen, toda vez que constituye la base para lograr que la actuación de quienes integren este órgano sea con total desapego de las autoridades de gobierno.

Por otra parte, la estructura funcional de recursos humanos suficiente a la que me referí, implica que la Fiscalía se conformará con personal directivo, administrativo y auxiliar capacitado para el debido cumplimiento de las funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.

De igual forma la Fiscalía contará con agentes del Ministerio Público especializado en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Un aspecto que me gustaría destacar respecto del personal que conformará esta Fiscalía es, que tanto el titular como su personal de confianza, agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Federal Ministerial, y peritos miembros del Servicio Profesional de Carrera, se encontrarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como al régimen especial de la materia.

Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, la Visitaduría General y el órgano interno de control, conforme a sus respectivas competencias, lo cual implica que no por integrar a la Fiscalía en materia de corrupción se encuentren exentos de la rendición de cuentas.

Ahora bien, respecto al régimen presupuestario, las comisiones dictaminadoras deliberamos que debía otorgarse la Fiscalía Especializada buscando en todo momento que éste no sea obstáculo para su buen desempeño, si bien uno de los grandes avances de la creación de la Fiscalía es su autonomía, dicha autonomía no podría concebirse plenamente sin un presupuesto suficiente que no dependa de cualquier otra institución gubernamental.

En este sentido, la suficiencia presupuestaria es un elemento clave para garantizar el cumplimiento efectivo y eficaz de su mandato para combatir los delitos de corrupción y demás prácticas ilícitas dentro del servicio público y, por ello, en el proyecto de dictamen que hoy se somete a su consideración se le confiere al titular de la Fiscalía la facultad de elaborar su propio anteproyecto de presupuesto.

Así, en primera instancia, el titular deberá hacer un cálculo estimado de recursos necesarios para dicha Fiscalía y, posteriormente, la Secretaría de Hacienda será la encargada de integrar la propuesta de gasto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por todo lo anterior, el dictamen que el día de hoy presentamos en comisiones unidas constituye una pieza fundamental para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, que requiere de autoridades encargadas que sancionen a los funcionarios que cometan delitos que impliquen todo tipo de acto de corrupción.

México requiere de una Fiscalía, pero no solamente de eso, esta institución deberá contar con total autonomía que le permita actuar sin distinción alguna, sin preferencias y sin beneficio en favor de unos cuantos.

Las exigencias de hoy en día nos obligan a tener instituciones que sirvan a los mexicanos de manera eficiente y transparente.

Compañeras y compañeros Senadores, la corrupción y la impunidad que imperan en el país han producido graves daños en los órdenes económico, político y social. Es impostergable el combate a la corrupción, pero esta labor tiene que realizarse de una manera seria, eficaz y decidida.

Quiero agradecer, por último, a todos los integrantes de la Comisión de Justicia que han trabajado de manera incansable en generar un consenso que hoy nos pueda llevar a la creación de la Fiscalía Nacional Anticorrupción.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias, Senador Yunes Márquez.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Graciela Ortiz González, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, para presentar el proyecto de Decreto por esta comisión.

La Senadora Graciela Ortiz González: Muchas gracias, señor Presidente, muy buenas tardes. Compañeras y compañeros Senadores:

Ha sido presentado ante ustedes por el Presidente de la Comisión de Justicia, el Senador Fernando Yunes, el dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, estamos poniendo a consideración de ustedes, a consideración de este Pleno, un dictamen en el que se incorporan una serie de reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y esas reformas que estamos proponiendo guardan, desde luego, correspondencia con el combate a los delitos relacionados con hechos de corrupción, son el complemento de este Sistema Nacional Anticorrupción; un complemento que es una pieza indispensable, fundamental, de lo que sin duda alguna es un sendero que hemos iniciado, buscando que el tema de la corrupción en México sea previsto, sancionado, combatido desde diversos puntos de vista.

Para valorar estas reformas legales en su justa dimensión, me parece que tenemos necesariamente como vértice de las mismas, dos reformas constitucionales que han venido a establecer, a instituir lo que yo llamo un nuevo paradigma en la vida institucional de México.

La primera de ellas, la recuerdan ustedes, es la reforma constitucional en materia político-electoral, publicada el 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación. Ésta tuvo por objeto, entre otras, dotar de autonomía al Ministerio Público a través de la creación de la Fiscalía General de la República, y esto fue hecho en el marco de la reforma política que este Congreso de la Unión estableció en ese año.

La segunda, pero no menos importante, es la reforma nacional que justamente crea el Sistema Nacional Anticorrupción, publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que viene a ser una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para la prevención fundamental, la detección y la aplicación de sanción de responsabilidades administrativas y la persecución de hechos de corrupción, así como también para la fiscalización y control de los recursos públicos, sin perder de vista el objetivo primordial de prevenir, detectar y sancionar los hechos de corrupción a través de los diferentes instrumentos de la gestión pública.

Estas dos grandes reformas han sentado ya las bases sobre las cuales el legislador ordinario debe de dirigir las adecuaciones a las leyes secundarias que vienen a complementar el mandato del Constituyente Permanente y es justamente lo que estamos haciendo el día de hoy con este planteamiento.

Quiero comentar con ustedes, porque se ha estado discutiendo en comisiones, es un tema que tuvo una gran relevancia en la discusión que se dio en las comisiones, que una parte normativa sustancial de la reforma política no ha cobrado aún vigencia, específicamente me quiero referir al artículo 102, Apartado A de la Constitución, que prevé, como ya lo comenté, la existencia de la Fiscalía General de la República como órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por ello, el texto vigente del referido artículo 102, que establece la facultad del Ejecutivo para nombrar y remover a los funcionarios del Ministerio Público de la Federación, está presidido por el Procurador General de la República, y éste debe ser el marco jurídico vigente sobre el cual debe considerarse el presente proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y no podemos, a juicio nuestro, asumir uno diverso.

La propuesta que estamos sometiendo a su consideración plantea un marco jurídico que dé sustento a la actuación de la Fiscalía Especializada, desde ya, en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, con el propósito de dotarla de las atribuciones y responsabilidades necesarias para desarrollar la función que le fue encomendada en la Constitución.

En este sentido, consideramos pertinente reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por lo que se refiere a la citada Fiscalía Especializada, con el fin de establecerle dichas competencias, facultades y límites de la misma en la propia ley orgánica considerada como un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Es así entonces, que coincidimos en la necesidad de establecer el marco jurídico legal por el cual debe conducirse la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, en tanto el Congreso de la Unión emite la regulación de la Fiscalía General en su conjunto y la declaratoria expresa de su autonomía constitucional.

Es de resaltar que en la reforma constitucional, que fue publicada el 27 de mayo de 2015, y que instituye el Sistema Nacional Anticorrupción, se establece a la propia Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, como uno de los órganos sustantivos que conforman dicho sistema, y con ello queda de manifiesto, me parece, la relevancia de la que el Constituyente le dotó.

Sin embargo, esta reforma debe integrarse también sobre la base prevista en el Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto de 2014, en el cual el Constituyente Permanente determinó que el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en materia de delitos cuyo titular será nombrado por el Senado sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el procurador, o en su caso, del Fiscal General de la República.

Y bajo estas premisas, con estos antecedentes que les he comentado, las comisiones dictaminadoras hemos determinado contemplar en este dictamen varias reformas a la ley, entre las que me parece importante referir las siguientes, solamente de manera enunciativa, pero que me parece son las fundamentales:

Por ejemplo, la Fiscalía Especializada en materia de delitos, será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Contará con agentes del Ministerio Público especializados en combate a los hechos que consideramos como delitos en esta materia.

Su titular presentará anualmente un informe sobre las actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Fiscalía elaborará su propio anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Procuraduría General de la República, pero no podrá ser modificado este proyecto de presupuesto por el procurador.

Contará también con los agentes del Ministerio Público y de la Federación y policías de investigación que le estarán adscritos y que resulten necesarios para la atención de los casos que le corresponda.

Emitirá acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

Las Fiscalías Especializadas, como es el caso, se van a equiparar jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría.

Y, finalmente, se plantea que el Decreto entre en vigor a partir del nombramiento que el Senado de la República realice del titular de la Fiscalía Especializada, creada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia político-electoral, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Señoras y señores Senadores, con estas disposiciones consideramos en las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, que tanto los integrantes de las comisiones como de los propios grupos parlamentarios y las instancias de gobierno participantes en los diálogos y acuerdos, hemos arribado a las mejores propuestas legislativas que den verdadera viabilidad a las reformas planteadas en la iniciativa original.

En este tema, un tema que se circunscribe necesariamente en el contexto de las reformas legales en materia de combate a la corrupción, debemos ser claros en cuanto al objetivo que se busca, que es consolidar la existencia y la actuación de la Fiscalía Especializada, pero siempre en respeto y armonía del marco jurídico constitucional vigente.

Yo quiero felicitar a todos los integrantes de estas dos comisiones, y además, Senadoras y Senadores que participaron con un gran interés en el tema, porque arribar el día de hoy a la presentación de este dictamen, me parece que es un paso importante en lo que para todos es una búsqueda constante, la de dotar de mejores instrumentos jurídicos al país, al Estado mexicano para que se combata lo que ha sido señalado por la ciudadanía como un bien prioritario a tutelar, que es la garantía a los mexicanos de que todo delito, todo hecho de corrupción, toda falla en este sentido por un servidor público deba de ser sancionada con todo el rigor de ley.

Esperamos, desde luego, su aprobación.

Muchas gracias por su atención.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias, Senadora Ortiz González.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales, tal y como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II del Reglamento, serán en orden creciente y por un tiempo de 10 minutos para cada uno.

Y en este sentido, tiene el uso de la palabra el Senador don Manuel Bartlett Díaz, hasta por diez minutos.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: Con su venia, señor Presidente.

Con todo bombo y platillo se presenta la creación de esta Fiscalía Anticorrupción, que nacerá subordinada a la mayoría del Senado y al Procurador General de la República, por las razones que explicaremos adelante, será una fiscalía que actuará en las sombras, en la opacidad, sin transparencia, porque el Fiscal Anticorrupción puede ser destituido por revelar el desarrollo de sus investigaciones, debe ser silencioso y revelar lo que convenga al procurador, a la procuradora en este caso.

Existe una contradicción institucional entre el intento de combatir la corrupción y la actuación secreta de las autoridades que llevan a cabo esta tarea.

Digo, esa pieza rimbombante, el Sistema Nacional Anticorrupción, tendrá precisamente un persecutor, un fiscal especial, pero debe de guardar silencio.

No creemos que se trate de un adecuado diseño institucional para enfrentar la corrupción y no compartimos ni el sistema de nombramiento del fiscal anticorrupción, que lo hace dependiente de los que lo nombrarán, ni la manera en la que realizará sus labores, sometido a una Espada de Damocles permanente para que permanezca callado y no informe a la sociedad sobre los niveles de corrupción existentes en el país.

Las críticas particulares que hacemos en este dictamen son las siguientes:

El Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, artículo 10 del dictamen, coloca formalmente, fijense bien ustedes, este gran fiscal anticorrupción, lo coloca formalmente, ¿verdad?, a este funcionario y al fiscal especializado en delitos electorales, como vamos a ver la comparación, en una posición jerárquica inferior a los subprocuradores.

Cómo es posible, este gran funcionario que es la Espada de Damocles contra quienes se corrompan, está no solamente debajo de la procuradora, sino debajo de los subprocuradores.

¿Cuál es la jerarquía entonces? Es una posición inferior a los subprocuradores, en contra de lo previsto en el artículo 102 A de la Constitución.

El nombramiento del Fiscal Anticorrupción depende de la mayoría de las dos terceras partes de este Senado, lo que significa la continuación del reparto del botín entre los partidos mayoritarios y ausencia de independencia del fiscal respecto a estos partidos. Artículo 10 Bis de la ley.

El titular de la Procuraduría General de la República, fíjense, este poderoso funcionario, el titular de la Procuraduría puede destituirlo, se los repito, este gran Fiscal Anticorrupción, producto del sistema anticorrupción, este maravilloso fiscal queda debajo de los subprocuradores, y además lo puede destituir la Procuradora. No, pues es muy independiente.

La Fiscalía Anticorrupción ejercerá sus atribuciones en el ámbito de la opacidad. Tiene prohibido, repito, que haga algún comentario. No es independiente y tendrá que pedir permiso.

Es sanción grave que el fiscal divulgue, informe, artículo 10 Bis del dictamen. Esa es otra de las grandes figuras de esta simulación de persecución de la corrupción, ese fiscal es una facha.

Y para explicar un poco el despropósito éste, la simulación y la burla, les recuerdo que va a ser igual o paralelo a la FEPADE, al fiscal en contra de los delitos electorales. ¿Se acuerdan? Espero que se acuerden porque son paralelos.

El Fiscal de la FEPADE contra los delitos electorales, nombrado por unanimidad de este Senado, tuvo a bien hacer un comentario en un programa, de que había denunciado apenas, de acuerdo con sus investigaciones y análisis, a un funcionario de Gobernación proveniente del Verde Ecologista.

No sé si ya exista ese señor, pero les recuerdo que le han hecho un escándalo, lo han agredido, lo han acusado de lo peor, lo han insultado, lo han demandado los del Partido Verde y el PRI, apoyados por Osorio Chong que lo había ya acogido como un gran funcionario de Gobernación.

¿Qué pasó con ese encargado de cuidar los delitos electorales?

Pues ya lo callaron para siempre, ya no existe, no operó, se lo comieron porque se atrevió a decir que había denunciado a un funcionario probo; que nada más tuvieron unas 700 multas del IFE, y recuerdo que algunos decían que había que cancelar el registro.

Bueno, ese personaje fue tocado con el pétalo de una rosa y este pobre hombre quedó ya satanizado, no volvió a hablar ni afuera ni adentro.

Ese es el rango del Fiscal Anticorrupción, es una burla, debajo de los subprocuradores, calladito. En este caso nada más fue un funcionario de segunda de Gobernación, proveniente del Partido Verde.

Pero imagínense ustedes que haga una investigación sobre un pez gordo por corrupción, bueno, pues el exilio es lo menos que le espera, o la cárcel, como a los maestros de la CNTE. Ese es el nivel del Fiscal Anticorrupción.

Cada pieza que tocamos nos lleva a la simulación, a la mentira. No están luchando por la anticorrupción, sino por inventar un sistema tres años después que en el Pacto lo firmaron los partidos firmantes y Peña Nieto, ya a punto de irse, y están haciendo esta batea de babas. Qué barbaridad, qué barbaridad.

Aquí lo vamos a elegir, pero hay que advertirle que si habla más de la cuenta o investiga más allá de lo que le autoricen, será despedido por la procuradora, porque tiene facultades la procuradora para despedir a un funcionario que nombra el Senado de la República, egregio Senado de la República.

¿Esa es autonomía técnica?

¿Esos son los recursos que va a tener?

Esa es una facha, una mentira y una burla.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias, Senador Bartlett Díaz.

Hago del conocimiento de esta Asamblea que el Senador Carlos Alberto Puentes Salas ha presentado su argumentación por escrito y se turna al Diario de los Debates. Muchas gracias, Senador Puentes Salas.

El Senador Carlos Alberto Puentes Salas: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: Con su venia, señor Presidente. Señoras Senadoras y señores Senadores:

El presente dictamen representa, sin duda, un avance sustancial, aunque temporal, que en tanto logremos transitar a lo que será la Fiscalía General de la República dotada de total autonomía y que permitirá tener mejores parámetros de actuación al Ministerio Público.

Hasta en tanto eso suceda, la presente reforma contempla diversas funciones que fortalecen el combate a la corrupción. Así tenemos, se contará con una autoridad especializada en investigación de las conductas que trascienden de las responsabilidades administrativas, las cuales, por su gravedad o lesión a un bien jurídicamente tutelado, se constituyen como delitos.

Igualmente, la Fiscalía tendrá el nivel orgánico equivalente a una subprocuraduría, lo que le brinda la capacidad técnica y operativa necesaria para cumplir con sus funciones. El personal que le será adscrito contará con los conocimientos necesarios para realizar sus funciones, tendrá autonomía técnica y operativa, estará incorporado al Servicio Profesional de Carrera, y se destaca que contará con apoyo necesario de los servicios periciales y de la Policía Federal Ministerial.

La Fiscalía rendirá un informe de sus actividades al procurador o procuradora, quien será único, este informe, y a su vez será compartido con los integrantes del comité coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

De lo más relevante, quiero destacar, será la capacidad de generar herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Sin embargo, nuestro grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ve con enorme preocupación este dictamen, que si bien por una parte regula los alcances de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, que además es importante destacar el adendum que se construyó con los distintos grupos parlamentarios que se anexa a este dictamen; pero por otro lado mutila lo previamente acordado en lo relativo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la FEPADE, la cual ha literalmente desaparecido de este dictamen.

Es lamentable que la mayoría de las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras hayan renunciado a dotar a la FEPADE de un marco rector para que, en el ámbito de sus atribuciones, pueda contar con los instrumentos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Recordemos que esta Fiscalía es una institución fundamental para la democracia. Resulta paradójico que la misma, la FEPADE, no cuente como titular, esta fiscalía, como es la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, del marco jurídico que es necesario tener.

Así es como los instrumentos, los mecanismos y presupuesto que ya se le reconocen a la Fiscalía Anticorrupción, pero que en el caso de la FEPADE, a pesar de que cuenta con un titular, recordemos, electo por unanimidad por esta Soberanía, nos preocupa, en serio, señoras y señores, que no se le dé el mismo trato, es realmente lamentable.

Podíamos tener hoy un dictamen completo, sin ningún cuestionamiento; sin embargo, padecemos, lamentamos que no podamos lograrlo. Y quiero destacar que no es un asunto menor que, por lo tanto, que este dictamen mutila de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales los siguientes aspectos que me voy a permitir enumerar:

1. Su funcionalidad a través de otorgar la independencia técnica y operativa para investigar, prevenir y conocer de los delitos en materia electoral, hay que decirlo de manera textual.
2. Contar con una estructura regional a través de la creación de unidades administrativas distribuidas en regiones dentro del territorio nacional para el seguimiento de las investigaciones. Es muy grave que no lo planee.
3. Prever que cuente con una estructura funcional de recursos humanos suficiente para el debido cumplimiento de sus funciones.
4. Contar con los recursos presupuestales necesarios para el desarrollo de sus funciones, para lo cual se había diseñado un mecanismo que le garantizaba al menos el 3 por ciento del presupuesto total asignado a la Procuraduría General de la República.
5. Establecer los requisitos para ser fiscal especializado, equiparándose al mismo en jerarquía administrativa a la actual figura de subprocurador.
6. Un régimen transitorio encaminado a establecer la operación presupuestal, lo cual nos parece verdaderamente riesgoso no esté configurado en el dictamen.

Nada de esto quedó en el dictamen que, dicho sea de paso, no argumenta, no funda, no motiva la decisión de cambiar de un día para otro el sentido del dictamen.

Por tanto, seguiremos insistiendo en la reincorporación de las atribuciones de la FEPADE, tal y como se establecía en el proyecto del día 13 de abril, y presentaremos las reservas correspondientes.

Es cuanto y muchas gracias por su atención.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias a usted, Senadora De la Peña Gómez.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora María del Pilar Ortega Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Senadora María del Pilar Ortega Martínez: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

El día de hoy estamos a punto de dar un paso trascendental en la construcción de un Sistema Nacional Anticorrupción que, efectivamente, sea robusto y que esté conformado por instituciones sólidas que vengan a fortalecer este combate frontal a este fenómeno en materia de corrupción.

Cuando en su oportunidad presentamos ante el Pleno del Senado de la República esta iniciativa, recordábamos los estudios y las estadísticas en torno al fenómeno de la corrupción y, sobre todo, el grado de impunidad que persiste en la persecución de los delitos que tienen que ver con corrupción.

Recordábamos también que por virtud de la reforma política a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que estableció que se creara la Fiscalía General de la República, y con ella se dotaba de autonomía al Ministerio Público, se mandató que la misma contara con dos Fiscalías Especializadas.

Y posteriormente, en el régimen transitorio de la misma reforma, tanto el Artículo Transitorio Décimo Octavo y el Décimo Noveno, establecieron que con independencia del surgimiento de esta Fiscalía General, que aún no ha nacido y que no se han generado las condiciones que la propia Constitución establece para su nacimiento, sí se mandataba que estas dos fiscalías que preveía la Constitución, tanto la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción como la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, tendrían que surgir a partir de un nombramiento inicial del Senado de la República. Es decir, este nombramiento sería en tanto surgía la Fiscalía General porque sería, entonces, el fiscal autónomo quien designaría a los titulares de estas Fiscalías Especializadas.

Por ello el propio Constituyente generó en este régimen transitorio, la exigencia de que estas dos fiscalías surgieran. Y esto, pues porque también, posteriormente, se genera otra reforma constitucional que es justamente la reforma para crear el Sistema Nacional Anticorrupción.

Y en esta reforma constitucional, se establece también como parte del sistema, como parte del Comité Coordinador, a la Fiscalía Anticorrupción.

Era necesario, entonces, que el Legislativo dotara de las herramientas necesarias a esta Fiscalía Anticorrupción, para efecto de hacer frente a la gran tarea que tiene por delante.

Por eso cuando se revisó la obligación del Legislativo para generar la reforma secundaria en materia anticorrupción, y estas cinco leyes que mandataba la Constitución, también Acción Nacional puso en la mesa la necesidad de dotar a la Fiscalía Anticorrupción de las herramientas necesarias, de la estructura necesaria, de la solidez necesaria para hacer frente a la tarea, porque esta disposición parecía que quedaría de lado.

Otro tema era también importante, la construcción de una mejor estructura penal dentro del Código, en lo que hace a la materia sustantiva los delitos en materia de corrupción.

Y entonces fue que presentamos una propuesta para hacer una modificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para que en este proceso de tránsito hacia la construcción de una Fiscalía Autónoma, se pudiera contar ya con Fiscalías Especializadas que mandataba la Constitución que, efectivamente, pudieran atender todo lo que tiene que ver con la materia de corrupción, pero también, como bien lo dijo la Senadora De la Peña, que me antecedió en la palabra, también dotar a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de las herramientas, y de la misma categoría, porque la Constitución no hizo ninguna diferencia entre ambas fiscalías, y les dio esta relevancia en la propia Constitución, y en los artículos transitorios también mandató el mismo régimen; entonces, no habría por qué distinguir una de la otra.

Entonces, así se llega el día de hoy a la construcción del dictamen que le dará la posibilidad a esta Fiscalía Anticorrupción de tener una estructura, de tener una regulación precisa dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en este régimen de tránsito, pero también pues que sea concordante con la reforma constitucional y con el diseño establecido en los artículos transitorios a que me he referido.

Es por ello que esta propuesta, la que hoy vamos a votar, por supuesto que genera una solidez en la Fiscalía Anticorrupción, una solidez para generar en la misma una autonomía técnica y presupuestal, para también tener la posibilidad de llevar a cabo la investigación y persecución de los delitos en materia de corrupción de manera independiente, pero también de contar con la estructura suficiente para poder hacer frente al reto tan importante que implica lo que esta fiscalía tiene como gran reto.

Y, por ello, nosotros votaremos a favor el presente dictamen, y también quiero mencionar, pues que se hizo un gran trabajo al interior de la Comisión de Justicia, de la Comisión de Estudios Legislativos en la construcción de este dictamen; de manera particular reconozco el trabajo del Senador Fernando Yunes, Presidente de la Comisión de Justicia; de la Senadora Ivonne Álvarez y también del Senador Luis Humberto Fernández, quienes trabajaron de manera ardua en la conformación y en la confección de este dictamen, y yo creo que es un dictamen que refleja en la parte, en lo que hace a la Fiscalía Anticorrupción, una estructura sólida, una estructura que le permite a la misma Fiscalía contar con esta autonomía técnica y operativa para desarrollar su función, también le da las bases institucionales que permitan combatir, prevenir y sancionar este fenómeno en todas sus fases.

Esta Fiscalía resultará fundamental para lograr la eficacia del sistema, pues a ella le corresponde justamente esta investigación y persecución de delitos en materia de corrupción.

La propuesta que hoy se pone a consideración del Pleno plantea un marco jurídico como sustento para la creación y actuación de esta Fiscalía Anticorrupción, con el propósito de dotarla de las atribuciones y responsabilidades necesarias para desarrollar su función.

La propuesta que se está votando establece la propia naturaleza de la Fiscalía; establece claramente su posición dentro de la estructura de la Procuraduría General de la República; se establece expresamente que es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como

delitos en materia de corrupción; se le dota de la capacidad de contar con el personal sustantivo, directivo y administrativo capacitado para el debido cumplimiento de sus funciones.

Se establece que la misma contará con Ministerios Públicos especializados en materia de corrupción, y esto era bien importante, porque sí se genera la necesidad de contar, en el sistema de carrera de la propia procuraduría, con una especialización en materia de corrupción dentro del proceso para convocar y elegir quiénes formarán parte de esta fiscalía.

Otro de los temas importantes dentro de la misma, es lo que tiene que ver con la policía, y que ésta esté adscrita a la propia Fiscalía, es decir, la capacidad del propio fiscal de tener la conducción de la policía que llevará a cabo la investigación de los delitos.

Otra disposición, también fortalece el acceso del fiscal o de la Fiscalía a los servicios periciales, en los términos que establezca el propio Ministerio Público.

Otro aspecto fundamental que se construyó en el dictamen es el diseño de su estructura presupuestal, que era un tema fundamental, porque era necesario que se goce dentro de la Fiscalía de una estructura presupuestal suficiente para atender este reto, y por ello, por principio de cuentas en el mismo, en el texto de la propuesta de reforma, se establece que la facultad al Fiscal Especializado para que confeccione el anteproyecto de presupuesto y que sea enviado directamente a la Secretaría de Hacienda para ser integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, pero, además, en el régimen transitorio se mandata a la Cámara de Diputados para que asigne el presupuesto de manera específica a la propia Fiscalía, y con eso se genera también un diseño que le permitirá a la Fiscalía tener esta estructura financiera suficiente para hacer frente a los delitos en materia de corrupción.

Es importante señalar, también, que se establecen disposiciones expresas de la participación del fiscal como integrante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. También otra de las cuestiones importantes en el diseño institucional de esta Fiscalía, tiene que ver con la posibilidad de generar acuerdos circulares y cualesquier otra disposición administrativa necesaria para el desarrollo de su función.

Hay cuestiones que, efectivamente, se tendrán que acordar con el procurador, porque también hay un límite constitucional, sobre todo en lo que hace a la designación de Ministerios Públicos, puesto que es el procurador, en el régimen actual, quien preside el Ministerio Público de la Federación.

Sin embargo, con el diseño legislativo que hoy se está planteando se fortalece de manera sustantiva a la Fiscalía en tres rubros muy importantes: en lo que tiene que ver a su autonomía técnica y operativa, y la capacidad de dirigir la investigación y persecución de los delitos en materia de corrupción de manera autónoma.

El segundo tiene que ver con la estructura presupuestal sólida que se le da y la posibilidad de que el propio fiscal diseñe el presupuesto y lo proponga ante las instancias correspondientes, y la obligación de la Cámara de Diputados a dotarlo de ese presupuesto.

Y en tercer lugar, y creo que es otro tema también muy importante, el diseño institucional, es decir, de contar con Agentes del Ministerio Público especializados y contar con un despliegue territorial, es decir, se establece dentro de la misma propuesta que el fiscal podrá tener un despliegue territorial para efecto de contar con una estructura que le permita operar en diversas regiones del país.

En síntesis, esto es lo que se propone, también se emitió por parte de las mesas directivas de las comisiones un adendum que se pondrá a consideración del Pleno y que fortalece aún más a esta Fiscalía.

En estas modificaciones que se hacen, por ejemplo, está en que el informe que rinda el fiscal y que se hará ante la procuraduría y que será público, y se presentará también al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se remita también al Senado de la República.

Creo que con estas modificaciones y con este diseño hoy estamos dando un paso importante, un paso que será también medular en la conformación de un Sistema Nacional Anticorrupción.

Anticipo también que Acción Nacional no estuvo de acuerdo en que se eliminara del proyecto de dictamen la construcción de facultades y atribuciones similares a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, esto es un tema muy importante que no solamente tiene que ver con la propia materia electoral, en el diseño de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ustedes lo saben, hay muchos delitos que tienen que ver con la participación de servidores públicos, y cómo éstos se relacionan con campañas electorales, y esto, por supuesto, estamos hablando también de delitos de corrupción, entonces, era importante que en el diseño de esta reforma también estuviera el fiscal en materia de delitos electorales, y que, asimismo, se le diera el mismo diseño dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, porque así está mandado en la reforma constitucional; sin embargo, con lo que hoy se propone, hemos dado un gran avance.

Acción Nacional en su momento presentará una propuesta de modificación, pero creo que esto, no, vamos, por sí mismo, no deslegitima el trabajo que se hizo en comisiones y el gran paso que estamos dando hacia el fortalecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

Muchas gracias.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA
ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA**

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senadora María del Pilar Ortega.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Ivonne Liliana Álvarez García, para el posicionamiento del Partido Revolucionario Institucional.

La Senadora Ivonne Liliana Álvarez García: Muchas gracias. Con su permiso, señora Presidenta. Señoras y señores Senadores:

A nombre del grupo parlamentario del PRI, refrendamos nuestro compromiso para consolidar la transformación de este país, iniciada por nuestro Presidente Enrique Peña Nieto, y además también refrendamos nuestro compromiso con toda la sociedad mexicana que nos ha brindado su confianza para poder estar representándolos aquí en el Senado de la República.

¿Qué queremos? Un México en paz. ¿Qué queremos? Un México incluyente, un México educado, un México próspero con oportunidades para todos, pero sobre todo, un México con instituciones confiables y con servidores públicos que estén comprometidos con su país, con su patria y con los ciudadanos, eso es lo que buscamos.

Hoy discutimos una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la cual es indispensable e inaplazable para poder dotar a esta gran institución de las herramientas necesarias para poder incrementar la calidad en la procuración de justicia a nivel federal, pero sobre todo para poderle dar buenas cuentas a nuestros ciudadanos.

Las ventajas de la iniciativa, que se apegan a las mejores prácticas internacionales en esta materia, son visibles y voy a enumerar algunas de ellas.

La primera. Esta reforma va a permitir implementar eficazmente la reforma constitucional y legal en materia de anticorrupción. Lo que se busca es lo más importante con todo el Sistema Nacional Anticorrupción, que es recuperar la confianza de la ciudadanía, esa confianza que ha ido en deterioro y que ha provocado que la ciudadanía no denuncie, que no crea en las instituciones y que no crea en la justicia.

Por eso, hoy esa desconfianza que hay en los mexicanos, en las instituciones y en las autoridades, creemos, consideramos y estamos seguros que este Sistema Nacional Anticorrupción le dará respuesta, y además que con esta reforma tendrán un área específica para poder atender estos delitos.

¿Qué queremos? Que permanezcan los servidores públicos honestos, honrados, capaces, que den cumplimiento cabal y acreditado al servicio público y que se apeguen a la Constitución.

El punto más importante de esta reforma que hoy está a consideración de todos nosotros, es la creación de esta Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos anticorrupción. Esta Fiscalía tendrá autonomía técnica y operativa, para que pueda investigar y perseguir delitos en materia de corrupción. Esto está pensado explícitamente para poder garantizar la transparencia en el desempeño de las funciones y de sus determinaciones, y en relación con el ejercicio de la acción penal que no estén de ninguna forma condicionados.

Además, esta Fiscalía tan importante, que hoy daremos ese paso contando con el voto a favor de cada uno de nuestros compañeros Senadoras y Senadores, contará con Agentes del Ministerio Público Especializados para la ejecución de sus funciones.

Además de estos ministerios públicos, así como la policía, estará adscrita a esta Fiscalía Anticorrupción. Su titular presentará anualmente un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados al Procurador General de la República, y éste a su vez lo remitirá al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y también a este Senado de la República. Esto habla de que esta Fiscalía tendrá rendición de cuentas.

El titular de la Fiscalía elaborará su propio anteproyecto de presupuesto, mismo que se enviará a través de la Procuraduría a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Fiscalía tendrá también otras facultades importantes:

Investigar y perseguir los delitos de corrupción, salvo los cometidos por servidores públicos de la PGR, que esos los conocerá la propia Visitaduría General.

Participar como integrante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Contará, como bien les comentaba, con ministerios públicos y con policías de investigación adscritos a la fiscalía, sobre los que ejercerá un mando directo.

Diseñará e implementará estrategias de acciones para combatir los delitos de corrupción, así como poder colaborar con todas las autoridades para este mismo fin.

Implementará acciones de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno y con autoridades fiscalizadoras.

Diseñará estudios y programas de fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad.

Requerirá a cualquier instancia de gobierno información para su investigación, sin que sea un obstáculo el secreto bancario, fiduciario o cualquier otro.

Implementará un sistema de análisis de información fiscal, financiera y contable.

Asimismo, ordenará el aseguramiento de bienes, inclusive por valor equivalente.

Ejercerá la acción de extinción de dominio, inclusive por valor equivalente.

Y, además, se establece que esta Fiscalía tendrá el nivel jerárquico y administrativo de subprocuraduría, y su titular deberá de cumplir con todos los requisitos que marca la Constitución como si fuera un Procurador General de la República.

Ahorita, en las anteriores participaciones en esta tribuna, se comentaba el tema de la FEPADE, que se sacó de este dictamen, y nosotros, el grupo parlamentario del PRI, quiere hacer el compromiso, por supuesto, para poder dotar de todas esas facultades a la FEPADE en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

Creemos que este periodo extraordinario se hizo para poder contemplar todas las leyes, que son las 7 de 7 del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por eso consideramos que todos nuestros esfuerzos, todo nuestro tiempo y nuestra entrega, lo pudiéramos hacer para poder encausarlo a todos los temas de anticorrupción y poder dejar para el siguiente periodo ordinario el tema de la FEPADE.

Consideramos que esta ley es importante que podamos aprobarla, que esta reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República está completa, una Fiscalía fuerte y tiene una Fiscalía que dará los resultados que la ciudadanía está demandando.

Sin lugar a dudas, todos estos avances son fundamentales para México, pero estamos conscientes en nuestro grupo parlamentario del PRI, que aún quedan múltiples desafíos que enfrentar.

Por tal motivo, seguiremos trabajando para mejorar la capacidad de las instituciones de procuración de justicia, de la efectividad de sus herramientas y de sus mecanismos.

Por eso hoy, compañeros, pidiéndoles su voto a favor para las modificaciones y reforma de esta ley, también quisiera reconocer el trabajo de las dos comisiones que trabajaron este dictamen, el cual, habiéndolo profundamente estudiado y revisado, consideramos que tiene todas las herramientas para que esta Fiscalía Anticorrupción trabaje, y trabaje bien por los mexicanos, que dé resultados y que acabemos con un dolor tan fuerte que lastima a nuestro mexicanos, que es la impunidad y también la corrupción.

Por eso agradezco y reconozco el trabajo de la Comisión de Justicia, a su Presidente Senador Fernando Yunes y a todos sus integrantes; y también a la Comisión de Estudios Legislativos, a su Presidenta, Senadora Graciela Ortiz, y a todos sus integrantes, por un gran esfuerzo que se hizo, trabajado no solamente con todos los grupos parlamentarios, sino también con la sociedad civil para poder darle un buen resultado y poder entregar una buena ley dentro de este Sistema Nacional Anticorrupción de la reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senadora Álvarez García.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 199, numeral 1, fracción III del Reglamento, informo a la Asamblea que para la discusión en lo general de este dictamen se han inscrito los siguientes oradores: Senador Jorge Aréchiga Ávila, Senadora Dolores Padierna Luna y Senador Jesús Casillas Romero.

Tiene el uso de la palabra el Senador Jorge Aréchiga Ávila, hasta por cinco minutos, a favor del dictamen.

El Senador Jorge Aréchiga Ávila: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores. Buenas tardes.

Sin duda alguna, la justicia es una de las máximas aspiraciones de todo orden jurídico; de manera particular, es una de las exigencias más sentidas de la sociedad mexicana, por lo cual los legisladores tenemos la encomienda de emitir la legislación necesaria que contribuya a este ambicioso pero legítimo objetivo.

Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral del año 2014, la Procuraduría General de la República ha entrado en una fase de profundas transformaciones, caracterizada fundamentalmente por su transición hacia una Fiscalía con funciones acordes al nuevo Sistema de Justicia Penal.

Asimismo, la estructura y funciones de la Procuraduría han sido replanteadas a fin de ser adaptadas a las exigencias de investigación y procuración de justicia que requiere nuestro país.

Uno de los componentes fundamentales de la modernización del Ministerio Público de la Federación, es la creación de Fiscalías Especializadas para la atención en materias que han cobrado importancia en el derecho penal mexicano.

En tal sentido, mediante las reformas contenidas en el presente dictamen, quedará consagrada dentro de la estructura orgánica y funciones de la Procuraduría General de la República, la creación y atribuciones de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Por ello es evidente que la creación de esta Fiscalía Especializada resulta indispensable para complementar la regulación secundaria del Sistema Nacional de Anticorrupción, la cual ya ha sido aprobada en el Senado de la República y requiere ser fortalecida en el ámbito orgánico para cumplir cabalmente con sus objetivos.

Cabe destacar que esta Fiscalía Especializada será establecida como un órgano con independencia técnica y operativa para investigar, prevenir y conocer los delitos en materia de corrupción. Esto cobra especial relevancia en una materia que requieren los más altos niveles de imparcialidad para garantizar que el único interés que prevalezca en su actuación sea el de la estricta aplicación de la ley.

Asimismo, la Fiscalía contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y tendrá la posibilidad de elaborar su proyecto de presupuesto e incorporarlo al procedimiento de presentación, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año a cargo de la Secretaría de Hacienda y de la Cámara de Diputados.

Se establecen los requisitos que deberá cumplir el titular de esta fiscalía, así como la obligación de presentar anualmente al Procurador General de la República, un informe estadístico de actividades, sus resultados, lo cual no será público, sino que será remitido al Comité Coordinador del Sistema Nacional de Anticorrupción, en el cual también tendrá participación esta Fiscalía.

Con ello, las presentes reformas no sólo son congruentes en el régimen del Sistema Nacional Anticorrupción que hemos aprobado recientemente, sino que complementa, para que el Estado ejerza plenamente su potestad punitiva en los delitos cometidos por servidores públicos.

En resumen, compañeros, con su aprobación daremos el cabal cumplimiento al mandato constitucional de crear la Fiscalía Especializada para el combate a la corrupción, brindando uno de los bienes jurídicos más importantes del Estado mexicano, como lo es el servicio público.

Por ello, los Senadores que integramos el grupo parlamentario del Partido Verde, votaremos a favor del presente dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Aréchiga Ávila.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Dolores Padierna Luna, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Dolores Padierna Luna: Gracias, señora Presidenta.

Pues, sin lugar a dudas, una de las piezas en este esquema anticorrupción, lo conforma la Fiscalía de combate a la corrupción, que se encontrará inserta dentro de la Procuraduría General de la Nación, que hoy todavía se llama Procuraduría General de la República, desde donde se estarán investigando y sancionando las conductas descritas como delitos que se encuentren vinculados a la corrupción.

Esta Fiscalía se convertirá en una herramienta legal para conducir la investigación para obtención de indicios o de pruebas vinculadas a hechos de corrupción.

Podrá celebrar convenios con las entidades federativas para tener acceso directamente a toda la información de los registros públicos de la propiedad, así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los delitos en materia de hechos de corrupción.

También esta Fiscalía podrá ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común, así como dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que probablemente constituyan delitos del fuero federal en materia de su competencia o del orden común, en los que se ejerza la facultad de atracción, entre muchas otras facultades que están siendo puntualmente señaladas por mis compañeras que han tomado la palabra.

Esta reforma legislativa resulta necesaria en estos momentos, ya que es complementaria de otras iniciativas constitucionales que hemos aprobado, con miras a fortalecer el esquema de prevención y de sanción de actos de corrupción y, adicionalmente, porque representa un esfuerzo compartido de legisladoras y legisladores, que nos hemos comprometido con la consolidación de instituciones y mecanismos legales que nos permitan combatir la corrupción y la impunidad.

Sin embargo, y estando a favor del documento, el día de ayer fijamos una posición crítica por las últimas modificaciones que sufrió el dictamen en comisiones unidas, donde se reforma esta Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y queremos expresar algunas preocupaciones y riesgos contenidos en este dictamen.

Primero, no podemos aceptar que este dictamen elimine la integración y reconocimiento de la FEPADE, como una instancia reconocida a nivel de ley orgánica y la mantenga, como está hoy, sólo como una instancia creada mediante un acuerdo de la persona titular de la PGR, es decir, un reglamento.

Esta diferenciación, este trato diferenciado entre una fiscalía y la otra no atiende a ningún principio racional ni objetivo, pues tanto su organización como sus atribuciones son eliminadas en este dictamen, lo que prácticamente deja sin sustancia de operación en la ley orgánica y la remite de nueva cuenta al contenido del decreto de su creación.

Si vamos a trabajar en reformar la Ley Orgánica de la PGR, tenemos que integrar también a la FEPADE como instancia especializada, reconocida en esta disposición normativa, y asegurarnos de su operatividad y su existencia legal más allá del decreto de creación.

Los temas de esta Fiscalía, nos dicen, son asuntos electorales, y aquí no estamos viendo asuntos electorales, sino temas anticorrupción, pues justamente por eso tuvimos que haber dejado todas las funciones y facultades que antes de este dictamen estuvieron contenidos en todos los documentos previos, porque los temas de esta fiscalía son o deben ser incluidos, ya que una parte principal del financiamiento, por ejemplo, de las campañas, provienen de hechos de corrupción. Y muchos delitos que vienen contenidos en el Código Penal, se refieren también a esta fiscalía.

Por tanto, debieron haberse incluido todas las funciones, facultades con que debe operar la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales.

Por otra parte, la Fiscalía Anticorrupción es una herramienta fundamental para el combate a la corrupción, ciertamente, pero es precisamente la rendición de cuentas y los informes a la ciudadanía los que deben ser periódicos y ante el Senado de la República.

Es muy cuestionable que estas obligaciones se hubieran eliminado también del dictamen, y fueron reemplazadas por un informe al titular o la titular de la PGR, que deba rendir la Fiscalía Anticorrupción ante quien ocupe la titularidad de la PGR, y que también será remitido al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Contrario a lo que nos quieren hacer creer, la presentación de este informe ante la titular de la PGR, coloca al Fiscal Anticorrupción en una relación de supra subordinación, que atenta contra la naturaleza y el principio de independencia, de autonomía operativa y de decisiones, que están contenidos en la esencia de esta reforma constitucional.

Por ello se había contemplado que el titular o la titular de la fiscalía rindiera sus informes a la sociedad mediante diversos mecanismos de participación ciudadana y, desde luego, que ese informe fuera presentado ante este Senado para que nosotros, nosotras, como representantes populares, pudiéramos conocerlo, cuestionarlo y difundirlo, atendiendo al principio de máxima publicidad.

Por ello, el párrafo quinto del artículo 10 Bis del dictamen no debió haber sido modificado.

Nos han informado que hubo un adendum y que ahora los informes de la Fiscalía se entregarán al Senado.

Bueno, yo soy como Santo Tomás, hasta no ver no creer, y no tengo ese dictamen, no nos ha llegado el adendum, al menos a mí, y por eso sostengo esos planteamientos ante el Pleno.

Sabemos que para algunos la rendición de cuentas ante la sociedad no es necesaria, pero para nosotros sí es sumamente importante.

La rendición de cuentas no puede ser optativa en ningún cargo público, mucho menos para la Fiscalía Anticorrupción.

Esta Fiscalía tiene que estar obligada a responder ante la sociedad y no sólo ante la titular de la dependencia, que durante los próximos dos años seguirá siendo nombrado por el Presidente de la República.

Otro tema que borraron del dictamen, precisamente, es el relacionado con el proceso de nombramiento de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción, ya que en el dictamen modificado eliminan todo el procedimiento de nombramiento, así como las reglas para que este proceso se remita a un transitorio.

Lamentamos profundamente que se hayan sacado del dictamen las reglas para estos nombramientos. Ello hubiera sido muy importante sostenerlo porque le dan mayor certidumbre, estabilidad y gobernabilidad a las fiscalías.

Por técnica legislativa y por claridad normativa, yo invito, compañeras y compañeros Senadores, a que corrijamos este dictamen y le regresemos las partes que le fueron eliminadas de última hora el día de ayer, y que incluyamos algunos aspectos que, o sea, debemos incluir algunos aspectos que fueron eliminados en la versión final y que incluyamos el procedimiento para nombrar al titular de esta Fiscalía mediante un procedimiento con participación ciudadana, que retomemos los instrumentos reales de rendición de cuentas de cara a la nación y no sólo de cara a la titular de la Procuraduría, que clarifiquemos perfectamente que la FEPADE también tiene que estar creada por ley y no sólo en el decreto que hoy le da vida.

Corrigiendo estos elementos y reintegrando los aspectos en el dictamen podemos avanzar y votar en sentido positivo, de lo contrario mi voto seguirá siendo negativo, pues no podemos aprobar un documento que los analistas ya han tildado como light o descafeinado, cuyos alcances se encuentran muy lejanos a los objetivos que nos hemos planteado en este Senado como parte de una lucha seria de combate a la corrupción.

Es cuanto, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senadora Padierna Luna.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Raúl Gracia Guzmán, del Partido Acción Nacional, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Raúl Gracia Guzmán: Gracias, señora Presidenta.

El construir un sistema sobre otro que no se deja morir es mucho más difícil que construir en un terreno virgen, y es lo que nos pasa en este tema de la Ley Orgánica de la Procuraduría y de la Subprocuraduría Anticorrupción.

Ya hace más de dos años votamos en este Senado de la República la reforma político electoral a nivel constitucional, y ahí se estableció que íbamos a establecer una Fiscalía General independiente. Y al día de hoy, dos años después, ésta todavía no existe.

¿Y por qué no existe? Además de otros temas, uno de los principales es porque le establecimos un transitorio que dice: "que el Procurador que esté en funciones al momento que se determine la entrada en vigor de este nuevo sistema se convertirá en el primer Fiscal General Independiente y su duración será transexenal".

Es evidente que no se puede tener en esa figura, por más capaz, por más loable que pueda ser, a un procurador convertido en fiscal independiente con militancia partidista. Y los dos procuradores generales de la República que han ocupado dicho cargo desde que se aprobó esa reforma son dos militantes del partido en el gobierno.

En ese mismo régimen transitorio, de esa reforma constitucional, se estableció la figura que hoy nos atañe y que es la Fiscalía Anticorrupción.

Este dictamen, y por eso lo vamos a votar a favor, llega a lo máximo que se puede dentro de este régimen, que se niega a morir, para tener la mayor posibilidad de autonomía, pero no la tiene plena.

Y para que funcione un verdadero régimen anticorrupción la clave, más que las leyes, es acabar con la impunidad. Y la única forma de acabar con la impunidad es si tenemos verdaderamente titulares de los órganos de control, titulares de la Auditoría Superior y titulares de esta Fiscalía Anticorrupción completamente independientes y autónomos de la red que pretende destruir.

Es por eso que en esta argumentación hago un llamado al Ejecutivo Federal, hago un llamado a las instancias correspondientes a que hagamos lo conducente para ya pasar al Fiscal General Independiente Transexenal, pero con un perfil que verdaderamente sea autónomo, que sea partidista, que sea técnico y que garantice un régimen general y un régimen de anticorrupción que nos garantice acabar con esta impunidad.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Gracia Guzmán.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Jesús Casillas Romero, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Jesús Casillas Romero: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros legisladores:

Sin duda, en estas dos largas jornadas, en la que hemos venido discutiendo diversos ordenamientos que tienen el propósito de prevenir, combatir y sancionar los hechos de corrupción, nos han llevado muchas horas de trabajo, de debates intensos, de posiciones en algunos casos encontradas, pero también en lo que prácticamente todos estamos de acuerdo que lo que se debe erradicar en este país es la corrupción.

Y para ello estamos creando mecanismos eficaces, suficientes, como el que hoy se está poniendo a discusión, como el que hoy estamos aquí planteando con la creación de esta nueva Fiscalía Anticorrupción.

He escuchado con atención los diversos posicionamientos de mis compañeras y mis compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra, prácticamente ya se dijo todo en cuanto a las facultades, en cuanto a las atribuciones y los alcances de esta Fiscalía.

Yo sí quisiera referirme, para no dejar ningún resquicio, ninguna duda, que lo que se busca y lo que se pretende es que tengamos una fiscalía que realmente responda a las expectativas de lo que estamos buscando, lo que se dijo desde el principio: erradicar la corrupción.

En unas horas más, en el siguiente dictamen, seguramente el próximo, será el que tiene que ver con los tipos penales, porque lo que estamos resolviendo aquí es, de verdad, combatir de manera directa la corrupción, castigando a los responsables y a quienes caigan en ese tipo de conductas, mandar a la cárcel a los corruptos, y para poderlos mandar a la cárcel, necesitamos una fiscalía fuerte, vigorosa, con autonomía, y claro que se le está dando.

Se le está dando esas condiciones a esta Procuraduría, por varios motivos.

El primero de ellos, porque no será un nombramiento ni del Procurador, ni del Presidente de la República, ni de un partido político.

Ese nombramiento del Fiscal Anticorrupción, se habrá de aprobar por los integrantes de este Senado de la República, pero que nos tendrá que involucrar prácticamente a todos, pues se requiere del voto favorable de las dos terceras partes.

Es decir, se tendrán que buscar los acuerdos necesarios para lograr que tenga el respaldo mayoritario de los integrantes de este cuerpo colegiado.

Yo quisiera referirme a lo que se dijo aquí en tribuna por un compañero Senador, que dice que la remoción del fiscal la hace el Procurador.

Sí, efectivamente, el dictamen establece que el Procurador podría remover al fiscal, pero pues hay que decir. Por qué lo puede remover.

¿Por qué lo puede remover? Yo no sé si deba continuar un fiscal que incurra directamente en violaciones a los derechos humanos.

Bueno, esa es una causal para que pueda ser removido, que incurra en responsabilidad administrativa grave, que haya sido condenado por delito doloso, que utilice en beneficio propio de terceros la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo y que no se abstenga de investigar sin causa justificada y en forma reiterada los asuntos de su competencia dentro de los plazos previstos por la ley, o que falte en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, debido proceso y transparencia y que cause con su conducta y su actuación violaciones a los derechos de las víctimas, ofendidos del delito o de los imputados.

Bueno, si alguien incurre en todas estas conductas, pues es claro que se tiene que ir.

¿Quién tiene que ser el responsable? Pues su superior jerárquico, que es el Procurador.

Pero lo que no se dijo aquí, es que no solamente eso, que esa remoción puede ser objetada con el voto mayoritario o con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de este Senado de la República.

No es a tu contentillo o no es porque no le cayó bien el fiscal y el Procurador lo puede destituir. Es por estas causas, y hay que decirlo, no es tan sencillo como decir: ya no te quiero, no me gusta tu actuar y te quito.

Tendrán que observarse todas estas conductas para que proceda, en todo caso, su remoción.

Yo quisiera reiterar lo que mi compañera, la Senadora Ivonne Álvarez, se comprometió desde esta tribuna.

El tema de la FEPADE, de esta Fiscalía Especial que habrá de investigar los delitos de carácter electoral, se estará viendo en el periodo ordinario de sesiones.

Hoy, efectivamente, estamos viendo temas de anticorrupción o temas de corrupción. Para eso estamos aquí, y en esto debemos de orientar nuestros esfuerzos en este periodo extraordinario de sesiones.

Hay la duda de quienes todavía no están convencidos de que se vaya a entregar, por parte del fiscal, un informe del resultado del trabajo, un informe anual del resultado del trabajo de la fiscalía.

Tengo aquí en mis manos un oficio que suscribe la Mesa Directiva de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos; y de Justicia, que ya fue recibido en la Mesa Directiva de este Senado de la República, en donde establece, efectivamente, en el artículo 10 Bis, y que a la letra dice:

"Su titular presentará anualmente al Procurador General de la República un informe sobre las actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público...", no solamente es al Procurador, todos lo podremos consultar.

..."de sus actividades sustantivas y sus resultados, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe será remitido a su vez al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción".

Y aquí, lo subrayo, al Senado de la República, digo, por si hay dudas, aquí está el documento, porque ver para creer, bueno, pues aquí hay que verlo para poder creer que esto viene en el dictamen y que este informe será remitido a esta Soberanía.

Yo quiero concluir diciendo que tenemos un compromiso, efectivamente, con la ciudadanía, tenemos un compromiso de acabar con un lastre que viene generándose desde hace muchas décadas, muchos años, no solamente en nuestro país, sino en todas las latitudes del mundo, y este esfuerzo sin precedente, que es un esfuerzo que nos ha involucrado a todos, seguramente dará buenos resultados, lo que se está haciendo aquí con siete ordenamientos legales, con un Sistema Nacional Anticorrupción fuerte, robusto, serio, responsable, veremos muy pronto estos resultados y que esa cultura de la corrupción empiece a extinguirse en un país en el que no se debe de apagar es la esperanza de un mejor México, es la esperanza de que nuestras familias tengan un mejor porvenir.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Casillas Romero.

Agotada la lista de oradores y con fundamento en el artículo 200 del Reglamento, se abre registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Le informo a la Asamblea, perdón, sonido en el escaño del Senador Bartlett, por favor.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: (Desde su escaño) Le pediría yo la palabra para hechos, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Tiene la palabra el Senador Bartlett Díaz.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: Con su venia, señora Presidenta.

A mí me parece que la intervención del Senador Casillas es útil, porque además contesta críticas, cosa que ya está bastante aislado, porque no contestan, no debaten, leen documentos, afirman lo mismo.

Les decía yo que hemos estado oyendo discurso tras discurso en donde se habla de compromiso de todos contra la corrupción, y generalmente no se entra mucho a quienes estamos en contra, a la crítica; porque el debate es ese, ya sabemos cuál es su posición, ya sabemos que van a llegar los que han estado en este asunto todos estos meses y van a sostener el sistema.

Pero el chiste es debatirlo, y de eso se trata el parlamento, por eso yo felicito a Casillas que llegó aquí muy bravo a presentar una serie de argumentos, ojalá, bueno, estuvo bien, lo reconozco, qué bueno, bravo por Casillas.

Nos señala una serie de formalismos que establecen la garantía de un fiscal poderoso y fuerte, y no es así. Este fiscal está en un rango inferior, está abajo de los subprocuradores; cómo puede ser, claro que sí, es contra la ley, y luego, además sí lo pueden destituir, la procuradora, con esta retahíla de, pero imagínense, si le va a discutir a la procuradora termina en alguna prisión de Saltillo, como los maestros, en Sonora, o donde sea, en fin, no es fácil decirle a la procuradora que no es cierto lo que dijo, y uno de los elementos que está ahí, es la secrecía.

Qué es lo que pasó con el asunto de la FEPADE, igualito, son paralelos la Fiscalía antidelitos electorales y la de anticorrupción, están igualitos.

¿Se acuerdan de la paliza que le dieron? ¿En dónde quedó? Porque hizo una declaración y lo mismo está establecido para este fiscal, no puede hacer declaraciones.

¡Ah! Puede hacer un informe, claro que sí, pero no puede hacer declaraciones.

Entonces, no es un gran fiscal, es un funcionario, un burócrata metido en la Procuraduría General de la República, en donde ya hemos visto cómo opera la defensa de Ayotzinapa, así que no están construyendo un fiscal robusto, como dice Casillas, un fiscal poderoso, no, están metiendo un burócrata allá abajo, igual que el de la FEPADE, para que le den sus nalgadas si se atreve a ir tras los peces gordos.

Ya lo dijo el secretario de los rizos de oro, ya lo dijo: "no puede agarrar a los peces gordos, dice que es muy difícil agarrar a los peces gordos", parte del sistema es éste, este individuo que dice que no puede agarrar a los peces gordos, yo diría que él es el primer pez gordo.

Ese es el problema, no se puede con los peces gordos y menos un funcionario menor, es un funcionario menor, no es un gran fiscal, está abajo de los subprocuradores y lo pueden correr, con toda una serie de delitos ahí que le pueden cargar.

¿Qué pasó con el de la FEPADE? Los mismos personajes, no les gustó que censurara a un funcionario de Gobernación y lo apalearon y lo dejaron ahí.

¿En dónde está su jerarquía?

¿Qué jerarquía tiene el de la FEPADE?

Ya ni quien le haga caso, no tiene peso, es igual este fiscal especial, igual, son paralelos, no tienen peso ninguno, son unos burócratas de segunda, de tercera, porque está el Procurador, los subprocuradores y el fiscal.

Qué bueno que lo defiende Casillas, y dice Casillas: "¡Y ojalá dentro de un año veamos resultados!"

Alguien dijo aquí que ojalá hubiéramos escuchado un fiscal antidelitos electorales, que ya lo callaron, no, no es, es muy chiquito, es un chorrito, no sirve, porque no quieren un fiscal con poder para que realmente agarre los peces gordos, y no como ese secretario que dice que no los ve, cuando los tiene en sus narices.

Bien por su debate, Casillas.

Ojalá a todos nos dijeran que los nombramientos no son, que los vigilantes no van a ser nombrados por los vigilados.

Ojalá y viéramos toda una serie de cosas que no han discutido, no han discutido, por eso yo felicito a Casillas porque salió a discutir.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Bartlett.

Sonido en el escaño del Senador Héctor Flores, por favor.

El Senador Héctor David Flores Ávalos: (Desde su escaño) Para solicitar la palabra como rectificación de hechos.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Tiene la palabra Senador Flores Ávalos.

El Senador Héctor David Flores Ávalos: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

De manera muy breve, para referirme igualmente a este dictamen, y de manera particular lo que se ha venido platicando en relación con esta decisión que dentro del dictamen se elimina prácticamente la posibilidad de contar con una figura suficientemente fortalecida que encabece la Fiscalía Anticorrupción.

Déjenme decirlo con absoluta claridad.

A mí me parece que este es un error, desde distintos puntos de vista, no solamente por el hecho de que se le impide al fiscal actuar con la suficiente independencia y con la suficiente autonomía, sino porque me parece que no se está poniendo el énfasis adecuado que se quiere ver en el encabezamiento de una institución como la que hoy se pretende construir.

Me parece que estamos en un momento de transición entre lo que es la figura de la Procuraduría General de la República y lo que es la Fiscalía General de la República, y quizá ese sea el pretexto para pensar que debe prevalecer esta condición que está hoy en día ya prevista en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en donde este tipo de instancias se crean por acuerdo y con una capacidad menor.

Yo creo que este pretexto hoy no vale, claramente el mandato constitucional nos dice que debemos contar con dos Fiscales Especiales en materia tanto electoral como anticorrupción, y me parece que el mandato constitucional es precisamente en el sentido de fortalecer esta figura.

En el grupo parlamentario del PAN, y yo de manera personal, estamos convencidos que esa es la ruta, en la medida en la que se fortalezca el fiscal y la autoridad encargada de perseguir este tipo de conductas, será en la medida en la que el sistema funcione de una manera mejor, y quizá ni siquiera haya que discutir tanto, como el día de ayer se hizo, respecto de la publicidad o no de las declaraciones.

Si fortalecemos las instituciones y generamos certidumbre y confianza en el ejercicio de la función pública que se le da, o se le atribuye a esa institución, me parece que todo lo demás se va a ir aclarando, creo que es un error.

Yo incluso pienso que al momento de discutir la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica, debemos de pensar que los dos fiscales, tanto el encargado en materia electoral, como el encargado de la materia de combate a la corrupción, deben de tener el mismo nivel jerárquico del Fiscal General, no hay obstáculo para ello.

Hay ejemplos ya en el caso del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en donde los Consejeros de la Judicatura tienen el mismo nivel de los Ministros, y lo que se busca, precisamente, es que no haya una condición de supra subordinación en ese tema.

Me parece que perdemos una oportunidad muy valiosa, y es cuanto quisiera decirles.

Gracias.

La Presidenta Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Flores Ávalos.

Recibimos en la Mesa Directiva el texto de la intervención del Senador Arturo Zamora Jiménez, el cual se integrará al Diario de los Debates.

El Senador Arturo Zamora Jiménez: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

Continuando con el trámite, me permito leerles las reservas que tenemos para la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

Senador Rabindranath Salazar Solorio, el artículo 10 Bis.

Senador Fernando Yunes Márquez, los artículos 10 Bis, 10 Ter, 21 y 80.

Senador José de Jesús Santana García, artículo 10 Bis.

Senador Isidro Pedraza Chávez, el artículo 10 Ter.

Y Senadores del grupo parlamentario del PRD, adición de los artículos 10 Quintus y 10 Sextus.

Éstas son las reservas. ¿Alguna otra reserva que desee inscribirse? No hay más reservas.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 100 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señor Secretario. En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Ahora pasamos a la discusión de las reservas.

Recibimos la reserva del Senador Rabindranath Salazar Solorio al artículo 10 Bis del proyecto de Decreto. El texto de la propuesta de modificación está disponible en el monitor de sus escaños.

(Intervención del Senador Rabindranath Salazar Solorio)

Propuesta de modificación

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del Senador Salazar Solorio. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: El artículo 10 Bis se mantiene en los términos del dictamen y se reserva para su votación conjuntamente con los demás artículos reservados.

Tiene ahora el uso de la tribuna el Senador Fernando Yunes Márquez, para referirse a sus reservas.

Solicito a la Secretaría dé lectura a las reservas presentadas.

El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Doy lectura, señora Presidenta.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas a los artículos 10 Bis, 21, 10 Ter y 80.

El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Están a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si son de aprobarse las reservas.

El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se aprueban las propuestas en comento. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Se aprueban las propuestas, señora Presidente.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señor Secretario. Aprobadas las modificaciones a los artículos 10 Bis, 10 Ter, 21 y 80.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador José de Jesús Santana García, para referirse a la reserva al artículo 10 Bis.

El Senador José de Jesús Santana García: Con su venia, señora Presidenta.

Con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, se somete a esta Asamblea reserva al artículo 10 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, lo anterior en base a los argumentos y propuestas del texto siguiente:

Se pretende otorgar a dicha Fiscalía, en el mencionado artículo, la competencia de investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Lo anterior es impreciso, ya que la reforma al Código Penal Federal que se someterá a continuación a nuestro análisis y, en su caso, aprobación, propone denominar a los delitos cometidos por los servidores públicos como delitos por hechos de corrupción.

Por lo anterior, es procedente establecer como competencia de la Fiscalía que hoy se crea, la facultad de perseguir e investigar los delitos por hechos de corrupción, para estar en congruencia por las reformas al Código Penal Federal.

Por lo tanto, se propone el siguiente texto:

"Artículo 10 Bis. La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción", esto en congruencia con el Código Penal Federal.

Es cuanto, señora Presidenta.

Propuesta de modificación

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Santana García.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva.

El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Está a discusión la reserva. No habiendo quien haga uso de la palabra, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la modificación.

El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba la propuesta, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Aprobada la modificación al artículo 10 Bis.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Isidro Pedraza Chávez, para referirse al artículo 10 Ter.

El Senador Isidro Pedraza Chávez: Gracias, señora Presidenta. Compañeros:

Yo vengo a hablar en términos del artículo 10 Ter de esta misma Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Con el texto que actualmente presenta el dictamen, la autonomía de la Fiscalía se vería afectada, pues imponen restricciones respecto a la designación y remoción de su personal y de los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada Anticorrupción.

Los trabajos de esta Fiscalía no serán menores, quien sea designado por esta Soberanía, debe contar con la libertad de nombrar al equipo que lo acompañará en esas actividades. Para eso trabajará el Senado en el nombramiento del fiscal, tendrá que pasar todos los filtros y no puede salir del Senado con un nombramiento basado en la confianza que le depositará el Senado para enfrentarse con limitaciones en la creación de su equipo de trabajo y, en su caso, en la remoción del mismo.

Es como si nos impusieran a nosotros a los asesores, a los secretarios, a la gente con la que vamos a trabajar, que no sea de nuestra confianza, ustedes no podrían trabajar con esa confianza.

Entonces, lo que buscamos con la presente modificación es la capacidad de que a quien nombremos pueda desempeñarse de manera óptima, eficiente y que dé resultados. Su equipo no puede ser impuesto ni removido por nadie más que él.

Por lo tanto, el titular de la Procuraduría es de quien dependen los nombramientos; sin embargo, la naturaleza del fiscal es diferente, pues lo nombra el Senado en un ejercicio de pesos y contrapesos y debe tener las facilidades que requiera para cumplir con esta función.

En lo concerniente al nombramiento de los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía, se prevé la posibilidad de nombrarlos por designación especial.

¿Qué significa esto? Que existe una dispensa de los trámites a los que todos los demás elementos son sujetos para poder ingresar a la Procuraduría. Dicha facultad discrecional corresponde únicamente al Procurador, y en este caso se ejercería a propuesta del fiscal. Contrario a nuestro argumento anterior, la designación de los

Agentes del Ministerio Público requiere una serie de filtros de confianza y de conocimientos técnicos jurídicos pues la especialización en el trabajo ministerial requiere gran complejidad y no deben nombrarse a la ligera.

Por eso, compañeros, la designación especial es un procedimiento que elimina los filtros que señala la ley para ingresar al Servicio Profesional de Carrera.

No debemos mandar el mensaje de que en la Fiscalía Anticorrupción se darán dispensas de requisitos. No se debe incorporar personal ministerial que no cumpla con las disposiciones de la ley.

Por eso estamos proponiendo en el artículo 10 Ter, ojalá ahí ustedes escuchen con atención, nombrar a través del Procurador General de la República a los titulares de las Unidades Administrativas y Direcciones Generales de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. Corresponderá al Fiscal Especializado remover libremente a dichos titulares.

Esta es la facultad que estamos pidiendo que se rescate y que seguramente en alguna omisión no lo consideraron al momento de elaborar el dictamen, y estamos pidiendo que se verifique, que se visualice esta posibilidad para poder incorporar esta facultad. Esta era la fracción III.

Y la fracción V es proponer al Procurador General de la República el nombramiento de los Agentes del Ministerio Público que reúnan amplia experiencia profesional en materia de corrupción, en los términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de esta ley.

Quiere decir que no se den facilidades, que no haya excepciones y que el personal que va a estar, precisamente, en la materia más delicada, sea seleccionado habiendo cubierto todos los exámenes, todos los requisitos, todas las pruebas que se señalan, que es el control de confianza, el reconocimiento jurídico, o sea, que no sean solamente recomendados. Aquí estamos evitando que esto se pueda dar así.

Por su atención, gracias, compañeros.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Pedraza Chávez.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva.

El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite la reserva presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión la propuesta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señor Secretario.

Sonido en el escaño del Senador Isidro Pedraza, por favor.

El Senador Isidro Pedraza Chávez: (Desde su escaño) Están muy distraídos los compañeros, pero en lo que yo observé, hubo votación a favor de que se admitiera a discusión, cuando menos.

Entonces yo le pediría que para resolver esta controversia, aquí hay cinco compañeros míos que levantarán la mano para que se haga votación nominal y lo podamos resolver de esa manera.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Se concede votación nominal. Pido, por favor, se abra el sistema de votación electrónica para ver si se admite a discusión.

Votar a favor sería admitir la reserva a discusión; votar en contra sería no admitir a discusión la reserva. Abrase el sistema electrónico de votación, por favor.

El Secretario Senador Luis Huberto Fernández Fuentes: Señora Presidenta, se emitieron 40 votos a favor, 54 en contra y 1 abstención.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: No se admite a discusión la propuesta de reserva.

Pasamos a las propuestas de adición presentadas por Senadores del grupo parlamentario del PRD.

Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las adiciones presentadas por los Senadores del grupo parlamentario del PRD, adición de los artículos 10 Quintus y 10 Sextus.

El Secretario Senador Luis Huberto Fernández Fuentes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas en comento. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Se desechan las propuestas de adición a los artículos mencionados.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 10 Bis, 10 Ter, 21 y 80 con las modificaciones que fueron aprobadas a partir de las propuestas del Senador Fernando Yunes y del Senador Jesús Santana.

El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 86 votos a favor, con el voto del Senador Lanz, 16 en contra y cero abstenciones.

El Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señor Secretario. En consecuencia, quedan aprobados los artículos 10 Bis, 10 Ter, 21 y 80 con las modificaciones que fueron aprobadas.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 15 de junio de 2016

Número 4553-V

CONTENIDO

Minutas

Con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Anexo V

Miércoles 15 de junio



"Año del Centenario de la Constitución"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2R1A.-22

CS-LXIII-I-2R-87

Ciudad de México, a 15 de junio de 2016.

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Atentamente




SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA
Vicepresidenta



PROYECTO DE DECRETO

CS-LXIII-I-2R-87

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA: el párrafo segundo del artículo 9, el párrafo primero del artículo 80. **SE ADICIONA:** la fracción I Bis al artículo 10, un artículo 10 Bis, 10 Ter, 10 Quáter; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 13; los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 21 y un segundo párrafo al artículo 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

ARTICULO 9.-...

El Procurador General de la República, sin perjuicio de las facultades concedidas en esta ley al Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción para expedir normas administrativas necesarias que rijan la actuación de dicha Fiscalía, emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos.





ARTÍCULO 10.-...

- I. Subprocuradores;
- I. **Bis.** Fiscales Especializados;
- II. Oficial Mayor;
- III. Visitador General;
- IV. Coordinadores;
- V. Titulares de unidades especializadas;
- VI. Directores generales;
- VII. Delegados;
- VIII. Titulares de órganos desconcentrados;
- IX. Agregados;
- X. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, y
- XI. Directores, subdirectores, subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10 BIS.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción.

Contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.





La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.

Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Su titular presentará anualmente al Procurador General de la República un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Senado de la República.

El titular de la fiscalía, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos miembros del Servicio Profesional de Carrera o de designación especial estarán sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como al régimen especial de la materia previsto en esta ley. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.





El titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Procuraduría General de la República, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente que envíe para su aprobación a la Cámara de Diputados.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 10 TER.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción contará con las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de esta ley;

II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley general correspondiente;





III. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de la República, a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado;

IV. Contar con los agentes del Ministerio Público de la Federación y policías de investigación, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y su reglamento.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción presentará solicitud debidamente sustentada y justificada ante el Consejo de Profesionalización, que resolverá lo conducente procurando que se guarde un equilibrio y proporcionalidad en la asignación del personal ministerial considerando los requerimientos operacionales de las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución y la disponibilidad presupuestaria;

V. Proponer al Procurador General de la República el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de esta ley;

VI. Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la fiscalía especializada;





VII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 constitucional;

VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

IX. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador General de la República;

X. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la fiscalía especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General de la República. En caso de contradicción, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de esta Ley, resolviendo la actualización, derogación o abrogación de la norma emitida por el fiscal especializado.





En su caso, se propondrá al Procurador General de la República la actualización, derogación o abrogación de las normas expedidas por éste;

XII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XV. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XVI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;





XVII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVIII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XIX. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la Coordinación General de Servicios Periciales y la Unidad Especializada en Análisis Financiero para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXI. Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador General de la República la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXII. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;





XXIII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos del fuero federal en materia de su competencia y del orden común, en los que ejerza la facultad de atracción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando estos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XXV. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXVI. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;

XXVII. Someter a consideración del Procurador General de la República el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 107 constitucional a efecto de solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejercicio de su facultad de atracción, en los casos que ésta proceda y que sean de su competencia, y





XXVIII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10 QUATER.- Las fiscalías especializadas se equiparan jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría y sus titulares deberán ser ciudadanos mexicanos por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

ARTICULO 13.-...

I. ...

El Fiscal Especializado fundada y motivadamente, podrá solicitar al Consejo de Profesionalización la destitución de los agentes del Ministerio Público y de la policía que le estén adscritos cuando no cumplan con los requisitos para permanecer en su cargo.

ARTÍCULO 21.- ...

...

...

Los delitos en que incurran los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su titular serán investigados y perseguidos por el Procurador General de la República o por el servidor público en quien se delegue la facultad.





Las faltas administrativas que cometan los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su titular, en términos de lo previsto en el régimen especial de la materia previsto en los capítulos VIII y IX de esta ley, con excepción de las que se prevén en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que corresponden al Órgano Interno de Control, serán investigadas y sustanciadas por el Procurador General de la República o por el servidor público en quien se delegue la facultad, quien podrá imponer las sanciones que correspondan.

Cuando la Visitaduría tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de una falta administrativa, sin perjuicio de sus facultades establecidas en esta ley, deberá presentar la denuncia correspondiente como parte ante el Órgano Interno de Control para que éste proceda en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 80.- El Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ejercerá sus atribuciones conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen la actuación de esa Secretaría de Estado.

Las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Procuraduría General de la República que no encuadren en el régimen especial previsto en los capítulos VIII y IX de esta ley, serán del conocimiento del Órgano Interno de Control en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.





TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del nombramiento que el Senado de la República realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, creada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo DÉCIMO OCTAVO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, a través del Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- Para la operación de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción durante el ejercicio 2016, se estará a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos 2016.

TERCERO.- La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales necesarios para cumplir con sus funciones.



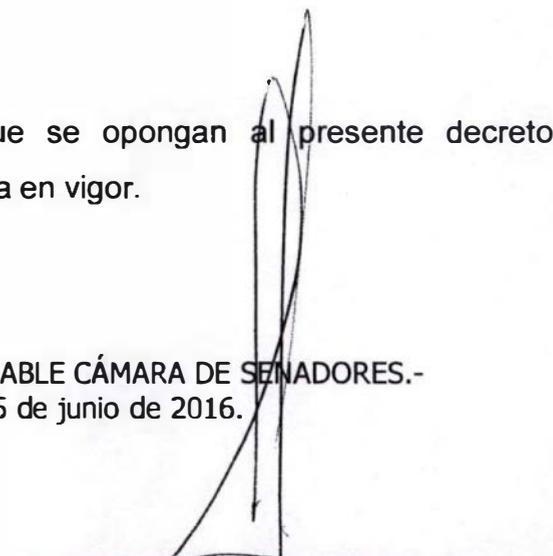


CUARTO.- Todas las disposiciones que se opongan al presente decreto quedarán derogadas a partir de su entrada en vigor.

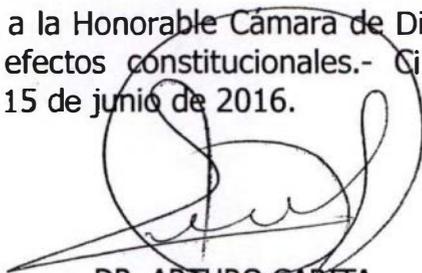
SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 15 de junio de 2016.




SEÑ. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA
Vicepresidenta


SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados,
para los efectos constitucionales.- Ciudad de
México, a 15 de junio de 2016.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA MARÍA ELENA BARRERA TAPIA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES COPIA DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
Secretaria

**DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTAMEN
DE LEY O DECRETO****LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

*Declaratoria de Publicidad.
Junio 16 del 2016.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, misma que se detalla en el apartado de Antecedentes del presente dictamen.

La Comisión de Justicia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXXII y 3; así como 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 89; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y para los efectos del apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL DICTAMEN

1. El pasado 12 de abril de 2016, Senadoras y Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de Partido de la Revolución Democrática, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

2. En la misma fecha de su presentación, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Colegisladora turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.
4. Mediante Acuerdo de fecha 26 de abril de 2016, la Mesa Directiva acordó rectificar el turno de esta iniciativa, para quedar en Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.
5. Posteriormente, en fecha 15 de junio del presente año, la Colegisladora aprobó en su Pleno el proyecto de dictamen respectivo, remitiendo la minuta correspondiente a la Mesa Directiva de esta Soberanía, misma que tuvo a bien turnarla a la Comisión de Justicia para dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Colegisladora señala que, estima procedente reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República únicamente por lo que se refiere a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Asimismo señala que, las competencias que se le atribuyan a dicha Fiscalía deberán estar bien armonizadas con lo establecido en la Constitución General, a fin de asegurar la voluntad del Poder de Reforma sobre la autonomía e independencia técnica de esta Fiscalía Especializada.

En tercer lugar, menciona la Cámara Alta que el establecer las competencias, facultades y límites de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

con hechos de corrupción en la propia Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República garantizará su autonomía e independencia técnica, sin que pueda argumentarse que esta no sea una facultad del legislador democrático. Por el contrario, se estima que, justamente, la garantía de competencias establecidas de un órgano creado por la Constitución en Ley es una cualidad que debe corresponder al Poder Legislativo en un Estado democrático.

De manera concreta, en un nuevo artículo 10 Bis, se prevé que la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, será el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Se contempla en la misma porción normativa que dicha Fiscalía se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.

Se establece que su titular presentará anualmente al Procurador General de la República un informe estadístico sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia. Informe que será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Senado de la República.

Se dispone en la misma porción normativa que, la actuación del titular, del personal de confianza, agentes del Ministerio Público, policía federal ministerial y peritos miembros del servicio profesional de carrera, será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, la Visitaduría General y el órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En el artículo 10 Ter, se le dan las siguientes atribuciones a la Fiscalía Especializada:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de la República.
- II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley general correspondiente.
- III. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de la República, a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado.
- IV. Contar con los agentes del Ministerio Público de la Federación y policías de investigación, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo.
- V. Proponer al Procurador General de la República el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

VI Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la fiscalía especializada.

VII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación.

VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

IX. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador General de la República.

X. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

XI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

XII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

XIV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

XV. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza.

XVI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

XVII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

XVIII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

XIX. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la Coordinación General de Servicios Periciales y la Unidad Especializada en Análisis Financiero para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

XX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

XXI. Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador General de la República la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

XXII. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos del fuero federal en materia de su competencia y del orden común, en los que ejerza la facultad de atracción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando estos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado.

XXV. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

XXVI. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades.

XXVII. Someter a consideración del Procurador General de la República el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 107 constitucional a efecto de solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejercicio de su facultad de atracción, en los casos que ésta proceda y que sean de su competencia.

El artículo 10 QUATÉR establece que las fiscalías especializadas se equiparan jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría y sus titulares deberán ser ciudadanos mexicanos por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El artículo 21 prevé que los delitos en que incurran los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su titular serán investigados y perseguidos por el Procurador General de la República o por el servidor público en quien se delegue la facultad.

Las faltas administrativas que cometan los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su titular, con excepción de las que se prevén en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que corresponden al Órgano Interno de Control, serán investigadas y sustanciadas por el Procurador General de la República o por el servidor público en quien se delegue la facultad, quien podrá imponer las sanciones que correspondan.

También se establece que cuando la Visitaduría tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de una falta administrativa, deberá presentar la denuncia correspondiente como parte ante el Órgano Interno de Control para que éste proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Disposiciones Transitorias

No pasa desapercibido por la Colegisladora que, el hecho de que una vez aprobada esta reforma legal, hace necesario dotar de recursos extraordinarios a la Fiscalía Especializada para que ésta pueda operar durante 2016, mismos que no fueron en su momento contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación ni en el ramo de la Procuraduría General de la República.

Por tal motivo, para efectos del actual ejercicio fiscal, en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta, se hace una remisión al Artículo Tercero Transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se faculta al Ejecutivo Federal a dotar de la suficiencia presupuestaria que requiera la Fiscalía Especializada en lo que resta de este año a fin de que pueda iniciar operaciones sin contratiempos.

Asimismo, en el Artículo Tercero Transitorio, respetando la facultad constitucional exclusiva de esta H. Cámara de Diputados, proponen que ésta realice las acciones necesarias para proveer de recursos a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción en el ejercicio fiscal de 2017. Sobre todo, para que cuente con la suficiencia presupuestaria que le permita cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, todos necesarios para cumplir con su mandato y atribuciones.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – De conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXII y numeral 3 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 80, numeral 1, fracción I, 81, 84, 85, 89 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 Reglamento de la Cámara de Diputados, la



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Comisión de Justicia resulta competente para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

S E G U N D A. – Se coincide con la Colegisladora al señalar que el espíritu normativo de las reformas y adiciones que se presentan, tienen su origen en las siguientes reformas constitucionales:

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, la cual tuvo por objeto, entre otros, dotar de autonomía al Ministerio Público a través de la creación de la Fiscalía General de la República.

En dicha reforma se estableció que la Fiscalía General cuente con dos *Fiscalías Especializadas*, una en materia de delitos electorales y la otra en materia de combate a la Corrupción. El establecimiento constitucional de las mencionadas Fiscalías Especializadas y la previsión de que sus titulares sean designados por el Senado de la República dan muestra de la relevancia que el Constituyente dio a tales instancias.

Derivado de lo anterior, el texto constitucional quedó de la siguiente forma:

“Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradéz y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.”

2. De igual forma, como se señala que el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación se publicó la reforma constitucional que crea el *Sistema Nacional Anticorrupción*. En este sentido, se estableció en el artículo 113 de la Constitución General lo siguiente:

“Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.”

TERCERA . - En este contexto, la propuesta legislativa planteada tiene como objetivo dar cumplimiento al mandato constitucional que establece particularmente la conformación de la fiscalía especializada, en materia de combate a la corrupción.

El mandato constitucional que da vida a tales Fiscalías Especializadas implica la necesidad de emitir las disposiciones orgánicas y reglamentarias que las rijan conforme al marco jurídico vigente.

Es importante señalar que, la Constitución mandató la creación previa de las Fiscalías Especializadas, con independencia de la entrada en vigor de la Fiscalía General. Ello se desprende de lo dispuesto en el artículo DÉCIMO OCTAVO Transitorio de la Reforma Política publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, misma que establece la creación de la propia Fiscalía General de la República.

CUARTA . - Esta Comisión dictaminadora comparte la necesidad expuesta por la Colegisladora respecto de establecer el marco jurídico por el cual debe



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

conducirse la Fiscalía Especializada de referencia. Particularmente, en tanto el Congreso de la Unión emite la regulación de la Fiscalía General en su conjunto y la declaratoria expresa de entrada en vigor de la misma. Más aún que, al contar esta Fiscalía especializada con una relevancia constitucional, su regulación no puede estar sujeta a disposiciones reglamentarias de carácter administrativo.

IV. COMPARATIVO

Para una mejor apreciación del dictamen que se pone a consideración a continuación se presenta un comparativo del texto del proyecto versus la norma vigente:

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
<p>ARTÍCULO 9.- El Procurador General de la República ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría General de la República.</p> <p>El Procurador General de la República emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos.</p>	<p>ARTICULO 9.-...</p> <p>El Procurador General de la República, sin perjuicio de las facultades concedidas en esta ley al Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de Corrupción para expedir normas administrativas necesaria que rijan la actuaciones de dicha Fiscalía, emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10 Ter, fracción XII.
<p>Artículo 10.- Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, el Procurador General de la República se auxiliará de:</p> <p>I. Subprocuradores;</p> <p>II. Oficial Mayor;</p> <p>III. Visitador General;</p> <p>IV. Coordinadores;</p> <p>V. Titulares de unidades especializadas;</p> <p>VI. Directores generales;</p> <p>VII. Delegados;</p> <p>VIII. Titulares de órganos desconcentrados;</p> <p>IX. Agregados;</p> <p>X. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, y</p> <p>XI. Directores, subdirectores, subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 10.-...</p> <p>I.</p> <p>I. Bis. Fiscales Especializados;</p> <p>II.- XI. ...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 10 BIS.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	<p>que la ley considera como delitos en materia de corrupción.</p> <p>Contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.</p> <p>La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.</p> <p>Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializadas en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.</p> <p>Su titular presentará anualmente al Procurador General de la República un informe estadístico sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Senado de la República.</p> <p>El titular de la fiscalía, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos miembros del Servicio Profesional de Carrera o de designación especial estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como al régimen especial de la materia previsto en esta ley. Su actuación</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	<p>será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.</p> <p>El titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Procuraduría General de la República, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente que envíe para su aprobación a la Cámara de Diputados.</p> <p>En el Presupuesto de Egresos de la Federación se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 10 TER.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de esta ley;</p> <p>II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley general correspondiente;</p> <p>III. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de la República, a los titulares de las</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	<p>unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado.</p> <p>IV. Contar con los agentes del Ministerio Público de la Federación y policías de investigación, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y su reglamento.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción presentará solicitud debidamente sustentada y justificada ante el Consejo de Profesionalización, que resolverá lo conducente procurando que se guarde un equilibrio y proporcionalidad en la asignación del personal ministerial considerando los requerimientos operacionales de las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución y la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>V. Proponer al Procurador General de la República el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de esta ley;</p> <p>VI Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la fiscalía especializada;</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	<p>VII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 constitucional;</p> <p>VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>IX. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador General de la República.</p> <p>X. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.</p> <p>XI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.</p> <p>Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la fiscalía especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General de la República. En caso de contradicción, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de esta Ley, resolviendo la actualización, derogación o abrogación de la norma emitida por el fiscal especializado.</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	<p>En su caso, se propondrá al Procurador General de la República la actualización, derogación o abrogación de las normas expedidas por éste.</p> <p>XII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>XIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>XIV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;</p> <p>XV. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;</p> <p>XVI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>XVII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	<p>conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>XVIII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;</p> <p>XIX. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la Coordinación General de Servicios Periciales y la Unidad Especializada en Análisis Financiero para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>XX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>XXI. Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador General de la República la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>XXII. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	<p>XXIII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos del fuero federal en materia de su competencia y del orden común, en los que ejerza la facultad de atracción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XXIV. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando estos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;</p> <p>XXV. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;</p> <p>XXVI. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;</p> <p>XXVII. Someter a consideración del Procurador General de la República el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 107 constitucional a efecto de solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejercicio de su facultad de atracción, en los casos que ésta proceda y que sean de su competencia,</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	XXVIII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables, y
Sin correlativo	ARTICULO 10 QUATER.- Las fiscalías especializadas se equiparan jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría y sus titulares deberán ser ciudadanos mexicanos por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.
<p>ARTÍCULO 13.- El personal de la Procuraduría General de la República se organizará como sigue:</p> <p>I. Los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos, quedarán sujetos al Servicio Profesional de Carrera, salvo en los casos previstos en los artículos 37 y 38, en los términos de los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. El personal de base deberá aprobar las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales que establece esta ley y estará sujeto al sistema de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables. En caso de que resulten no aptos, se darán por terminados los efectos del nombramiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y</p> <p>III. Las funciones del personal distinto del ministerial, policial y pericial, así como del señalado en la fracción</p>	<p>ARTICULO 13.-...</p> <p>I...</p> <p>El Fiscal Especializado fundada y motivadamente, podrá solicitar al Consejo de Profesionalización la destitución de los agentes del Ministerio Público y de la policía que le estén adscritos cuando no cumplan con los requisitos para permanecer en su cargo.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
<p>anterior, son de confianza para todos los efectos legales. Dicho personal estará sujeto a la evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales y al sistema de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables; en ningún caso será considerado miembro de los servicios de carrera, y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento.</p> <p>El reglamento de esta ley señalará los servidores públicos que, sin tener el nombramiento de agente del Ministerio Público de la Federación, por la naturaleza de sus funciones deban ejercer las atribuciones que correspondan a éste. Dichos servidores públicos quedarán comprendidos en la fracción III de este artículo.</p> <p>La Procuraduría General de la República contará con un sistema de profesionalización en el que deberá participar todo el personal de la misma, cuyas características estarán contenidas en el reglamento de esta ley y demás normas aplicables.</p> <p>Además del cumplimiento de los requisitos que determine esta ley y demás normas aplicables, previo al ingreso a la Procuraduría General de la República, deberán consultarse los registros correspondientes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 21.- La Visitaduría General es el órgano de evaluación técnico-jurídica, supervisión, inspección, fiscalización y control de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de los agentes de la Policía Federal Ministerial, de los oficiales ministeriales, de los peritos, y de los demás servidores públicos de la Procuraduría General de la República en lo que se refiere a las funciones que realicen como auxiliares del Ministerio Público de la Federación, así como de investigación de los delitos en que incurran, sin perjuicio de las facultades que correspondan al órgano interno de control en la Procuraduría General de la República, conforme a esta ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Visitaduría General tendrá libre acceso a los expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, peritos o demás auxiliares del Ministerio Público de la Federación a quienes se realiza una visita, así como a las instalaciones correspondientes y la documentación, el equipo y los</p>	<p>ARTÍCULO 21.- ...</p> <p>...</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
<p>elementos que ahí se encuentren, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, su reglamento y los acuerdos relativos del Procurador General de la República.</p> <p>Los servidores públicos de la Visitaduría General serán nombrados en los términos que determine el reglamento de esta ley, y desempeñarán las atribuciones que en el mismo se les confieran, así como en los acuerdos que emita el Procurador General de la República.</p>	<p>...</p> <p>Los delitos en que incurran los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su titular serán investigados y perseguidos por el Procurador General de la República o por el servidor público en quien se delegue la facultad.</p> <p>Las faltas administrativas que cometan los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su titular, en términos de lo previsto régimen especial de la materia previsto en los capítulos VIII y IX de esta ley, con excepción de las que se prevén en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que corresponden al Órgano Interno de Control, serán investigadas y sustanciadas por el Procurador General de la República o por el servidor público en quien se delegue la facultad, quien podrá imponer las sanciones que correspondan.</p> <p>Cuando la Visitaduría tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de una falta administrativa, sin perjuicio de sus facultades establecidas en este ley, deberá presentar la denuncia correspondiente como parte ante el Órgano Interno de Control para que éste proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p>ARTÍCULO 80.- El órgano interno de control en la Procuraduría General de la República ejercerá las funciones que le otorga la Ley Federal de</p>	<p>ARTÍCULO 80.- El Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ejercerá sus</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
<p>Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>atribuciones conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen la actuación de esa Secretaría de Estado.</p> <p>Las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Procuraduría General de la República que no encuadren en el régimen especial previsto en los capítulos VIII y IX de esta ley, serán del conocimiento del Órgano Interno de Control en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del nombramiento que el Senado de la República realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, creada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo DÉCIMO OCTAVO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, a través del Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2014.</p> <p>SEGUNDO.- Para la operación de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción durante el ejercicio 2016, se estará a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos 2016.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	<p>TERCERO.- La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales necesarios para cumplir con sus funciones.</p> <p>CUARTO.- Todas las disposiciones que se opongan al presente decreto quedarán derogadas a partir de su entrada en vigor.</p>

Por todo lo anteriormente expuesto y para efectos del Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Justicia somete a consideración de esta Soberanía en los términos de la Minuta, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA: el párrafo segundo del artículo 9, el párrafo primero del artículo 80. **SE ADICIONA:** la fracción I Bis al artículo 10, un artículo 10 Bis, 10 Ter, 10 Quáter, los párrafos cuarto y quinto al artículo 21 y un segundo párrafo al artículo 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

ARTICULO 9.-...



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El Procurador General de la República, sin perjuicio de las facultades concedidas en esta ley al Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de Corrupción para expedir normas administrativas necesaria que rijan la actuaciones de dicha Fiscalía, emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, **sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10 Ter, fracción XII.**

ARTÍCULO 10.-...

I. Subprocuradores;

I. Bis. Fiscales Especializados;

II. Oficial Mayor;

III. Visitador General;

IV. Coordinadores;

V. Titulares de unidades especializadas;

VI. Directores generales;

VII. Delegados;

VIII. Titulares de órganos desconcentrados;

IX. Agregados;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

X. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, y

XI. Directores, subdirectores, subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicas y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10 BIS.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.

La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.

Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializadas en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Su titular presentará anualmente al Procurador General de la República un informe estadístico sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Senado de la República.

El titular de la fiscalía, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos miembros del Servicio Profesional de Carrera o de designación especial estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como al régimen especial de la materia previsto en esta ley. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.

El titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Procuraduría General de la República, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente que envíe para su aprobación a la Cámara de Diputados.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 10 TER.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción contará con las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

públicos de la Procuraduría General de la República, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de esta ley;

II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley general correspondiente;

III. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de la República, a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado.

IV. Contar con los agentes del Ministerio Público de la Federación y policías de investigación, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y su reglamento.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción presentará solicitud debidamente sustentada y justificada ante el Consejo de Profesionalización, que resolverá lo conducente procurando que se guarde un equilibrio y proporcionalidad en la asignación del personal ministerial considerando los requerimientos operacionales de las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución y la disponibilidad presupuestaria.

V. Proponer al Procurador General de la República el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de esta ley;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

VI Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la fiscalía especializada;

VII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 constitucional;

VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

IX. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador General de la República.

X. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la fiscalía especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General de la República. En caso de contradicción, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de esta Ley, resolviendo la actualización, derogación o abrogación de la norma emitida por el fiscal especializado.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En su caso, se propondrá al Procurador General de la República la actualización, derogación o abrogación de las normas expedidas por éste.

XII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XV. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XVI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVIII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XIX. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la Coordinación General de Servicios Periciales y la Unidad Especializada en Análisis Financiero para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXI. Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador General de la República la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXII. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos del fuero federal en materia de su



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

competencia y del orden común, en los que ejerza la facultad de atracción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando estos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XXV. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXVI. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;

XXVII. Someter a consideración del Procurador General de la República el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 107 constitucional a efecto de solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejercicio de su facultad de atracción, en los casos que ésta proceda y que sean de su competencia; y

XXVIII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ARTICULO 10 QUATER.- Las fiscalías especializadas se equiparan jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría y sus titulares deberán ser ciudadanos mexicanos por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

ARTICULO 13.-...

I...

El Fiscal Especializado fundada y motivadamente, podrá solicitar al Consejo de Profesionalización la destitución de los agentes del Ministerio Público y de la policía que le estén adscritos cuando no cumplan con los requisitos para permanecer en su cargo.

II. ...

III. ...

...

...

...

ARTÍCULO 21.- ...

...

...



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Los delitos en que incurran los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su titular serán investigados y perseguidos por el Procurador General de la República o por el servidor público en quien se delegue la facultad.

Las faltas administrativas que cometan los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su titular, en términos de lo previsto régimen especial de la materia previsto en los capítulos VIII y IX de esta ley, con excepción de las que se prevén en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que corresponden al Órgano Interno de Control, serán investigadas y sustanciadas por el Procurador General de la República o por el servidor público en quien se delegue la facultad, quien podrá imponer las sanciones que correspondan.

Cuando la Visitaduría tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de una falta administrativa, sin perjuicio de sus facultades establecidas en esta ley, deberá presentar la denuncia correspondiente como parte ante el Órgano Interno de Control para que éste proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 80.- El Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ejercerá sus atribuciones conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen la actuación de esa Secretaría de Estado.

Las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Procuraduría General de la República que no encuadren en el régimen especial previsto en los capítulos VIII y IX de esta ley, serán del conocimiento del Órgano Interno de Control en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del nombramiento que el Senado de la República realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, creada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo DÉCIMO OCTAVO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, a través del Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- Para la operación de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción durante el ejercicio 2016, se estará a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos 2016.

TERCERO.- La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales necesarios para cumplir con sus funciones.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CUARTO.- Todas las disposiciones que se opongan al presente decreto quedarán derogadas a partir de su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 16 días del mes junio de 2016.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
7		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
8		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
9		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
10		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Alfredo Basurto Román INTEGRANTE	MORENA			
12		Casillas Gutiérrez J. Apolinar INTEGRANTE	PAN			
13		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
14		Cortés Berumen José Hernán INTEGRANTE	PAN			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN	<i>mayra en lo general.</i>		
18		Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE	PRI			
19		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
20		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			
22		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
23		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
24		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
25		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. 16/JUNIO/2016

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			
27		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
28		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

17-06-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 416 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 16 de junio de 2016.

Discusión y votación 17 de junio de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y tiene la palabra el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, para presentar el dictamen a discusión.

Así como también lo hará en una misma intervención el referente al otro dictamen que se someterá a consideración, discusión y votación de la asamblea, que es el referido al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de Combate a la Corrupción. Lo hará el diputado Álvaro Ibarra a nombre de la comisión en una sola intervención, la fundamentación de los dictámenes, aunque la discusión, tanto posicionamientos como reservas que se pudieran dar en lo particular, se discutirán una tras otra. Adelante, diputado Ibarra, por favor.

El diputado Álvaro Ibarra Hinojosa: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. Contra la corrupción estamos todos juntos en un solo partido, el Partido de México.

Me dirijo a ustedes en nombre de la Comisión de Justicia para fundamentar dos dictámenes y subrayar el apoyo a estas reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y al Código Penal Federal.

Quiero agradecer a los integrantes de la comisión porque hemos dado un claro ejemplo de que los asuntos que nos convocan hoy, no son un tema de colores, y muestra de ello, es la aprobación por unanimidad.

Las reformas a ambas legislaciones son un pendiente que tenemos con la nación, para inhibir actos de corrupción, porque si bien los actos de corrupción no son inherentes al ser humano –podría decirse– que son inherentes a la situación de poder.

Hoy en día el éxito de las acciones de gobierno depende de la transparencia y honestidad con que se realicen. De ahí debemos resolver uno de los mayores problemas que enfrenta México, la impunidad.

El primer dictamen corresponde a las reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que tiene por objeto dotar a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados por hechos de corrupción de un andamiaje consolidado para el combate a este tipo de delitos.

La propuesta parte de una premisa, las instituciones débiles dejan espacios a las prácticas corruptas. Por lo anterior, para que el Estado cumpla correctamente sus funciones, es necesario una reestructuración que garantice un servicio público de calidad y castigue las expresiones de la corrupción, como el clientelismo y las compras gubernamentales constatadas fuera de la ley, pues estas debilitan la capacidad y legitimidad de las instituciones.

La responsabilidad de construir instituciones sólidas y fortalecer capacidades para que la ciudadanía tenga la plena certeza de que los actos de corrupción serán investigados y perseguidos, debe ser un compromiso

compartido por los tres poderes y los tres órdenes de gobierno, siguiendo en este orden de ideas de aprobarse este dictamen.

La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción tendrá autonomía técnica y operativa, lo que significa que las investigaciones que lleve a cabo no estarán sujetas a revisión de la Procuraduría General de la República, lo que dará certeza a las investigaciones en materia de corrupción.

Además, con el propósito de generar una dinámica de rendición de cuentas, la Fiscalía Especializada rendirá un informe anual tanto al Senado de la República como al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Es importante mencionar que el dictamen establece la atribución a favor de la Fiscalía Especializada, para generar mecanismos de colaboración con las instancias de los tres órdenes de gobierno, con el fin de establecer programas y estrategias en materia del combate a la corrupción.

El segundo dictamen tiene por objeto reformar el Código Penal para impulsar de manera significativa la lucha contra la corrupción, pues contempla innovaciones importantes en los tipos penales y en la elevación de sus penas. Me permito mencionar solo algunas:

Primeramente ayudará a endurecer las sanciones a servidores públicos, pues establece la destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisiones públicas, así como participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un plazo de 1 a 20 años en su duración.

En segundo lugar establece los supuestos en los cuales se considera responsable al particular, cuando realice un delito de corrupción.

En tercer lugar se incluye como hipótesis del delito de abuso de autoridad cuando se obtenga, exija o solicite sin derecho o causa legítima de parte del sueldo de uno o más de sus subalternos, los denominados moches.

En cuarto lugar se adiciona un tipo penal al uso ilícito de atribuciones y facultades para sancionar al particular que en su carácter de contratista, permisionario o asignatario titular de una concesión de prestación de servicios públicos de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con el fin de obtener un beneficio para sí o para un tercero.

Por todo esto hoy nos damos cita en este recinto, para refrendar nuestro compromiso con la lucha contra la corrupción que impacta directamente en la vida diaria de la sociedad y en la desconfianza de la ciudadanía a sus servidores públicos y hacia sus instituciones.

Compañeras y compañeros diputados, hoy tenemos en nuestras manos una gran oportunidad de entregar a los mexicanos una fiscalía fuerte y normas más severas para los servidores públicos, para enfrentar uno de los problemas más arraigados en este país. México necesita combatir el fenómeno de la corrupción de manera eficaz para fortalecer su desarrollo económico y social, y esto se logrará en la medida en que se refuerce la procuración de justicia y se reduzcan los índices de impunidad.

Lo que hoy queremos es recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones y quienes se desempeñen en el servicio público, aquellas personas que todos los días entregan sus esfuerzos para ofrecer al pueblo de México sus mejores resultados.

Por lo antes expuesto exhorto a los integrantes de esta honorable Cámara a pronunciarse a favor de estas reformas, para entregar los mejores instrumentos jurídicos al Estado mexicano para que la ciudadanía tenga la confianza de que todo delito, todo hecho de corrupción, toda falla en sentido por un servidor público será sancionada con todo el rigor de la ley.

Cohesionados por una causa, sociedad y gobierno vamos juntos a favor de la transparencia. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Ibarra.

Como lo informamos antes de la fundamentación que ha presentado el diputado Ibarra a nombre de la Comisión de Justicia, abordó los dos dictámenes que hoy están a consideración de la asamblea.

Y, por lo tanto, el primero de ellos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que es el que discutiremos primero, está a discusión en lo general, para lo cual y para fijar el posicionamiento de sus respectivos grupos parlamentarios, ya tenemos integrada una lista de diputadas y de diputados.

Antes, saludamos la presencia de alumnos del Westhill Institute de cuarto y quinto grados, de la delegación Miguel Hidalgo de aquí de la Ciudad de México, así como miembros estudiantes y maestros del Instituto Tecnológico Bridge preparatoria, segundo y tercero, del municipio de Tultitlán, Estado de México. Bienvenidas y bienvenidos todos ustedes a este recinto parlamentario.

Tiene la palabra el diputado Abdies Pinera Morín, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

El diputado Abdies Pineda Morín: Con su venia, diputado presidente. Honorable asamblea, hago uso de la palabra para externar la postura de nuestro grupo parlamentario al proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en materia de combate a la corrupción.

En el Grupo Parlamentario de Encuentro Social nos sentimos satisfechos de ser partícipes de la creación del sistema nacional anticorrupción, sistema diseñado no solo para dar golpes espectaculares, sin que nada cambie, o de expedir normas de relumbrón de compleja aplicación.

De las reformas estructurales que hemos discutido y aprobado en esta Cámara, sin temor a equivocarme considero que estas son las más importantes, sí, las más importantes, ya que de qué sirven las demás reformas que hemos aprobado, si el flagelo de la corrupción lo lleva a las bolsas de unos cuantos.

De acuerdo con la revista Forbes, a México le cuesta mil millones de dólares al año la corrupción. El sistema nacional que le agregaría integral, contempla la creación de nuevas instituciones para combatir la corrupción, una de ellas –que se crea con esta reforma– es la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

Esta fiscalía contará con agentes del Ministerio Público especializados en tema de anticorrupción. Este órgano contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que el Código Penal Federal y otras leyes, partes del sistema, les considere como delitos.

Reitero, que estamos satisfechos con la creación de la fiscalía, ya que diseñará e implementará estrategias para combatir la corrupción de personas físicas o morales, públicas o privadas. También implementará programas para detectar la comisión de los hechos considerados como delitos.

Finalmente, expresamos nuestra confianza a que sin dilación se aplique la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, en particular en lo que se refiere a la autonomía de la Fiscalía General de la República y en consecuencia a la anticorrupción, que entrará en vigor en la misma fecha que se haga la declaratoria expresa.

En Encuentro Social, por todo lo anterior, votaremos a favor de la reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y al Código Penal Federal, en materia de combate a la corrupción. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Pineda. Tiene ahora la palabra la diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. Las intervenciones para todos son hasta cinco minutos.

La diputada Carmen Victoria Campa Almaral: Con el permiso de la Presidencia. Quisiera comenzar puntualizando, que toda fiscalía que presuma tener a su cargo el combate a la corrupción, tiene forzosamente que contar con facultades sólidas y un andamiaje institucional fuerte que le permita contribuir en el combate a la impunidad en este álgido tema para la ciudadanía.

Es por ello, que como Grupo Parlamentario Nueva Alianza juzga que la transformación al interior de la Procuraduría General de la República, que derivará de la reforma que se encuentra a discusión en este momento, resulta prioritario para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

Como todos saben, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, misma que tenía como objeto, entre otras cosas, dotar de autonomía al Ministerio Público a través de la creación de la Fiscalía General de la República.

Es de resaltar que la Fiscalía General contaría con dos fiscalías especializadas, una en materia de delitos electorales y la otra en materia del combate a la corrupción, que es la ley que hoy nos ocupa.

En congruencia con dicho proyecto, y en cumplimiento con lo que establece el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, nuestra legisladora elaboró las reformas objeto de este dictamen.

En función de ello coincidimos en la necesidad de modificar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en lo que se refiere a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, armonizando las competencias de dicha Fiscalía con lo establecido a nivel constitucional, garantizando su autonomía e independencia técnica y estableciendo las competencias, facultades y límites propios de una institución como la esperada.

Además, se constituye a esta Fiscalía Especializada como un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los delitos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

La reforma faculta a la Fiscalía para participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y es de subrayar que se le otorgan atribuciones para coordinar y supervisar la actuación de la Policía de Investigación.

Una institución con las atribuciones de esta Fiscalía no debe ser un ente aislado. Por ello reconocemos las atribuciones que le confieren para instrumentar mecanismos de colaboración con este diseño e implementación de estrategias, líneas de acción, proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad.

Nueva Alianza no pasa por alto la capacidad que se le confiere para conducir líneas de investigación que contribuyan a la obtención de datos o medios de prueba vinculados con los delitos de prevención, de corregir y de sancionar en materia de corrupción.

No es de menor importancia que en él se establezcan los requisitos para ser titular de la fiscalía y señalar que tanto él como su personal de confianza, agentes y peritos miembros que se encuentren ahí adscritos estarían sujetos a su régimen especial, con excepción de las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En apego a nuestra convicción de fortalecer el ejercicio cotidiano de la transparencia, con nuestro voto a favor contribuiremos a la consolidación del sistema nacional anticorrupción, a través del ejercicio afianzado de una fiscalía como la que hoy aprobaremos. Es cuanto, señor presidente. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Campa. Tiene ahora la palabra el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Justicia a medias no es justicia. Diputadas y diputados, el contenido de la reforma que hoy vamos a votar tiene como objetivo el cumplimiento del mandato constitucional que establece de manera particular la creación de un fiscal anticorrupción, de forma que sin duda da esperanza para combatir la corrupción y que abre una ventana para que desde una nueva trinchera se pueda castigar a los corruptos. Pero también tenemos que señalarlo con toda claridad, es una reforma que se queda corta, es una reforma que se queda limitada.

Por eso, los diputados ciudadanos queremos alertar desde ahora, porque si no se llegan a ver los resultados que todos los ciudadanos esperan, a nosotros no nos culpen, porque desde hoy lo vamos a señalar.

Dentro de esos pendientes y esos riesgos es que la autonomía de la Fiscalía Anticorrupción no es una autonomía plena, es una autonomía debilitada. El hecho de que, por principio de cuentas, la procuradora pueda provisionalmente nombrar en esta ocasión al fiscal anticorrupción implica cierta sujeción, implica que no haya esa autonomía y esa fuerza jurídica para que se pueda combatir a todos. Pero más aún, como lo contempla la reforma constitucional, que el Ejecutivo federal y el Senado intervengan en el nombramiento de este nuevo fiscal anticorrupción, también habla de eso que siempre hemos criticado.

Al final estos nombramientos terminan en lo que ya sabemos, en un vil reparto de cuotas entre partidos políticos y que al final de cuentas lo que hacen es buscar, no el mejor perfil, el perfil de una persona proba completamente preparada, con capacidad y experiencia para luchar contra la corrupción. Esos perfiles terminan siendo aquellos que sí puedan manipular y manejar, personas que tengan freno, dóciles y que al final se rindan ante los intereses y los grupos fácticos.

Por eso la propuesta constitucional debiera haber sido esa reforma, una autonomía plena, un organismo constitucional con plena autonomía, que no dependiera de la Procuraduría General de la República o de la próxima Fiscalía General y que el procedimiento para elegirlo fuera un procedimiento con más fortaleza, donde tuviera exámenes de conocimientos, revisión de antecedentes de probidad, de conflicto de intereses.

Esta reforma, vuelvo a decir, se queda corta. Porque es verdad, no es que falten más leyes, lo que falta es que se cumplan las leyes. Porque también hay que decirlo con toda claridad, en este país la PGR actúa en el combate a la corrupción a mandato del presidente, solo para acallar opositores o para revanchas políticas. Es una justicia sectaria, una justicia de vendetta, como actúan los mafiosos.

No nos engañemos, esta reforma puede convertirse en lo mismo de siempre, en una buena ley, pero que no se aplique y que sigamos con una grave impunidad. Por ejemplo, yo preguntaría hoy, ¿En dónde están las denuncias? ¿En dónde los procesos y sentencias penales? No las hay. Lo que hay es impunidad, porque instituciones tenemos y leyes también, lo que faltan son los resultados, falta cumplir la ley.

Solo pongo como ejemplo, la Auditoría Superior de la Federación, solo en el 2015 nos costó dos mil 181 millones de pesos y según una reciente auditoría que hizo la consultora De la Paz, Costemalle, los resultados de la auditoría desde el año 2001 al 2014, es decir, lo que recuperó, solamente recuperó 104 mil millones de pesos aproximadamente en todo este tiempo.

Imaginen el dinero que nos cuesta y los magros resultados que tiene la Auditoría Superior. Ya no hablemos de denuncias penales o sentenciados. Ahí no conocemos un solo funcionario que haya sido procesado y sentenciado por desvío de recursos públicos.

Amigas y amigos, un verdadero estado de derecho solo se construye cuando hay un exacto cumplimiento de la ley. A nuestra democracia incipiente le urge un combate frontal a la corrupción donde impere el derecho por encima de intereses de grupo, donde se aplique la ley sin distinción de personas.

Si en algunos pocos años no vemos que haya políticos corruptos tras las rejas habremos fracasado. Pero si, por el contrario, se aplica la ley contra los corruptos, entonces habrá triunfado la justicia y la voluntad de los ciudadanos. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Sánchez. Tiene ahora la palabra el diputado Jesús Emiliano Álvarez López, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Jesús Emiliano Álvarez López: Con su permiso, presidente. Compañeros, compañeras. El día de ayer escuchamos en este recinto que todos los partidos políticos hablaban sobre el compromiso que tenían con la corrupción. Digo con la corrupción porque muchos son cómplices.

Nosotros aquí venimos a combatirlo, venimos a aplicar leyes que realmente funcionen, y hoy tristemente vemos que esta fiscalía nace sin dientes. Carece de autonomía, no va a combatir de fondo lo que todos y todas planteamos en estas últimas semanas.

Es una fiscalía que nace bajo el mandato de la procuradora o del procurador en turno. No vemos que vaya a cumplir con lo que la ciudadanía está pidiéndonos, está exigiéndonos. Estamos aprobando leyes que no están combatiendo de fondo la corrupción y no estamos al servicio de nuestros electores, no estamos llegando a los niveles que ellos nos están exigiendo.

Tenemos varios casos donde se ha tratado de hacer leyes. Incluso está la Fepade, que es un ejemplo más de una fiscalía que no sirve; nació con bombo y platillo, se decía que esta fiscalía iba a combatir a todos los delinquentes electorales, que iba a haber elecciones limpias, y lo acabamos de vivir, no ha funcionado. Lo mismo va a pasar con esta Fiscalía Anticorrupción que no vemos que esté funcionando.

Otro caso más, el caso de Virgilio Andrade, se le da que diga si hay algún conflicto de intereses entre Peña Nieto y la Casa Blanca. Pues evidentemente no lo hay, no lo iba a encontrar; es su patrón. No están funcionando las cosas.

Nosotros sí estamos a favor de que haya una fiscalía; debería ser autónoma, debería estar al servicio de la ciudadanía y no debería de ser una fiscalía más que va a engrosar la burocracia de la Procuraduría General de la República.

Queda muy claro que este fiscal no va a hacer lo que le corresponde; no vamos a ver un caso como Peña Nieto, no vamos a ver a Fox, no vamos a ver a Calderón, no vamos a ver a Videgaray, por supuesto, tampoco a Moreira, a los Duarte, al de Chihuahua y al de Veracruz; no van a estar ellos cuestionados, no van a estar sancionados por esta fiscalía, que es lo que debería de ser.

Nosotros encontramos muchos casos que por supuesto hay conflicto de intereses, hay corrupción. Digan ustedes si no recuerdan los casos de varios funcionarios que han estado implicados en casos como: Oceanografía, OHL, HIGA, entre otros.

Lo que aquí se trata de curar en salud la aprobación de esta reforma; pero sigue siendo muy claro que mientras no exista una autonomía real, esta fiscalía seguirá al servicio de la élite política mexicana.

A pesar de todas estas fallas, pensamos que es con la ley en la mano cómo debe combatirse a la delincuencia y al crimen organizado de cuello blanco.

No obstante que el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor, con reservas al presente dictamen, seguiremos sosteniendo que la mejor medida para combatir la corrupción y la impunidad es: no robar, no mentir y no traicionar al pueblo de México. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Álvarez.

Saludamos la presencia de alumnos y profesores de la Escuela Primaria Niño Artillero, del municipio de Atizapán, estado de México, invitados por el diputado Héctor Javier Álvarez Ortiz; sean ustedes bienvenidas, bienvenidos a este recinto parlamentario.

Tiene ahora la palabra la diputada Sofía González Torres, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

La diputada Sofía González Torres: Con el permiso de la Presidencia. Con las reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se crea la primera fiscalía especializada en delitos relacionados con hechos de corrupción.

Se trata de una medida histórica que ratifica nuestro compromiso con la sociedad para prevenir los actos de esta índole. También refleja el grado de especialización que requiere la actuación del ministerio público a la hora de investigar y perseguir los delitos del orden federal.

La nueva fiscalía encabezará y supervisará la actuación de la policía de investigación en materia de delitos de corrupción. Asimismo deberá fortalecer en este país la cultura de denuncia, la cultura de legalidad a través de sus programas y de diversos proyectos.

Será una oficina con autonomía técnica y autonomía operativa, que no se someterá a resultado de sus investigaciones la aprobación del titular en turno de la Procuraduría. Asimismo contará con presupuesto que ella misma elaborará y propondrá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así, el diseño institucional de la Fiscalía se caracteriza por favorecer una acción autónoma, objetiva e imparcial. Cabe resaltar que ésta formará parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

La vinculación de las instituciones competentes en materia de investigación del delito, procuración e impartición de justicia es fundamental para que todo México tenga una estrategia sólida en contra de la corrupción.

Por ello, se dota a esta Fiscalía Especial de atribuciones que le permitirán generar acuerdos y colaboración directa con las instancias de los tres niveles de gobierno. La reforma también cuida la rendición de cuentas, establece que el titular deberá presentar anualmente al procurador y al comité coordinador, un informe característico de sus actividades sustantivas y resultados de carácter público.

La fracción parlamentaria del Partido Verde votará a favor del dictamen que presenta la Comisión de Justicia, ya que contribuye a afrontar la corrupción desde tres ángulos: la prevención, la investigación y la persecución del delito.

La Procuraduría General de la República ha experimentado cambios muy positivos en los últimos años, instauró el sistema profesional de carrera, incorporó la perspectiva de género a sus actividades y fortaleció sus esquemas de combate a la delincuencia organizada.

En esta misma línea de fortalecimiento institución verán nacer en los próximos días un actor estratégico para la operación del Sistema Nacional Anticorrupción. Una Fiscalía que fortalecerá el Estado de derecho en respuesta al mando constitucional y sobre todo, y lo más importante, en respuesta a la demanda de la ciudadanía. Esto, compañeros, no es un acto de simulación. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada González. Tiene ahora la palabra el diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del PRD. Apúrese, diputado, no se quede coqueteando.

El diputado Arturo Santana Alfaro: Corrupción. Los malos hábitos es más fácil romperlos que remediarlos. Quintiliano. Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros, no podemos venir hoy con actitudes triunfalistas porque es el principio de una era que se tornará complicada, será difícil acabar con estos vicios. Pero tampoco con actitudes fundamentalistas, porque hoy se da un gran avance en la lucha contra la corrupción.

La corrupción es un cáncer que se expandió en todos los sectores de la sociedad mexicana y ha generado metástasis. Es un cáncer que alcanzó a servidores públicos, pero también a particulares.

Es por ello que de inmediato una vez consumado el nombramiento del fiscal especializado se dé trámite a la investigación e integración de las averiguaciones previas en contra de todos aquellos, quienes abusando del poder, le han ocasionado graves daños a la nación.

Es de destacar en la minuta de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que se contempla la creación de una Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que será un órgano aparentemente autónomo.

Asimismo, esta fiscalía se auxiliará para su funcionamiento de la unidad administrativa en materia de servicios periciales de agentes del Ministerio Público especializados y estará facultada para participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

El titular y todo su personal estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como al régimen especial en la materia previsto en esta ley. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, la Visitaduría General y el órgano interno de control, conforme a sus respectivas competencias.

Entre sus atribuciones se encuentra nombrar, previo acuerdo con el procurador general de la República, a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales.

También podrá requerir a las instancias de gobierno, la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada. Incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquier otro de similar naturaleza.

El procurador general de la República, sin perjuicio de las facultades concedidas en esta ley, y el fiscal especializado, estarán facultados para expedir las normas de control interno, circulares, acuerdos, etcétera.

De igual manera, la Fiscalía podrá elaborar su proyecto de presupuesto, y aquí es un punto muy importante porque a la Cámara de los Diputados nos corresponde formular el Presupuesto y al día de hoy vemos que con la propuesta de 4 por ciento no va a ser suficiente para que esta Fiscalía pueda lograr su contenido o su misión para combatir a la corrupción. Por eso nosotros estaremos proponiendo reservas, un presupuesto del 6 por ciento del total del presupuesto asignado a la Procuraduría General de la República.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votará a favor del dictamen de referencia, ya que estamos convencidos de que con estas reformas contaremos con funcionarios e instituciones más confiables y sobre todo preparadas para investigar todos los delitos en materia de corrupción.

El combate a la corrupción es uno de los temas que más preocupa al pueblo de México, es por ello que nuestro país requiere de instituciones que sean totalmente autónomas y tal y como lo estamos aprobando el día de hoy, no encontramos esa situación de la autonomía total.

Si bien es cierto que se le da el nivel de subprocuraduría general, también lo es que el nombramiento está supeditado a la aprobación de la propia Procuraduría General de la República y, por ende, del Ejecutivo federal. Debemos aspirar en el futuro a una autonomía plena, compañeros y compañeras legisladores.

Solamente a través de instituciones especializadas podremos lograr que la ciudadanía vuelva a creer y a tener confianza en las mismas. Estamos en el momento preciso para que se sigan adecuando los instrumentos procesales, penales y que no quede impune la comisión de delitos de corrupción.

Debemos de tomar las experiencias exitosas de países como Bolivia y Perú. Debemos pugnar porque el informe anual que se remitirá a la Cámara de los Senadores, también sea enviada a la Cámara de los Diputados, porque hoy como está la minuta, a nosotros nos excluyen de ese informe y también contamos con una Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

El tema de la facultad de atracción es acotada, debemos revisar este asunto, porque a la postre tendremos un fiscal manco y no podrá requerir a los gobiernos estatales de la información que se requiera para proceder en contra de cualquier funcionario estatal, como lo establece la ley.

Por último, hago un reconocimiento especial a las organizaciones de la sociedad civil, por esta batalla épica que han librado en los últimos años para lograr toda una transformación legal e institucional en materia de combate contra la corrupción. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Santana.

Tiene ahora la palabra el diputado Javier Antonio Neblina Vega, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Javier Antonio Neblina Vega: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, hoy por hoy no hay un tema que tenga más molesta a la ciudadanía que la corrupción que padecemos en México. Es hora de actuar con decisión y responderle a los ciudadanos.

La reforma constitucional que crea el sistema nacional anticorrupción es una oportunidad que tenemos todos los servidores públicos para dar vuelta a la página a estos temas que tanto han dañado a nuestro país, con el pensamiento que debemos castigar a quien cometió algún delito.

Si los actores políticos, si los servidores públicos no operamos un cambio real hacia la forma en que concebimos la vida en comunidad, el servicio público y nuestra responsabilidad ante las próximas generaciones, el cambio normativo anticorrupción será letra muerta desde el momento mismo de su promulgación.

Específicamente el cambio que en este momento concurrimos a apoyar con nuestro voto, tiene que ver con el capítulo orgánico de las reformas; es decir, se están instrumentando cambios en la sustancia administrativa y penal, con la actualización de tipos penales; se están habilitando nuevos procedimientos administrativos y desde la perspectiva penal ya tenemos un nuevo sistema acusatorio, que será muy importante en esta materia.

La creación de la Fiscalía Especializada es uno de los componentes fundamentales del Sistema Nacional Anticorrupción, lo dijo nuestro presidente Ricardo Anaya, vamos por una fiscalía verdaderamente autónoma, cuyo titular no tenga compromiso alguno con los partidos políticos, queremos se revisen a fondo todos los casos de corrupción y que caiga quien tenga que caer, sin importar el partido político en el que milite.

No obstante, que no podemos sentirnos completamente satisfechos de esta plena autonomía hasta que se cumpla o se apruebe de la ley de la fiscalía, pero estamos dando un paso importante, aunque en este tema de combate a la corrupción tenemos que trabajar con mucha más velocidad.

El fiscal especializado tendrá la misma categoría de un subprocurador, lo anterior le dará el nivel necesario para tomar decisiones complejas. En el PAN estaremos muy atentos para que en este rubro en tanto se consolida el esquema de Fiscalía Nacional Autónoma, la titular de la PGR y el propio presidente de la república dejen hacer su trabajo al fiscal anticorrupción con plena libertad.

Es una exigencia justa y por supuesto necesaria, confiamos en que se cumpla a cabalidad. El fiscal tendrá bajo su mando el despliegue de una policía investigadora, particularmente llamo su atención en este rubro, puesto que estamos en presencia de la creación de una policía anticorrupción de alto nivel, con la misión exclusiva de apoyar con investigaciones y que puedan ser lo suficientemente robustas para poder ser presentadas en los juicios orales de manera exitosa.

El fiscal tendrá a su disposición tipos penales adecuados, técnicas de investigación criminal, y lo más importante de todo, contará con fuentes de información sobre el desempeño ético y sobre la situación patrimonial de los servidores públicos, sus dependientes y allegados.

Hacemos de antemano un llamado a quien quiera que sea el fiscal anticorrupción a actuar con todo el rigor de la norma y a la altura de las expectativas de la ciudadanía, para que su trabajo sea uno de los elementos que nos permitan vislumbrar un país en el que sea desterrada para siempre la impunidad y la corrupción.

Compañeras y compañeros diputados, nuestro grupo parlamentario votará a favor de este dictamen no solo porque se trata de una propuesta de Acción Nacional sino por su relevancia para el Estado mexicano.

Invitamos a todas las fuerzas políticas a hacer lo propio para aprobar este importante cambio institucional y a que exijamos el funcionamiento de la nueva Fiscalía no sea obstaculizado por nada ni por nadie. Se lo debemos a México, se lo debemos a las futuras generaciones. Muchas gracias, es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Neblina. Tiene ahora la palabra la diputada María Gloria Hernández Madrid, del Grupo Parlamentario del PRI, que con su intervención también vence el plazo para la presentación de reservas para artículos en lo particular de este dictamen a discusión.

La diputada María Gloria Hernández Madrid: Con su permiso, diputado presidente. Diputadas y diputados, medios de comunicación, el día de hoy vengo a presentar el posicionamiento a nombre de mi Grupo Parlamentario, el Revolucionario Institucional.

Respecto del dictamen en materia de reforma y adición a diferentes disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a fin de que esta institución cuente con áreas especializadas de investigación y procuración de justicia en materia de corrupción.

En este contexto es importante señalar que la corrupción constituye un impedimento para el desarrollo de las sociedades. Es una enfermedad que no distingue entre instituciones públicas y entidades de naturaleza privada, entre colectivos en la individualidad.

De esta forma, la corrupción es el quebrantamiento de la ley aprovechándose de las atribuciones o funciones que ésta le concede a servidores públicos que con su conducta obstaculizan o detienen el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado, con la finalidad de obtener un beneficio personal.

Pero este fenómeno corrosivo también tiene un segundo rostro, el de las personas que utilizan este servicio público con la misma intención, pero rompiendo desde el ámbito privado el equilibrio que debe de existir entre la ley y su cumplimiento.

En ambos casos el resultado es el mismo, menoscabar la función pública daña el interés nacional y perjudica el progreso de las mexicanas y de los mexicanos.

De esta forma, la erradicación de la corrupción y sus efectos nocivos constituyen uno de los objetivos comparativos de mayor alcance entre los representantes del Estado y la sociedad de la que todos formamos parte y, por lo tanto, el origen, causa y efecto de este problema es de interés común porque a todos nos afecta y ninguno escapamos de la parte de la solución.

No obstante, es requisito indispensable implementar una estrategia adecuada y por ello las reformas y creación de leyes que hemos aprobado en estos días son engranes que operarán con el compromiso cotidiano y decidido de la voluntad personal que deberá imprimir cada servidor público y ciudadano de nuestro país, para alcanzar el estadio de bienestar que se pretende.

Dicho de otra forma, erradicar la corrupción requiere de un cambio de actitud personal frente a la interacción de servidores públicos y ciudadanos que pasa por la generación de normas jurídicas que inhiban o, en su caso, sancionen a quienes deseen seguir viviendo al margen de la ley. Y es en ese punto donde los legisladores tenemos la obligación de proveer los contenidos legales suficientes, coordinados, claros y precisos que nos acerquen al objetivo trazado.

Al combatir la corrupción protegemos el derecho fundamental del ejercicio debido del servicio público en cualquiera de sus expresiones, el que debe desarrollarse con transparencia para que la rendición de cuentas sea el principio de estricta legalidad que inhiba y, eventualmente, nulifique la práctica de servirse personalmente con la encomienda pública.

En suma, combatir la corrupción es tutelar desde las atribuciones del Poder Legislativo uno de los bienes jurídicos de mayor alcance en nuestra sociedad: la inviolabilidad de la ley y los mecanismos que esta prevé para hacerla efectiva. Es por ello que el Estado mexicano debe contar con una autoridad cuyas funciones le permitan investigar y perseguir eficazmente a los responsables de actos de corrupción.

Consecuentemente, las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que hoy se someten a nuestra consideración buscan crear en el rango de la ley una fiscalía especializada con las características enunciadas por las que será un órgano con autonomía técnica y de gestión operativa, con personal ministerial, policía y personal de confianza que, a su vez, serán supervisados por órganos internos de la Procuraduría, así como de la Auditoría Superior de la Federación, visitaduría y órganos de control interno que en el ejercicio de sus funciones colaborarán coordinadamente con los órganos e instituciones públicos de diferentes órdenes de gobierno.

Se establecen disposiciones para que la actuación de esta fiscalía sea transparente debiendo rendir un informe anual de sus actividades y cuyo nombramiento o remoción del fiscal especializado podrá ser objetado por el Senado de la República.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, creemos que el ejercicio adecuado del servicio público es uno de los mecanismos más efectivos para el desarrollo de nuestra sociedad y brinda certeza y seguridad jurídica en las personas al ajustar la actividad gubernamental a su único eje rector, la ley.

Diputadas y diputados, aprobemos las modificaciones que se nos proponen y dotemos a las instituciones de nuestro país de las herramientas necesarias para enfrentar a la corrupción, como un compromiso legislativo que nos permita alcanzar mejores estadios de desarrollo, pero sobre todo de justicia social. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Hernández. Concluida la etapa de posicionamientos de los grupos parlamentarios, pasamos a la fase de la discusión propiamente dicha.

Y tiene la palabra el diputado Cándido Ochoa Rojas, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista, para participar en pro.

El diputado Cándido Ochoa Rojas: Con el permiso de los presentes. No podemos hablar de un régimen democrático sin éste la corrupción es una práctica tolerada. Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde, votaremos a favor del decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, porque estamos convencidos que uno de los temas esenciales para el fortalecimiento de la democracia mexicana es precisamente el combate a la corrupción.

Como instituto político, al igual que lo hace el gobierno de la República, reconocemos que éste es un tema respecto del cual la ciudadanía se ha pronunciado en contra y nos exige actuar en consecuencia para ponerle un alto definitivo. El mensaje de no más corrupción ha sido claro tanto por parte de la sociedad como de los habitantes en general. Como Poder Legislativo estamos obligados a conformar un entramado legal que permita hacerlo efectivo.

Es en este contexto que el dictamen que reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se enmarca en la generación, ampliación y modificación del andamiaje normativo para el combate a la corrupción no solamente en el ámbito administrativo, sino también en la persecución de actos presumiblemente constitutivos de delito y realizados por servidores públicos.

Es fundamental, señoras y señores legisladores, que esta Cámara responda a las exigencias de la ciudadanía y esto solamente lo lograremos dando certeza de que la investigación de los actos de corrupción se realizará de forma transparente y sin consignas.

Además requerimos garantizar que la ciudadanía tenga acceso a la vigilancia del trabajo que realicen las autoridades que perseguirá los actos posiblemente constitutivos de delito en los tres niveles de gobierno. De ahí la necesidad de crear una fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción para investigar y perseguir este tipo de ilícitos.

Sabemos que el Poder Legislativo juega un papel fundamental en la implementación de la reforma constitucional que dio pie a la creación del sistema nacional anticorrupción, en aras de que esta rinda los frutos que de ella se esperan, es decir que ofrezca resultados tangibles para la ciudadanía que está cansada de la corrupción y la impunidad.

Con la aprobación de esta reforma se da cumplimiento a dos de las peticiones más sentidas de la sociedad civil y que tienen que ver con sancionar penalmente a quienes cometen actos de corrupción valiéndose de un cargo público.

El otro tema es el de la transparencia. Sobre este punto es importante resaltar que se contempla que el fiscal rinda un informe y que este tenga la máxima publicidad para el conocimiento de la ciudadanía.

Es por lo anterior que las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde estamos convencidos que con la creación de la fiscalía especializada en materia de delitos por hechos de corrupción, nuestro país contará con un órgano que le permitirá perseguir penalmente esta reprobable práctica.

De igual forma, consideramos que se cumple con el objetivo de dotar al Estado mexicano de un conjunto de reglas que aumenten su capacidad para combatir la corrupción a través de la reorganización institucional con la finalidad de atender con mayor eficacia uno de los más legítimos reclamos de la sociedad en los tiempos actuales. Por su atención, muchas gracias, y es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Ochoa. Tiene ahora la palabra el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena, en pro.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con su venia, presidente. Diputadas, diputados. Morena se manifiesta en pro de esta reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con algunas reservas.

Sabemos que la corrupción es un mal mayor en nuestro Estado, en el servicio público, y que es necesario atacar. No basta la ley, la ley está dando algunos instrumentos, no los idóneos, pero está llegando a algunos instrumentos, está dotando de una autonomía relativa al fiscal anticorrupción, le está dando atribuciones para que este fiscal designe y se apoye con ministerios públicos. Eso es loable.

Está estableciendo que la Auditoría Superior de la Federación vigilará también la actuación de este fiscal, al igual que los órganos internos de la propia procuraduría. Eso es loable, pretender contar con un fiscal que sea capaz de enfrentar la corrupción sin mirar la posición ni el encargo que tenga el servidor público. Son buenas intenciones. Esperamos que estas buenas intenciones se concreten y que busque sancionar la corrupción como mal mayor en nuestro país.

La corrupción no solamente afecta las finanzas públicas, afecta a la dignidad de las personas. La corrupción en servicios médicos, la corrupción en servicios de educación, que ya lo veremos en los nuevos tipos penales que se presentan en el Código Penal, vienen al final del día a afectar al ciudadano. Mientras menos corrupción se genere en la administración pública, más posibilidades hay de garantizar los derechos humanos de los ciudadanos, más posibilidades hay de garantizar un trato digno a todos los ciudadanos.

Es fuerte hablar de un compromiso de un derecho a una vida libre de corrupción; esperemos que al igual que esta campaña del derecho a una vida libre de humo, se genere el derecho a una vida libre de corrupción, y se inicie una campaña que involucre a la ciudadanía no solamente como espectador, sino como un sujeto activo reclamando y exigiendo su derecho a una vida libre de corrupción, como un eje principal de la función pública.

El derecho a una vida libre de corrupción, implica un compromiso ético bastante fuerte. Un compromiso ético que al menos esta Cámara de Diputados no ha asumido en su plenitud. Se han abonado algunos instrumentos, pero no los necesarios. Se establecen limitaciones que restringen una actuación de un fiscal fuerte frente al tamaño de la corrupción que existe en nuestro país.

Abona por otro lado nuevos tipos penales que también nos pondrán a pensar como diputados cómo estamos haciendo nuestra función pública. Morena vota a favor de esta reforma a la Ley Orgánica, con omisiones, con deficiencias, pero da paso a cumplir un compromiso ético con la ciudadanía.

Da paso a combatir a la corrupción quitando el pretexto de que no hay los instrumentos legales o no hay las instituciones. El discurso que se ha generado en este nuevo sistema anticorrupción tendrá que verse y comprobarse con hechos concretos. Este discurso, esperamos, que no sea demagogia a través de los operadores del nuevo sistema anticorrupción. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Romero. Tiene ahora la palabra la diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario de PRD.

La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández: Con su venia, señor presidente. Compañeras, compañeros diputados.

Las reformas que hoy se ponen a nuestra consideración tienen una gran trascendencia, la creación de la Fiscalía Anticorrupción constituye uno de los grandes pilares del sistema que estamos construyendo, sin embargo, es necesario señalar algunos problemas fundamentales:

El primero, como lo han señalado anteriormente, deriva de la falta de cumplimiento del Senado de la República que nos ha quedado a deber, respecto de la aprobación de la minuta de esta Cámara respecto a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y en ese caso, no es una falta menor. Es indispensable que en un país como el nuestro, en donde los índices de impunidad son del 98 por ciento, la autonomía del ministerio público es fundamental.

Adicionalmente, la supuesta autonomía del fiscal anticorrupción resulta cuestionable, dado que depende actualmente de un funcionario nombrado por el presidente de la república. En este caso se hace necesario señalar a funcionarios que han estado en este cargo, como el muy cuestionado Murillo Karam.

Es impensable pues tener claro que, mientras no se conceda plena autonomía al fiscal anticorrupción, todas las acciones que se implementen en este momento no gozarán de la legitimidad que les corresponde, no totalmente. Es entonces un punto pendiente que tendremos que resolver.

En el mismo sentido, la negativa del Senado para incluir en los mismos términos y con las mismas condiciones a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, dado que tienen el mismo tratamiento constitucional, y que la Fepade no tenga una vida legal dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduría lesiona de manera fundamental las tareas que debe emprender este fiscal especial.

A la brevedad este tema deberá ser tendido por esta soberanía. Adicionalmente debemos señalar que uno de los principales retos que afrontará el nuevo fiscal es precisamente el fuero constitucional que protege a altos funcionarios y servidores públicos que debiera procesar: gobernadores, secretarios de Estado y hasta el presidente de la República.

El Partido de la Revolución Democrática insiste y seguirá luchando por que este fuero no sea utilizado como un manto de impunidad, como muchas y muchos lo tienen considerado. Es importante señalar que en esta batalla contra la corrupción deberá ser la Procuraduría General de la República un ejemplo de lo que tiene que darse en lucha contra la corrupción. Es necesario que la impunidad y la corrupción se ataquen y se atiendan desde lo más profundo de nuestras instituciones, y que sean precisamente esas instituciones las que pongan el ejemplo.

Es importante señalar que, además de lo indicado, las reformas que se ponen a nuestra consideración resultan no solamente necesarias, sino imprescindibles. El Grupo Parlamentario del PRD votará a favor, convencido de que como diputadas y como diputados nos quedan muchas tareas pendientes. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Gaytán. Agotada la lista de oradores consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Suficientemente discutido en lo general. Esta Presidencia informa que se han reservado para su discusión en lo particular una serie de artículos, de los cuales le pido a la Secretaría que dé cuenta a la asamblea.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Artículo 10 Bis, 10 Ter, 21, 10 Quáter, 13 y tercero transitorio.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias.

Se pide por lo tanto a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Nada más para que estén en conocimiento. Aunque son seis artículos los que en su totalidad fueron reservados, en realidad son 18 reservas que se

concentran en esos seis artículos, hechas estas reservas por 12 diputadas y diputados. Para que no hagan cuentas en el aire de los tiempos que se puede llevar la discusión en lo particular.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: ¿Falta algún compañero o compañera por emitir su voto?

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Parece que ya se encuentra estable el tablero. Allá está alguien queriendo votar, allá a la izquierda. Ya votó. Pregunte por última vez, secretaria.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 416 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 416 votos, unanimidad de la asamblea.

Pasamos ahora a la discusión de las reservas, artículos específicos.

Y tiene la palabra el diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuestas de modificación a los artículos 10 Bis, 10 Ter y 21 del decreto referido a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Adelante.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Muy buenas tardes a todas y a todos. La semana pasada cuando se discutía toda la lógica del Sistema Nacional Anticorrupción, en el programa que tiene Leo Zuckermann, en Foro TV, que se llama Es la Hora de Opinar, Andrés Antonius, que siempre representa las posiciones especialistas, decía que no importaba que se mochara el Tres de Tres, como los estudios comparados decían, porque la clave estaba en que hubiera una Fiscalía Anticorrupción realmente autónoma.

El problema es que mocharon el Tres de Tres y también mocharon la autonomía de la Fiscalía Anticorrupción. Las reservas que tenemos para tres artículos, tienen que ver con esa falta autonomía de la fiscalía.

El artículo 10 Bis dice que el fiscal o la fiscal anticorrupción deberán de rendir un informe y el informe se lo rinde a la Procuraduría General de la República, al titular de la Procuraduría General de la República, primer rasgo de no autonomía.

El informe del fiscal anticorrupción o de la fiscal anticorrupción se debería de rendir ante el pleno del Senado de la República, que es quien lo va a nombrar. También dice que para el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas, para nombrar y remover a su equipo de trabajo, el fiscal o la fiscal anticorrupción tendrá que poner esos nombramientos a consideración de él o la titular de la Procuraduría General de la República. Esto tampoco es autonomía.

No puede haber autonomía si para nombrar y remover al equipo de trabajo tienen que pasar por el visto bueno del titular de la Procuraduría General de la República. Y el peor de todos tiene que ver con que creamos un Estado de excepción, para en este caso la Procuradora General de la República o en su determinado caso el procurador general de la república, porque no puede ser investigado por delitos que tengan que ver con corrupción.

Nosotros estamos planteando que también el titular de la Procuraduría General de la República pueda ser investigado y perseguido por actos de corrupción por el fiscal anticorrupción, que se le dé una real autonomía a esa fiscalía. Este es el tema de fondo en el combate a la corrupción, para que no sea una simulación.

Y aprovechamos la presentación de estas reservas para hacer un anuncio. Cuando sea nombrado el titular de esta fiscalía, en los primeros diez días acudiremos a presentar una denuncia penal contra el gobernador de Veracruz, Javier Duarte, para poner a prueba a ese titular o a esa titular de la Fiscalía Anticorrupción, y saber si las instituciones que estamos creando sirven.

Porque como lo dijo Víctor Sánchez en esta tribuna, la primera muestra de que se combate la corrupción debe de ser que delincuentes como Javier Duarte paguen con cárcel los crímenes que cometieron en Veracruz. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Álvarez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Tiene ahora la palabra la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo 10 Bis. Viene a todo galope.

La diputada Mirza Flores Gómez: Buenas tardes, presidente. Con su venia. Compañeras diputadas, compañeros diputados muy buenas tardes, vengo a presentar reservas del artículo 10, párrafo segundo y sexto del artículo único del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

La primera modificación que propongo al texto del artículo 10 busca que las unidades administrativas cuenten en esta Fiscalía Especializada anticorrupción con un órgano que coadyuve, en todo momento, con todo su personal para darle, en cualquier etapa de la investigación, las herramientas humanas y económicas, y así no otorgar impunidad a los corruptos.

Estos temas son torales, son parte de la agenda legislativa de la fracción de Movimiento Ciudadano. Por eso es que estamos aquí manifestándonos con esta preocupación en tribuna.

Queremos que en este dictamen se adicionen medidas que sean eficaces para revertir la tendencia negativa que actualmente existe en la Procuraduría General de la República, en específico con la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por los Servidores Públicos, que tiene un muy bajo nivel de eficiencia esta fiscalía.

Actualmente se encuentran en sustanciación ya que muchas de esos pocos resultados que ha hecho la fiscalía se ha logrado consignar a un juez. Son muy pocas las que han llegado a tribunales. Y así lograr frenar la impunidad de los funcionarios corruptos.

Uno de los aspectos que propongo modificar en este mismo artículo –aunque sea reiterativa, compañeras diputadas; solicito su especial atención– es modificar la integración paritaria de la fiscalía. La paridad es mucho más que hablar de números o de equilibrio perfecto, implica debatir de manera transversal la distribución de roles, tareas, oportunidades y el poder que ocurre en todos los ámbitos de la vida social.

El día de ayer también solicité su especial atención para que conformáramos un órgano paritario. Este no es un asunto de mujeres o de hombres, es un asunto de justicia social.

Cabe llamar la atención en que muchas de mi compañeras de otras fracciones parlamentarias, de otras expresiones políticas, cuando terminé mi participación se acercaron a decirme: “Yo también creo que tú. Yo también creo que las mujeres somos invisibles, que se nos ha postergado nuestra participación porque desde la ley no queda contemplada la garantía de que participemos, de que estemos. Pero no pude votar contigo, a pesar de estar a favor tuyo porque en la fracción no podemos votar a favor de estas cosas y es otra expresión”.

En este momento las invito, compañeras, a que hagamos unidad; porque son más las cosas que nos unen y tenemos una responsabilidad social e histórica. El día de hoy somos 211 mujeres en este recinto parlamentario gracias a la lucha que otras mujeres durante 100 años han dado en nuestro país con el propósito de que representemos no a nuestros intereses o a los de los hombres de nuestros partidos políticos, sino que representemos a los millones de mujeres que están allá afuera esperando que de verdad seamos su voz.

Mi propuesta es que tengamos órganos en la fiscalía de apoyo a los trabajos de manera paritaria, que su integración sea paritaria, que hombres y mujeres se ocupen de estos asuntos para que tengan un pensamiento transversal al momento de tomar decisiones. Tenemos una seria responsabilidad con los millones de mujeres que esperan que las representemos y seamos su voz.

Ya me pasé del tiempo, pero yo les agradezco mucho su atención y solicito, presidente, que se vote por separado mi propuesta, para que podamos ver cuántas de nuestras compañeras tienen la libertad de poder votar a favor de esta reserva. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Flores. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Sí. Si se admiten a discusión.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha, y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Saludamos la presencia de Karla Montiel Bañuelos, quien recientemente participó en la Copa Plan Sexenal 2016, en gimnasia, obteniendo el quinto lugar en manos libres de quinta clase, categoría B. Está aquí invitada por el diputado Moisés Guerra Mota. Sea usted bienvenida, amiga deportista. Ya anda por ahí, bueno.

Tiene ahora la palabra, la diputada Ana Leticia Carrera Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuesta de modificación al artículo 10 Bis.

La diputada Ana Leticia Carrera Hernández: Buenas tardes. Con su venia, señor presidente. Señoras y señores diputados. Como parte de la discusión del paquete de reformas a diversas leyes que conforman el sistema nacional anticorrupción estamos discutiendo una de sus partes fundamentales que es la concerniente a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en la que el Grupo Parlamentario del PRD está proponiendo que la fiscalía especializada en el combate a la corrupción cuente con un desarrollo institucional propio, ya que a pesar de que fueron aprobadas las reformas que regulan el mandato constitucional del Ministerio Público en cuanto a una nueva estructura y organización interna en la que se incluyen la fiscalía especializada anticorrupción, esta no contaba con un andamiaje legal específico que permitiera desempeñar con verdadera autonomía tales funciones, por lo que es evidente la necesidad de cubrir esta importante laguna en el texto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En este sentido es que proponemos que se incluya en el artículo 10 Bis de esta ley una obligación adicional para el titular de esta fiscalía para que el informe que presenta anualmente al titular de la PGR sobre sus actividades también lo presente ante al Senado de la República, con el propósito de contar con un elemento adicional de control parlamentario que coadyuve y perfeccione el procedimiento previsto de rendición de cuentas, lo que consideramos de enorme importancia para el buen desempeño de las facultades y obligaciones de la fiscalía especializada en el combate a la corrupción. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Carrera. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Saludamos la presencia de alumnos, maestros y padres de familia de la primaria de jornada amplia María Concepción Farías Pérez de León, provenientes de Colima, invitados por el diputado Francisco Javier Pinto Torres. Sean todas y todos ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario.

Tiene ahora la palabra el diputado Rogerio Castro Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo 10 Bis.

El diputado Rogerio Castro Vázquez: Muy buenas tardes. La reserva que vengo a presentar es del artículo 10 Bis, para que esta nueva Fiscalía Anticorrupción, en sus informes, los pueda rendir frente al Senado, que es la que se encargará de elegir al fiscal.

Es muy importante que ante el Congreso venga a rendir cuentas el fiscal, no es un tema menor, es el tema del combate a la corrupción. Entonces no podemos permitir que como viene el dictamen, el fiscal tenga que rendir informes únicamente al procurador.

Esta es la prueba, una de tantas, como viene el dictamen, de que esta fiscalía no va a ser autónoma, de que fue negociada para que no toquen los intereses que hay en juego. Por eso les pido, como representantes populares, que hagan lo justo, que rinda informes a los representantes populares. No dejemos al aire, no permitamos una nueva injusticia. Esta es la reserva que quiero presentarles, y va en el sentido de que el nuevo fiscal rinda informes al Senado. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Castro. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Tiene ahora la palabra la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del PRD para presentar propuesta de modificación a los artículos 10 Ter, y 10 Quáter.

La diputada Maricela Contreras Julián: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Vengo a esta tribuna a plantear esta reserva para que se adicione un artículo 10 Quáter, para incluir en esta minuta que reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República a la Fepade, a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Electorales.

Sin lugar a dudas fortalecer nuestras instituciones es indispensable para dar soluciones a los problemas que tanto daño hacen a nuestra sociedad y dé respuestas claras en el tema que nos ocupa, que es el combate a la corrupción.

Sin embargo, de nueva cuenta, como Poder Legislativo nos quedamos cortos en el cumplimiento de nuestras obligaciones y seguimos con la misma tendencia de crear leyes ligeras y en algunos casos hasta anodinas.

Es un gran avance la creación de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, pero aún debemos esperar sus resultados y que no se convierta en un ariete que proteja y legalice la impunidad, pues no se cuenta con una autonomía plena de dicho órgano.

Hay un tema particular que llama la atención al Grupo Parlamentario del PRD y que alertamos ya desde el Senado de la República y que no podemos dejar de hacerlo ante esta soberanía.

No hubo ninguna explicación para cortar de tajo todo lo relativo a la Fiscalía Especializada para la Atención a los Delitos Electorales, y se negó la posibilidad jurídica de que esta Ley Orgánica de la PGR pudiera contemplarla.

El único argumento que se dio es que se estaba abordando en las reformas lo referente al combate a la corrupción, y en el PRD nos preguntamos: ¿qué acaso en los procesos electorales no existen muchos casos de corruptelas o de complicidades para obtener beneficios? ¿Qué no muchos de los recursos ilícitos que dan financiamiento a las campañas no provienen de hechos de corrupción? ¿Qué acaso hacer mal uso de los fondos públicos en los procesos electorales no es también corrupción? ¿Comprar votos no es una violación a la ley y, por lo tanto, un acto de corrupción? ¿Y qué instancia conoce de estos asuntos? Pues la Fepade.

Nuestra preocupación radica en que prácticamente se mutiló a la fiscalía del proyecto del dictamen que ya se había trabajado, y de última hora se eliminó sin mayor explicación.

No es un asunto menor, compañeras y compañeros, pues la Fepade también surge del mismo mandato constitucional, en el cual nos basamos para crear a la fiscalía anticorrupción. Y estamos dando un trato desigual, incumpliendo una vez más nuestra propia Constitución, lo cual es inaceptable.

Estamos negando la funcionalidad de la Fepade sin otorgar la independencia técnica y operativa para investigar, prevenir y conocer de los delitos en materia electoral. También cerramos la posibilidad de contar con una estructura dentro del territorio nacional para el seguimiento de las investigaciones. Y, lo más grave, estamos limitando que se investiguen los casos de corrupción que tengan que ver con los procesos electorales.

No olvidemos que justo es la impunidad de muchos líderes, de dirigentes políticos, principalmente de esos aliados que hacen mayorías para evitar que tengamos un Sistema Nacional Anticorrupción más fuerte, los que gozan de esos privilegios al limitar las instituciones.

Por ello, el PRD presenta estas reservas para que se faculte a la Fepade para conocer de los delitos de corrupción relacionados con los procesos electorales, además de establecer las disposiciones que eleven a rango de ley y no se quede en un acuerdo de creación. Fortalezcamos nuestras instituciones y no fomentemos un trato desigual sin ninguna razón objetiva. Es cuanto, diputada presidenta.

Presidencia de la diputada Daniela De Los Santos Torres

La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres: Gracias, diputada Contreras. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra hasta por tres minutos para reserva del artículo 10 Ter, la diputada Norma Xochitl Hernández Colín, de Morena.

La diputada Norma Xochitl Hernández Colín: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras, compañeros legisladores. De la revisión y análisis del dictamen hemos llegado a la conclusión de que es necesario fortalecer la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

La creación de un nuevo artículo 10 Ter contempla las facultades de la Fiscalía, sin embargo tales facultades se encuentran acotadas, lo que llevaría a contar con una institución destinada al fracaso.

La fracción V del citado artículo señala como facultad la propuesta del nombramiento de agentes del Ministerio Público, la cual no implica mayor requisito que la anuencia de la Procuraduría General de la República, por lo que se estima que para evitar la discrecionalidad de los nombramientos y para efectos del correcto funcionamiento de la Fiscalía, ésta requiere la adscripción de elementos que cuenten cuando menos con 10 años de experiencia profesional certificada en materia de persecución de delitos relacionados con la corrupción.

La fracción VIII refiere a la facultad de diseñar e implementar estrategias y líneas de acción que permitan combatir los hechos delictivos en materia de corrupción. Consideramos que dicha facultad se halla acotada y debe de ser reforzada por la creación de estrategias que permitan no sólo combatir, sino perseguir de manera profesional y en su caso castigar las acciones y omisiones que las leyes tipifiquen como delitos en materia de corrupción.

La fracción IX faculta a la Fiscalía a implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de delitos, sin embargo se considera necesaria la adición del fundamento legal que permita generar planes y programas que redunden no sólo en detectarlas, sino en sancionarlas de manera profesional.

La fracción X faculta a la Fiscalía para instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades, lo cual consideramos queda bastante corto, ya que la colaboración debe llevarse a cabo por todas y cada una de las dependencias de los tres ámbitos de gobierno.

El segundo párrafo de la fracción XI estipula que los acuerdos, circulares, instructivos, pases y demás normas administrativas emitidas por la fiscalía, en ningún caso podrán contravenir las normas administrativas emitidas por la Procuraduría General de la República, lo cual asume de manera tácita que las resoluciones de la Procuraduría siempre están apegadas al principio de legalidad.

Por tal motivo, se propone que estos acuerdos y demás normatividad administrativa debe estar apegada a la Constitución, a los tratados internacionales y a las leyes del Congreso de la Unión y que en caso de discrepancia o contradicción se esté atento al principio pro persona y a la interpretación conforme, ambos establecidos en el artículo 1o. constitucional.

Con respecto a la fracción XV, se estipula de manera legal el plazo para la remisión de la documentación que la fiscalía requiera a las diversas instancias del gobierno, a efecto de promover celeridad en la resolución de los procesos que este instrumente.

Por último, se propone la modificación de la fracción XXVI, a efecto de que los recursos económicos y materiales asignados a la fiscalía se empleen con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Lo anterior, a efecto de subsanar la redacción que alude al uso responsable de los recursos, sin que exista una definición objetiva sobre el significado de responsabilidad.

Con todas estas modificaciones propuestas se abona al fortalecimiento y profesionalización de la institución jurídica. De no aprobarse en sus términos, la fiscalía podrá ejercer funciones con personal no calificado, no tendría facultades legales para exigir la celeridad y podría emitir normatividad que atente contra los principios constitucionales. Es cuánto.

La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres: Gracias, diputada Hernández. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres: Se desecha, se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra, hasta por tres minutos, para reserva del artículo 10 Ter, el diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, de Movimiento Ciudadano.

El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido: Muy buenas tardes, presidenta, con su permiso. Compañeros y compañeras diputadas, hoy subo a esta tribuna a presentar reserva al artículo 10 Ter, del dictamen con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

La reserva que presento tiene como finalidad otorgarle una atribución más a la Fiscalía Especializada, para que esta pueda solicitar, a autoridades internacionales, información y evidencia para así poder indagar a funcionarios en el extranjero, así como establecer mecanismos de supervisión en materia del combate a la corrupción en México y también en el extranjero.

El aprobar esta reserva nos permite quitar intermediarios y poder acudir a instancias internacionales directamente, haciendo la justicia más pronta y expedita. Es necesario dotar de herramientas a la Fiscalía Especializada, para que su lucha contra la corrupción dé los resultados que los mexicanos exigen y tengamos investigaciones libres de opacidad que sigan entorpeciendo la justicia.

No podemos solapar más a los corruptos que se esconden en el extranjero con toda impunidad, y compañeros, ejemplos sobran muchos. La intención de no dejar espacios para simulaciones o esconder información que pueda ser de utilidad respecto a toda investigación en los delitos relacionados a hechos de corrupción, debe de ser una suma de esfuerzos, compañeros, para que la fiscalía cuente con facultades sólidas y el combate a la corrupción finalmente sea una realidad. Es cuanto, señorita presidenta.

La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres: Gracias, diputado Ralis. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Tiene ahora el uso de la palabra, hasta por tres minutos, para reserva del artículo 10 Ter, el diputado Juan Romero Tenorio de Morena. Perdón, y del artículo 13 también.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con su venia, presidenta. La nueva Fiscalía tiene que combinar dos elementos, la justicia y la fuerza. Justicia sin fuerza es impotente. Sin fuerza encuentra oposición.

El nuevo fiscal anticorrupción tendrá que unir justicia y fuerza para que tenga razón de ser su función pública. Función pública que debe generar esperanza en la justicia para los ciudadanos y para el manejo transparente de los recursos públicos.

Ello implica una ética profesional y personal del nuevo fiscal que tendrá que arremeter contra los gigantes de la corrupción. Se avanza en esta propuesta de ley, sin embargo, en la misma ley se ponen vacunas los que quieren utilizar y seguir manipulando la administración pública en la corrupción.

El artículo 9. El procurador está por encima del fiscal para determinar cuestiones administrativas en cuanto al personal y la asignación de ministerios públicos.

Artículo 21. Los delitos en que incurrir los servidores públicos de la Visitaduría General, que es la responsable de vigilar el cumplimiento y la buena conducta de los ministerios públicos serán investigados no por el fiscal en caso de corrupción, sino por la propia procuradora, el procurador. Se le quitan dientes al fiscal para terminar con la corrupción de la propia institución, a la cual los ciudadanos no acuden, porque cuando acuden al Ministerio Público se encuentran con la impunidad y la corrupción.

Nosotros proponemos tres modificaciones a la Ley Orgánica, mismas que sabemos no van a ser aprobadas porque el procedimiento ya está determinado y la decisión ya está tomada. Sin embargo, pese a ellos tenemos que subrayar dónde se puede fortalecer esta institución.

Proponemos en el 10 Ter, fracción III que sea el fiscal quien nombre de manera autónoma y sin intervenciones del procurador al personal que necesita, tanto en el administrativo como el operativo.

Esto le daría fuerza e independencia en el ejercicio de funciones. En el mismo 10 Ter, que tenga atribuciones para solicitar medidas cautelares y de protección a las personas que presenten denuncias contra actos de

corrupción. Asimismo, que tenga atribuciones para aplicar medidas de protección contenidas en la Ley General de Protección a Víctimas.

Por último, en el artículo 13, del fiscal especializado, se propone que podrá destituir a los agentes del Ministerio Público que no atiendan al criterio de transparencia rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Dejar la designación y la permanencia de Ministerios Públicos que no abonen a las funciones que se le dan al fiscal anticorrupción es atrofiar su funcionamiento. Hay que darle mayor fuerza. Estas propuestas no van a pasar, sin embargo, quedan para la reflexión y para un compromiso con mayor ética de todos los legisladores con la población de nuestro país. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres: Gracias, diputado Romero. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica se pregunta si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres: Se desechan. Se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra por tres minutos para reserva del artículo 10 Quáter, el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, de Movimiento Ciudadano.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Con su permiso, presidenta. Volviendo al tema de este fiscal que tiene muchas debilidades, precisamente el diseño de una reforma. El diseño institucional, debe servir para mejorar, debe ayudar a resolver conflictos.

El combate a la corrupción no es cualquier cosa. Combatir la corrupción que está incrustada de manera institucional muy fuerte en un sistema de gobierno es algo muy complejo y complicado. Si el fiscal tiene limitaciones no vamos a tener resultados que todo mundo está esperando. Por eso el perfil de este fiscal debe ser un perfil idóneo.

Por ello, tratando de corregir la plana a este mal diseño que se hizo del fiscal anticorrupción, porque en realidad se trata de un subprocurador, no deberíamos de decir que es un fiscal anticorrupción, debiéramos señalar que es un vice fiscal, de eso de inicio ya limita mucho su función.

Se ha dicho hasta el cansancio cómo estas limitaciones a la autonomía del fiscal no van a permitir que haya un fiscal realmente independiente, que dé certeza, y para ejemplo de ello traeré a colación lo que ocurrió no hace mucho tiempo con un fiscal en delitos electorales, que hizo investigar a un subsecretario de Gobernación y cuando lo hizo se le vino encima desde su partido político, varios partidos políticos, grupos de interés, grupos de facto y entonces no se llegó a nada. Puedo decir que el mismo Poder Judicial tuvo presiones para no actuar conforme a derecho. Eso es solo un ejemplo de lo que nos va a ocurrir. Espero que no sea así, pero debemos decirlo con toda claridad si ocurre.

Por eso, en aras de corregir la plana, lo que no queremos es que este fiscal sea un empleado más de la procuradora, que no esté sujeto a grupos o partidos políticos, a grupos de interés. Por ello en esta propuesta planteamos que haya un proceso donde se deba acreditar la experiencia en materia de rendición de cuentas y el combate a la corrupción por este fiscal anticorrupción, que no tenga conflicto de interés alguno y donde ese fiscal no sea ni haya sido miembro, ni candidato de ningún partido político.

Además de ello, que una vez que deje de ser fiscal no pueda ocupar ningún cargo público durante, algo así como seis años. Necesitamos un perfil íntegro, una persona que tenga no nada más la valentía, que tenga la fuerza jurídica, que pueda actuar de manera completa para que combata a la corrupción. En este país la corrupción nos cuesta algo así como de 400 a 800 mil millones de pesos al año y en donde están involucrados todos los servidores públicos de todos los niveles. Ésa es la gran tarea que tiene por delante el fiscal anticorrupción.

Por eso los diputados ciudadanos lo decimos nuevamente: tenemos serias dudas que esta reforma realmente combata a la corrupción de fondo. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres: Gracias, diputado Sánchez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra hasta por tres minutos para reserva del artículo 21 el diputado Adán Pérez Utrera, de Movimiento Ciudadano.

El diputado Adán Pérez Utrera: Con la venia de la Presidencia. Compañeras diputadas, compañeros diputados. La reforma que planteo a los párrafos cuarto y quinto del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República es para que los delitos y las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la visitaduría general, incluyendo a su titular, sean investigados y perseguidos directamente por el procurador general de la República.

Con la redacción actual así se determina, pero da la posibilidad de delegar estas responsabilidades en otros servidores sin especificar a quiénes. Lo que se propone es que sea directamente el procurador quien realice estas tareas y se omita la posibilidad de delegar tan delicada responsabilidad.

En este nuevo andamiaje jurídico anticorrupción, la creación de la fiscalía de combate a la corrupción es una pieza clave aunque indebidamente inserta en la Procuraduría General de la República.

Con las modificaciones a esta ley es cierto, hay avances, pero ahora existe la posibilidad de que esta fiscalía se convierta en una herramienta poderosa para la obtención de indicios o de pruebas vinculadas con hechos de corrupción al tener acceso a la información de los registros públicos de la propiedad y poder ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común o del orden federal en materia de hechos de corrupción.

Sin embargo, tal y como ayer lo expresamos, quedan muchos pendientes que eran atendibles con esta reforma y que no se les dio la debida respuesta. Se dirá que el tema es de corrupción y no de materia electoral, pero ambas cuestiones van de la mano.

Es inadmisibles que en este dictamen eliminen la posibilidad de integrar a la Fepade como una institución cuyo fundamento legal sea precisamente la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en lugar de ello, se opta por seguirla marginando a una instancia creada mediante acuerdo del titular de dicha procuraduría.

Procurar la justicia exige establecer bases institucionales que permitan prevenir, combatir y sancionar la corrupción en todos los niveles de gobierno y en cada uno de los poderes del Estado, y con este dictamen no damos plena certeza a este objetivo.

Es ampliamente sabido que en México lamentablemente el ejercicio de la política es una vía para el enriquecimiento personal. Con las leyes anticorrupción deberíamos estar atacando a ese modus operandi, pero no es así; este se deja prácticamente intocado.

Tres ejemplos son tan ilustrativos como consistentes. Sigue siendo materia pendiente darle plena independencia a la Procuraduría General de la República. No se aborda debidamente el nexo entre el sector privado y público en hechos de corrupción, y por falta de una reforma constitucional que no se ha querido tocar; el presidente de la República sigue siendo el único servidor que no se le puede juzgar por actos de corrupción.

Auténticos dientes para aplicar justicia, no sólo se logran con mejores y nuevos tipos penales o con un nuevo diseño institucional, sino con plena independencia y voluntad política para investigar, prevenir y conocer de los delitos en materia de corrupción del funcionario que sea y del nivel que sea. Es cuanto.

Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Pérez. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Por último tiene la palabra el diputado Arturo Santana Alfaro, para presentar propuesta relacionada con el Tercero Transitorio.

El diputado Arturo Santana Alfaro: Con su permiso, diputado presidente. La reserva que propongo es al artículo tercero transitorio.

¿Qué es lo que ha pasado a lo largo de los años en la Procuraduría General de la República? La Ley Orgánica de la Procuraduría ha sido reformada para el mejor funcionamiento de esta institución, el tema es que siempre en estas reformas a la Ley Orgánica se crea una serie de nuevas instituciones, se crean una serie de fiscalías, una serie de áreas como fue el caso del Instituto Nacional del Combate contra las Drogas, como fue el caso de la Subprocuraduría Especializada contra la Delincuencia Organizada, como fue el área encargada del Servicio Civil de Carrera de la propia institución.

Y bueno, el tema es que se crean pero a costos compensados, compañeras y compañeros, es decir, no se les asignan los recursos suficientes para su funcionamiento. En ese sentido y en virtud de que estamos hablando de un órgano que va a tener el nivel de subprocuraduría general en la Procuraduría General de la República y posteriormente en la Fiscalía Nacional, pues que tenga precisamente la manera de funcionar como lo está marcando el espíritu legislativo. Es decir, que le asignemos los recursos necesarios.

En la minuta acertadamente se habla del período de entrada en vigor de esta Fiscalía hacia el término del ejercicio fiscal de este año, pero no se establece exactamente cuál es el presupuesto, los recursos que habrán de asignársele para su funcionamiento en estos seis meses o más.

La idea es que asignemos desde ya un presupuesto del 6 por ciento del total del presupuesto asignado a la Procuraduría General de la República. Aproximadamente este año asignamos aquí en la Cámara de los Diputados, un recurso del orden de los 16 mil millones de pesos.

Si hablamos de un 6 por ciento, estamos hablando y estamos proponiendo que el presupuesto inicial para su funcionamiento radica en el orden de los 300 millones de pesos para que de saque y de arranque pueda realizar sus labores y su misión para la cual fue creada.

Entonces, el artículo que proponemos, la reforma es al tercero, y diría de la siguiente manera:

La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales necesarios para cumplir con sus funciones, mismo que no podrá ser menor al 6 por ciento del total de los recursos asignados. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Santana. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 10 Bis, 10 Ter, 10 Quáter, 13, 21 y tercero transitorio, en términos del dictamen.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos reservados en términos del dictamen.

(Votación)

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Ya están oliendo, percibiendo el olor del boleto de avión.

Saludamos la presencia de alumnos del tercer semestre de la licenciatura en derecho del Centro Universitario Euroamericano, del municipio de Ecatepec, estado de México, invitados por el diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido. Bienvenidas, bienvenidos, amigas Ecatepenses.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sigue abierto, pero no por mucho tiempo. Parece que ya se estabilizó.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se han emitido 303 votos a favor y 102 votos en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobados los artículos reservados, en términos del dictamen, por 303 votos, por lo tanto aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. **Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Artículo Único.- Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 9; el artículo 80; se **adiciona** una fracción I Bis al artículo 10; los artículos 10 Bis, 10 Ter y 10 Quáter; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 13; los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

El Procurador General de la República, sin perjuicio de las facultades concedidas en esta ley al Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción para expedir normas administrativas necesarias que rijan la actuación de dicha Fiscalía, emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos.

Artículo 10.- ...

- I. Subprocuradores;
- I Bis.** Fiscales Especializados;
- II. Oficial Mayor;
- III. Visitador General;
- IV. Coordinadores;
- V. Titulares de unidades especializadas;
- VI. Directores generales;
- VII. Delegados;
- VIII. Titulares de órganos desconcentrados;
- IX. Agregados;
- X. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, y
- XI. Directores, subdirectores, subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10 Bis.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción.

Contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.

La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.

Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Su titular presentará anualmente al Procurador General de la República un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Senado de la República.

El titular de la Fiscalía, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos miembros del Servicio Profesional de Carrera o de designación especial estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como al régimen especial de la materia previsto en esta ley. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.

El titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Procuraduría General de la República, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente que envíe para su aprobación a la Cámara de Diputados.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

Artículo 10 Ter.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de esta ley;
- II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley general correspondiente;
- III. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de la República, a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado;
- IV. Contar con los agentes del Ministerio Público de la Federación y policías de investigación, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta ley y su reglamento.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción presentará solicitud debidamente sustentada y justificada ante el Consejo de Profesionalización, que resolverá lo conducente procurando que se guarde un equilibrio y proporcionalidad en la asignación del personal ministerial considerando los requerimientos operacionales de las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución y la disponibilidad presupuestaria;

- V. Proponer al Procurador General de la República el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de esta ley;

- VI.** Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización a que se refiere el artículo 33 de esta ley, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;
- VII.** Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional;
- VIII.** Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- IX.** Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador General de la República;
- X.** Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XI.** Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la Fiscalía Especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General de la República. En caso de contradicción, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de esta ley, resolviendo la actualización, derogación o abrogación de la norma emitida por el fiscal especializado.

En su caso, se propondrá al Procurador General de la República la actualización, derogación o abrogación de las normas expedidas por éste;
- XII.** Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XIII.** Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XIV.** Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- XV.** Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;
- XVI.** Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XVII.** Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XVIII.** Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

- XIX.** Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la Coordinación General de Servicios Periciales y la Unidad Especializada en Análisis Financiero para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XX.** Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XXI.** Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador General de la República la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XXII.** Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos del fuero federal en materia de su competencia y del orden común, en los que ejerza la facultad de atracción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV.** Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;
- XXV.** Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;
- XXVI.** Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;
- XXVII.** Someter a consideración del Procurador General de la República el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 107 Constitucional a efecto de solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejercicio de su facultad de atracción, en los casos que ésta proceda y que sean de su competencia, y
- XXVIII.** Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10 Quáter.- Las fiscalías especializadas se equiparan jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría y sus titulares deberán ser ciudadanos mexicanos por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 13.-...

I. ...

El Fiscal Especializado fundada y motivadamente, podrá solicitar al Consejo de Profesionalización la destitución de los agentes del Ministerio Público y de la policía que le estén adscritos cuando no cumplan con los requisitos para permanecer en su cargo.

II. y III. ...

...

...

...

Artículo 21.-...

...
...

Los delitos en que incurran los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su titular serán investigados y perseguidos por el Procurador General de la República o por el servidor público en quien se delegue la facultad.

Las faltas administrativas que cometan los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su titular, en términos de lo previsto en el régimen especial de la materia previsto en los Capítulos VIII y IX de esta ley, con excepción de las que se prevén en la Ley General de Responsabilidades Administrativas que corresponden al Órgano Interno de Control, serán investigadas y sustanciadas por el Procurador General de la República o por el servidor público en quien se delegue la facultad, quien podrá imponer las sanciones que correspondan.

Cuando la Visitaduría tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de una falta administrativa, sin perjuicio de sus facultades establecidas en esta ley, deberá presentar la denuncia correspondiente como parte ante el Órgano Interno de Control para que éste proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 80.- El Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ejercerá sus atribuciones conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen la actuación de esa Secretaría de Estado.

Las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Procuraduría General de la República que no encuadren en el régimen especial previsto en los Capítulos VIII y IX de esta ley, serán del conocimiento del Órgano Interno de Control en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del nombramiento que el Senado de la República realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, creada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, a través del Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2014.

Segundo.- Para la operación de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción durante el ejercicio 2016, se estará a lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos 2016.

Tercero.- La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales necesarios para cumplir con sus funciones.

Cuarto.- Todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto quedarán derogadas a partir de su entrada en vigor.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2016.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **César Octavio Pedroza Gaitán**, Secretario.- Dip. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.